879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE: 879309

" IMPACTO DEL PROCESO DE INTEGRACION DEL SISTEMA JURIDICO MEXICANO EN EL AMBITO INTERNACIONAL "

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ERIKA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

ASESOR:

LIC. RAMÓN WILFRIDO GARCÍA AGUILERA.

CELAYA, GTO. FEBRERO 2005

m341868

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios.

Agradezco su bondad infinita por iluminar mi camino y mis pasos para salir adelante y hacer posible la realización de mi sueño.

A mis papas.

Que son las personas más importantes de mi vida y a las cuales debo todos mis triunfos, así como todo lo que soy. Gracias por todo el amor y el cariño que me dan.

A mis hermanos.

Por ser una parte fundamental en mi vida y darme su amor y cariño para que yo logre ser mejor cada día.

A mis amigas y amigos.

A los cuales agradezco que compartan conmigo todos sus sueños, experiencias y conocimientos.

A mi asesor y maestros.

Gracias por ayudarme en mi formación académica que me motiva a seguir adelante en mi profesión.

...A todas las personas que en algún momento dedicaron unos minutos de su vida para elevar una oración por mi y están a mi lado demostrándome su cariño y afecto.
Gracias.

IMPACTO DEL PROCESO DE INTEGRACION DEL SISTEMA JURIDICO MEXICANO EN EL AMBITO INTERNACIONAL

I N D I C E

INTRODUCCION **PAGINA**

CAPITULO PRIMERO

LA RECTORIA ECONOMICA DEL ESTADO

1.1 INTRODUCCION 01

1.2 CONCEPTO DE ESTADO. 03

1.2.1 LOS ELEMENTOS DEL ESTADO. 10

1.2.2 LOS TIPOS DE ESTADO. 12

1.2.3 ROL DEL ESTADO. 12

1.2.4 LAS FUNCIONES DEL ESTADO. 13

1.2.5 LA FINALIDAD DEL ESTADO. 15

1.2.6 LA NATURALEZA JURIDICA DEL ESTADO. 16

1.3 CONCEPTO JURIDICO DE ESTADO 16

1.4 CONCEPTO DE SOBERANIA 19

1.5 DERECHO CONSTITUCIONAL. 33

1.5.1 LA PALABRA DERECHO REPRESENTA ALGUNAS IDEAS. 34

1.5.2 LA PALABRA DERECHO COMO IDEA DE JUSTICIA. 34

1.5.3 LA PALABRA DERECHO COMO IDEA DE NATURALEZA HUMANA. 34

1.5.4 EL DERECHO COMO VOLUNTAD GENERAL. 35

1.5.5 PANORAMA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. 35

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES

2.1 DERECHO COMPARADO 38

2.1.1 CLASIFICACION DEL DERECHO COMPARADO 39

2.2 CONCEPTO GENERAL DE SISTEMA 40

2.3 SISTEMA JURIDICO 40

PAGINA

2.4 SISTEMA NEORROMANISTA 41

2.4.1 ETAPAS DEL SISTEMA NEORROMANISTAS 42

2.4.2 CARACTERISTICAS GENERALES 44

2.4.3 FUENTES GENERALES DEL DERECHO 47

2.4.3.1 LA COSTUMBRE 47

2.4.3.2 LA LEY 48

2.4.3.3 LA JURISPRUDENCIA 49

2.4.3.4 LA DOCTRINA 50

2.5 CONCEPTO GENERAL DE DERECHO 51

2.5.1 LA CLASIFICACION DEL DERECHO 53

2.5.1.2 DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO. 54

2.5.1.2.1 DERECHO CIVIL Y DERECHO MERCANTIL. 56

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DEL DERECHO ANGLOSAJON

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS 59

3.2 ESTRUCTURA DEL DERECHO 60

3.2.1 DESARROLLO HISTORICO DEL DERECHO COMUN 60

3.2.2 ANTECEDENTES DEL DERECHO COMUN INGLES 61

3.2.3 INSTITUCIONES PROCESALES EN EL DERECHO COMUN 65

3.2.3.1 EL JURADO EN EL PROCESO CIVIL EN LOS ESTADOS UNIDOS 66

3.2.3.2 LA PARTICIPACION DEL JURADO EN EL PROCESO CIVIL 67

3.2.3.3 LA INSTITUCION DEL JURADO 68

3.2.3.4 EL COSTO DEL PROCESO 69

3.2.4 DERECHO FEDERAL Y DERECHO DE LOS ESTADOS 70

3.2.4.1 LA FORMA DE GOBIERNO 72

3.2.4.1.1 EL PODER EJECUTIVO 72

3.2.4.1.2 EL PODER LEGISLATIVO 73

3.2.4.1.3 EL PODER JUDICIAL 75

3.2.4.2 LA JURISDICCION DEL SISTEMA JUDICIAL. 78

PAGINA

3.3 FUENTES DEL DERECHO 80

3.3.1 PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES 82

3.3.2 LEGISLACION 84

3.3.3 DOCTRINA 85

CAPITULO CUATRO

EL PROCESO DE TRANSFORMACION EN EUROPA

4.1 ANTECEDENTES HISTORICOS 86

4.2 LAS TEORIAS DE LA INTEGRACION DE LA UNION EUROPEA 89

4.2.1 CORRIENTES GENERADAS CON MOTIVO DE LA INTEGRACION 89

4.2.1.1 CORRIENTE FEDERALISTA. 89

4.2.1.2 CORRIENTE FUNCIONALISTA 90

4.2.1.3 CORRIENTE NEOFUNCIONALISTA 90

4.2.1.4 CORRIENTE REVISIONISTA 90

4.2.1.5 CORRIENTE TRANSACCIONISTA. 90

4.2.2 TEORIA DE LA ECONOMIA INTERNACIONAL 90

4.2.2.1 TEORIA DE LA INTEGRACION ECONOMICA 91

4.2.2.2 TEORIA DE COMERCIO INTERNACIONAL 91

4.2.2.3 TEORIA DE LOCALIZACION. 91

4.2.3 TEORIA DE LA INTEGRACION ECONOMICA 91

4.3 LA CONSTITUCION DE LA UNION EUROPEA 93

4.3.1 LAS FORMAS DE CONSTITUCION DE LA UNION EUROPEA. 96

4.3.1.1 SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIA 97

4.3.1.2 ZONA O AREA DE LIBRE COMERCIO 99

4.3.1.3 UNION ADUANERA. 100

4.3.1.4 MERCADO COMUN. 102

4.3.1.5 UNION ECONOMICA 105

4.3.1.6 UNION POLITICA. 106

PAGINA

4.4. LA ESTRUCTURA DE LA UNION EUROPEA 106

4.4.1 DE LAS AUTORIDADES DE LA UNION EUROPEA 107

4.4.2 DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNION EUROPEA 107

4.4.2.1 COMISION EUROPEA. 108

4.4.2.2 CONSEJO DE LA UNION EUROPEA. 109

4.4.2.3 PARLAMENTO EUROPEO. 109

4.4.2.4 TRIBUNAL EUROPEO DE JUSTICIA. 110

4.5 ESTUDIO DE LA ORGANIZACION DE LA UNION EUROPEA 112

CAPITULO QUINTO

EL PROCESO DE INTEGRACION DENTRO DEL MARCO JURIDICO

5.1 REFORMAS A NUESTRAS LEYES EN RAZON DEL PROCESO DE INTEGRACION 116

5.2 EL PROCESO DE INTEGRACION DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO 126

5.3 SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRA EL ESTADO NACION – MODERNO. 130

5.4 ANALISIS DE LA CONFIGURACION DE ESTRATEGIAS A NIVEL MUNDIAL. 135

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

A lo largo del desarrollo del tema en el cual me he propuesto realizar, un estudio del Sistema Jurídico Mexicano nos daremos cuenta de lo complejo que resulta tan solo tratar de abordar un tema sin tener que comentar acerca de otro y ciertamente estamos dentro de un circulo que nos da derechos y a la vez nos establece obligaciones, por lo que, podemos destacar que todo nuestro mundo gira alrededor de normas jurídicas o normas religiosas, entre muchas otras normas que regulan nuestro actuar cotidiano.

Con esta investigación pretendo que tengamos una visión de cómo avanza nuestro Sistema Jurídico Mexicano entorno a un proceso integrador en el cual se da una influencia de Sistemas Jurídicos entre los países que están en busca de este gran movimiento integrador y basado en ello es que deberán darse un sin fin de adecuaciones jurídicas con las cuales se prevé brindar Seguridad Jurídica a los países participantes en relación con sus distintas actividades de que se trate; para ello todo compromiso adquirido con otro país se da en base a tratados, convenios o acuerdos, los cuales deben llevarse acabo bajo el principio de cooperación, cuyo principio es el más importante tratándose del establecimiento de este tipo de negociaciones internacionales.

Ahora bien México probablemente se enfrente a una situación de conflicto en su sistema interno y no cuente con una buena estabilidad en todos sus aspectos, pero todo ello es signo del movimiento integrador que poco a poco dará resultados favorables a nuestro país; lo que considero importante es que si en algún momento seda una integración Jurídica bien establecida con otros países, probablemente compartiremos un mismo Sistema Jurídico y en él se reflejará de manera directa la influencia que el Sistema Jurídico Mexicano ejerce sobre el Sistema Jurídico de otro país y viceversa; y en esta tesitura de ideas diremos que estamos ante la presencia de un Derecho Comunitario que estaría en pro del bienestar de una gran comunidad.

Con este panorama y apegándome a la realidad es menester comentar que no es un camino fácil y el proceso integrador se da a través de etapas en las que se avanza paso a paso buscando que se de una buena consolidación en cada una de ellas, y es por eso que el H. Congreso de la Unión como autoridad dentro de nuestro sistema Jurídico debe estar a la expectativa y actuar con seguridad para tomar la mejor decisión que favorezca el crecimiento de México a través de la creación o reformas a nuestra amplia legislación jurídica y se cumpla con todas las expectativas que se pretenden lograr.

CAPITULO PRIMERO

LA RECTORIA ECONOMICA DEL ESTADO

1.1 INTRODUCCION

La rectoría económica del estado entraña la limitación de las actividades económicas, así mismo un conjunto de facultades a favor de la autoridad u órganos para dirigir la vida económica del país.

La rectoría económica del estado es también llamada rectoría del desarrollo nacional, la cual nos sirve para iniciar el estudio en particular de algunas leyes. Primeramente comenzaremos por hablar del desarrollo económico en nuestro país actualmente, así como su justificación en el ámbito jurídico puesto que no debemos apartarnos de la idea de que constituye un fenómeno jurídico que da origen a diversos tramites para el cambio de mercancías, bienes, servicios, personas, tecnología, etc. Por tal motivo crea el cumplimiento de derechos y obligaciones que se dan por las negociaciones internacionales que no tendría eficacia si no se encuentran reguladas en un orden jurídico determinado.

Las políticas gubernamentales de un país que busca el desarrollo son alcanzar una complementación en el comercio y con ello en su economía, lo que se refleja necesariamente en el nivel de vida de la población que conforma el Estado.

Encontramos que la rectoría económica mexicana se encuentra consignada en el artículo 25 y 131 constitucional por lo que se refiere al ámbito del comercio exterior, por lo cual podemos desprender la importancia de realizar un análisis del derecho constitucional.

Ahora bien, Para tener una idea general de lo que implica la rectoría económica estatal es importante mencionar las diversas posturas que históricamente ha asumido el estado, en el siglo XVIII y XIX se le consideró al estado como una especie de *entidad policía*, característico del liberalismo económico, las autoridades estatales solo podían intervenir en las relaciones económicas de toda índole cuando se suscitaran conflictos que amenazaran la paz publica. En dichos regímenes se auspició la acentuación de la desigualdad económica y, por en ende de la injusticia, entre las clases sociales económicamente fuertes y las económicamente débiles, o sea, entre las detentadoras de los medios de producción y las que no tenían otro patrimonio que el trabajo individual de sus integrantes.

Con el objeto de eliminar la desigualdad en lo posible, el estado adoptó una nueva postura y asumió una nueva actitud frente a las nuevas relaciones económicas, surgiendo así, los regímenes de intervencionismo estatal en los que el estado se proclamo en protector de las clases trabajadoras y en impulsor de su mejoramiento económico y social mendiante la instauración de lo que se denomina garantías sociales.

El intervencionismo del estado se convirtió en una entidad de equilibrio y ajuste entre las diversas clases sociales que a través de sus mismos componentes intervienen en las actividades económicas que se desarrollan en nuestro país.

La rectoría económica del estado entraña una actitud diferente, puesto que ya no se trata de un intervencionismo estatal de una vigilancia de las actividades económicas, sino de regir las actividades del estado; las cuales se realizan a través de las funciones legislativa y administrativa. En efecto regir significa dirigir, gobernar o mandar, por lo que la rectoría económica estatal se manifiesta en la potestad para establecer normas directivas de las actividades económicas y para aplicarlas en la realidad. Dichas normas pueden

tener diferentes alcances cuya extensión se demarcan por las leyes en que se contengan.[1]

Es muy importante que se considere a la rectoría económica como la regulación y fomento de las actividades del interés general en el marco de actividades que otorga la constitución.

1.2 CONCEPTO DE ESTADO

En el siglo XVI se usó la palabra estado, como la expresión para designar a toda la comunidad política autónoma de los demás fenómenos particulares, como el ejercito, la corte.

Al definir al Estado, definiremos primeramente a la palabra "estado", que es un ser, o sea, un todo que se compone de varios factores organizado con elementos físicos y formales. La palabra "Estado" viene del latín status y se define como una comunidad política desarrollada, de un fenómeno social, el Estado es un ente jurídico supremo, o algo no visible pero palpable en los sujetos sometidos a un orden jurídico establecido que nos limita y reconoce derechos, pero estos derechos son una forma de organización de vida, porque somos nosotros mismos quienes creamos y limitamos derechos, y no tan solo como los "otorga" la Constitución, entonces tenemos que radicar todo en un solo ente supremo capaz de autorregularse. Ahora bien si mantenemos esa idea, se puede pensar que por el Estado se crean los derechos de los ciudadanos, tal como lo señala nuestra constitución al manifestar que "otorga" derechos, derechos que son inherentes al ser humano, esto es, que el hombre por ese solo hecho tiene derechos; por lo tanto deben serle reconocidos por la constitución y no ***otorgados***; por lo cual podría considerarse que

[1] Burgoa O Ignacio. Las Garantías Individuales. ed.32ª. Ed Porrúa, México, 2002. P.p726

el estado es creado para reconocer los derechos del hombre en sociedad y estar en posibilidad de normar su conducta dentro de su esfera competencial.

Otras acepciones que entramos del estado es la que señala el tratadista español ADOLFO POSADA, en sentido gramatical "ESTADO" significa una situación que permanece "estado es una manera de ser o de estar". Y en sentido político "ESTADO" es también una manera de ser o de estar, políticamente.

Ordinariamente al referirnos al estado, se alude a la manera de ser o estar constituida políticamente una sociedad humana. En otras palabras puede considerarse al Estado un elemento importante y necesario para el mejor funcionamiento de la forma de gobierno, la cual puede cambiar sin que altere el Estado.

El Estado como concepto en su concepción más amplia equivale a una manera de ser o de estar las cosas, en lo distinto del cambio. En la ciencia política, el estado expresa una situación, algo que permanece dentro del cambio; la manera de ser o de estar políticamente.

Otra definición encontrada de lo que es el Estado nos dice que " es la manera de ser o de estar constituida políticamente una comunidad humana." En consecuencia debemos considerar al Estado como una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal.

El bien público temporal, es el bienestar que busca el ser humano dentro de la colectividad en que actúa y se desarrolla; cuando la nación nace a la vida política, es decir, cuando entre los individuos del grupo social que la forman se establece una diferenciación, convirtiéndose unos en gobernantes y otros quedando como gobernados, se dice que la nación se ha convertido en Estado. Esta idea nos hace pensar que los derechos que ejercen los hombres dentro de la sociedad crean la nación y al establecer la

forma de gobierno en base a los derechos, nace el Estado quien es el encargado de vigilar y normar las conductas para lograr una armonía en el desarrollo de la sociedad.

Por lo que podemos concluir que el estado es la organización jurídico-política más perfecta que se conoce en la actualidad. El cual es un ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación, que tiene el ejercicio del poder.

ESTADO Y DERECHO

Aclaremos que no es posible hablar del derecho sin mencionar al Estado, por lo que al referirnos al Estado, lo entendemos como el orden jurídico y viceversa, dentro de nuestra investigación encontramos algunas incógnitas como ¿constituye el Estado y el Derecho, entes jurídicos distintos pero relacionados de alguna manera esencial? ¿El Estado y el Derecho, son dos palabras que designan una solo cosa? Si no son una misma cosa, ¿cuál es la relación entre ambos? ¿La existencia del Estado implica la de Derecho o viceversa?. Así pues vemos que hay algunas teorías que tratan de resolver estos planteamientos por lo que considero pertinente entrar al estudio de la teoría de la identidad entre Estado y Derecho, encontrando que su principal expositor es Hans Kelsen, quien dice: El Estado no es más que "El Sistema del Orden Jurídico Vigente."

Para Kelsen el orden jurídico es la forma de explicar el fenómeno de mando dado dentro de los hechos en sociedad, estableciendo en su teoría " que lo jurídico es lo que viene a trazar las fronteras de la realidad estatal"[2] lo que logra confundir a lo estatal con el fenómeno jurídico, pues se entendería que solo cuando existe un elemento jurídico puede considerarse como un hecho estatal; y entonces como consecuencia se estaría reduciendo al Estado a un sistema de normas, traduciéndose en el Derecho Positivo.

[2] Moto Salazar Efrain. Elementos de Derecho. ed.42ª.Ed. Porrúa , México.1997. p.p 157

Kelsen llama personalidad jurídica del Estado a una síntesis del conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres, esto por ejemplo lo podemos expresar diciendo que surge una personalidad jurídica parcial cuando unos cuantos hombres crean alguna sociedad o asociación que es para su beneficio personal; entonces cuando hablamos o nos referimos a un orden jurídico positivo total, podemos visualizarlo como la personalidad del Estado. Asimismo, Kelsen "afirma que el Estado no puede ser concebido sin el Derecho, por que el derecho positivo no puede ser pensado aparte del Estado, ya que son la misma cosa."

Ahora bien si nos apegamos a esta teoría afirmaríamos que el Estado se creo por la existencia de un derecho positivo y por tanto van íntimamente enlazados.

Creo que debemos hacer un breve paréntesis y hacer una pequeña interpretación de lo que Kelsen nos esta reflejando como Estado al cual lo trata de interpretar como conjunto de normas y al Derecho lo encamina de la misma forma por considerarlo como Derecho positivo u objetivo y como sabemos este es el conjunto de leyes que rigen las relaciones de los individuos entre si y de estos con el Estado. Con estas interpretaciones se considera que no pueden ir separados puesto que ambos van encaminados al mismo sentido.

Considero que es un poco complejo decir que el Estado fue creado primero que el Derecho toda vez que para que existiera el Estado ya tuvo que haber existido el Derecho como tal, por que los hombres que se encontraban inmersos en una misma sociedad ya habían establecido y tenían la necesidad de reconocer ciertos derechos y para este fin se creo la figura del Estado como Kelsen lo afirma al momento que lo expresa como un orden jurídico. Si bien es cierto que ya existía un (derecho) respeto hacia las cosas y el actuar de los individuos de una misma sociedad y al reunirse un grupo de personas buscando como objetivo el bienestar de toda una colectividad, este agrupamiento es considerado Estado y para su funcionamiento se crea lo que es el Derecho al cual

definimos como el conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos en la sociedad, derivándose de este derecho en principio un Derecho Subjetivo y un Derecho Objetivo, el primero de ellos enfocado al conjunto de facultades de los individuos para la realización de su bienestar y el segundo encaminado a la regulación de todas las actuaciones de los hombres.

En conclusión, de esta teoría a la que hemos dedicado una parte de nuestro estudio, podemos deducir que Kelsen se enfoca en analizar los problemas de la realidad estatal en un aspecto jurídico, dejando de analizar los problemas sociológicos los que también son parte de lo que rodea al Estado.

Kelsen estima todos los temas del Estado dentro de un entorno de validez y vigencia del orden jurídico positivo; considerando esto en base a que para Kelsen el Territorio.- es la esfera espacial de validez del orden jurídico positivo; la Población.- es la esfera personal de validez del mismo orden jurídico positivo; la Soberanía.- es la cualidad del orden jurídico del ser supremo.

Ahora bien con estas expresiones es necesario establecer que entonces debemos considerar que si el orden jurídico como lo manifiesta Kelsen, es una cualidad de la soberanía y además sabemos que el territorio y la población son elementos del Estado al cual consideramos como orden jurídico, y este se encuentra establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la que consideramos norma fundamental y que por eso trae consigo implícita cierta obligatoriedad, la que también llamamos ley suprema. Esto lo podemos analizar auxiliándonos del artículo 39 de este ordenamiento legal invocado en el que se establece "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno" así pues vemos que la soberanía viene del poder del pueblo y es este quien decide su forma de gobernarse, la cual varia

en función de la búsqueda de lograr ese beneficio traducido en un bien común, por lo que los ciudadanos respetan y acatan esa obligatoriedad; y si esto es así será muy cuestionable ¿Qué tan fácil los ciudadanos aceptaríamos una forma de integración jurídica con otro país? Esto con la finalidad de alcanzar ese bienestar que el ser humano busca; en mi opinión considero que si debemos aceptar esa integración, por que si bien es cierto que tendríamos que combinar los sistemas jurídicos, a lo cual no estamos acostumbrados, si podríamos intentarlo, siempre y cuando exista una norma bien definida que la regule y así tener seguridad jurídica, con respecto a que lo que se esta realizando tenga validez jurídica en todos los países que intervengan en este proceso. Considerando que el camino hacia esta integración es a través del derecho internacional y que se llevaría a cabo a través de etapas.

Sin embargo antes de empezar con estas etapas de integración se tiene que resolver el problema de la obligatoriedad con relación a lo que se establezca en el derecho internacional como por ejemplo ¿Que norma fundamental nos regirá? ¿Cuánta validez tiene? ¿Qué pasa con la supranacionalidad?; bueno parece un poco difícil pero México ya cuenta con algunos tratados que se han celebrado con varios países, los cuales cuentan con reconocimiento y validez, por lo que entonces considero probable que se realice un acuerdo en donde se establezcan condiciones equilibradas para que poco a poco se de esa transformación jurídica, la cual es muy benéfica para el crecimiento del país y con ello nos lleva a la obtención del bien común que es la finalidad de todo ser humano.

Un aspecto importante es el saber que entendemos por Supranacionalidad así que la interpretaremos como el poder máximo de autoridad para regir en su ámbito de competencia, el cual se pretende ampliar a través de una integración jurídica de la que varios Estados forman parte.

En esa tesitura de ideas encontramos que la palabra Supranacionalidad para la Lic. Lorena Rincón Eizaga la analiza como la cualidad a la que deben propender las organizaciones internacionales que persiguen la integración de sus países miembros, la cual implica la necesaria autonomía que deben tener los órganos comunitarios, particularmente en el orden normativo, así como la inmediatez de sus decisiones en el ámbito nacional de los estados involucrados.

Así pues vemos que para avanzar en las etapas propias de un proceso de integración es menester profundizar en el carácter supranacional de los órganos quienes son los encargados de tomar las decisiones comunitarias, así como unificar las legislaciones internas en lo que respecta a la directa aplicabilidad de las mismas en los ámbitos nacionales.

Con esta etapa de transformación no quiero decir que el Estado (entendido como una nación) dejará de tener la fuerza de regulación que tiene sobre toda su esfera jurídica. Sino que es muy importante establecer y reconocer las jerarquías de las autoridades dentro de este proceso integrador.

La participación de la sociedad juega quizá el aspecto más importante en todo proyecto o desarrollo que se pretenda, esto con fundamento en nuestra carta magna, toda vez que en ella se establece: que lo que se pretende con la regulación de la conducta a través de una forma de gobierno, la cual es decidida por los propios ciudadanos, es la obtención de los mejores beneficios y satisfacciones para alcanzar el bien común.

1.2.1 los elementos del estado

En relación a nuestro estudio del estado encontramos que son tres los elementos que conforman el estado, los cuales son la población, autoridad, territorio los cuales constituyen su personalidad, por lo tanto, encontramos que para el autor Efrain Moto Salazar el Estado es "una población asentada en un territorio y con un gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y el respeto exterior."

1. **Población**: la población del estado esta integrada por hombres, por personas humanas dotadas de inteligencia y de libre voluntad, por lo cual las personas humanas al tratar de alcanzar su propio bienestar realizan actividades físicas, económicas, intelectuales, estéticas, entre otras.

El elemento humano. Al respecto, se debe distinguir entre:

Habitantes: Son los residentes dentro del territorio.

Pueblo: Concepto más restringido, ya que se refiere a la parte de la población que tiene el ejercicio de los derechos políticos.

El poder del estado nunca debe sobrepasar los limites que protegen a la persona humana para evitar violar su misión.

2. **Territorio**: Es el elemento geográfico. En nuestro caso comprende: suelo, subsuelo, espacio aéreo, mar continental, mar argentino y plataforma submarina. Dentro de los cuales el Estado tiene facultad de ejercer su poder para normar la conducta del pueblo y así lograr la realización de objetivos comunitarios, los cuales son la

finalidad del Estado y además debemos considerar que el ejercicio del poder será legitimo si el bien que se persigue es el bien común;

3. **Gobierno**: Conjunto de órganos que ejercen el poder, para el cumplimiento de las funciones del Estado.

El gobierno representa dentro del estado el elemento autoridad, y encontramos que las formas de gobierno más comunes son: la monarquía, la república y el ejecutivo dictatorial.

El estado a saber esta conformado por las siguientes bases:
Población, Territorio, Estructura Jurídica y Soberanía. La población es uno de los elementos más importantes en la formación del Estado; son aquellos grupos de personas que se reúnen en un territorio determinado, instalándose en una comunidad política para crear derechos y obligaciones sobre los demás, creando a su vez el orden jurídico para el mantenimiento del orden dentro de su población. Siendo la población la causa que origina el nacimiento del Estado.

El Estado podrá dar unidad política y jurídica a varias comunidades nacionales, pero no puede ser anterior a ellas. Primero existen el hombre y los grupos comunitarios y sociales que este compone y después **la persona jurídica llamada Estado**. La justificación que tiene la población para con el Estado es el que le da forma y estructura jurídica y natural a esto, actuando a través de sus diferentes funciones en que se desarrolla su actividad.

1.2.2 Los Tipos de Estado que encontramos son:

1.Unitario: Existe un solo ordenamiento jurídico.
2.Federal: Hay una coexistencia de ordenamientos jurídicos:
3. Provincial o local: Las provincias ejercen el poder que no han delegado a la Nación; así pues, se reservan la facultad de dictar leyes de orden administrativo.

1.2.3 Rol del Estado

En toda decisión para satisfacer una necesidad hay en menor o mayor medida un problema de escasez. Una de las más importantes es la escasez de recursos monetarios. Precisamente este es un problema recurrente con el que se enfrenta todas las instituciones del estado.

En un sentido amplio, el estado representa, dirige y regula la vida de la sociedad, asimismo, es la encargada de garantizar la satisfacción de sus necesidades públicas, así como facilitar y vigilar el adecuado suministro de los bienes públicos y privados.

Expresada la naturaleza del ESTADO en tales términos, el gobierno en todos sus niveles debe velar por el bienestar social, considerando como principio fundamental la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Esto implica, entonces, que la eficacia de las acciones de gobierno deben evaluarse, fundamentalmente, en función a su "impacto" en el bienestar de la sociedad.

El Estado posee ciertas obligaciones esenciales que no puede delegar, es decir, que no puede recurrir a terceros para que cumplan con estas, como son la justicia, seguridad, entre otras; Para lo cual el estado esta representado por un poder judicial.

Ahora bien con los cambios y avances que sufre nuestra forma de gobierno, podríamos entonces establecer o cuestionarnos ¿Si es posible la existencia de los juicios arbitrales? Esto, en relación que en algunas materias de derecho como lo son del derecho internacional, el derecho laboral, derecho mercantil, prevén la regulación de controversias a través del arbitraje; lo que nos da la idea de que el gobierno no interviene en la negociación, solo vigila, y en ese orden de ideas la pregunta obligada sería ¿Existe una reducción de poder del Estado para la impartición de justicia? Considerando que la justicia es una de las obligaciones importantes que se reservan al Estado. Asimismo encontramos que también el Estado tiene obligaciones no esenciales, es decir, tiene la obligación de prestarlas pero estas pueden ser delegadas a terceros, un ejemplo de estas serian la salud, la educación, etc; Así pues encontramos que los ciudadanos intervienen en las actividades del estado, participando la sociedad conjuntamente con el estado para mantener el orden jurídico.

El ESTADO es el encargado de satisfacer esas necesidades por encargo de la constitución y lo hace año tras año con la asignación de recursos a través del presupuesto para satisfacer lo que el estado considera necesidades públicas. Volviendo a la asignación constitucional, vale decir que la Carta Magna ordena implícitamente al ESTADO la satisfacción de las necesidades públicas, entre otras cosas.

1.2.4 Las Funciones del estado desde el punto de vista material

1. Ejecutivo o administrativo: Es la función del Estado que se ocupa de la satisfacción de los intereses comunitarios impostergables. Es la función más amplia que se utiliza en la esfera estatal y es la función principal del Poder Ejecutivo, donde encontramos el derecho administrativo puro.

2.Legislativo: La que se ocupa del dictado de las leyes, que son normas jurídicas de alcance general, de cumplimiento obligatorio y dirigidas a un número indeterminado o determinable de personas.

3.Jurisdiccional o judicial: La que se ocupa de resolver una controversia en materia jurídica entre dos partes con intereses contrapuestos, imponiendo una decisión a las mismas con fuerza de verdad legal. La actividad judicial continúa y completa la legislativa.

4.Controlador: a partir de la reforma de 1994 se han creado órganos que solo tienen funciones de control, tales como la Auditoria General de la Nación, el defensor del pueblo, consejo de vigilancia etc. Otros organismos ejercen funciones de control, por delegación del poder estatal; estos organismos tienen poder de policía, que es una función administrativa.

Después de este estudio se podría concluir que el Estado es el encargado de brindar a la comunidad la educación y la salud de manera gratuitas, puesto que todos los ciudadanos tienen derecho a recibir este servicio que es algo tan imprescindible, y tiene facultad para delegar esta función a terceros, para que en cual quiere sector de la comunidad se pueda elegir entre público y privado.

El Estado es una unidad política y jurídica, siendo la población la causa que origina el nacimiento de la persona jurídica llamada ESTADO, quien es el encargado de brindar a la comunidad la seguridad jurídica que requiere, por que es de él la facultad de regular ese orden jurídico que norma a la sociedad, función que realiza a través de su función judicial; aquí podemos observar que tanto la seguridad como la justicia es una obligación esencial del estado que no puede delegar a terceras personas; pero entonces nos preguntamos ¿Que pasa con las controversias que pueden resolverse a través del

arbitraje? Puesto que estas se encuentran regulados por algunas leyes, y en el cual el estado no interviene solo vigila el desarrollo del mismo; entonces la siguiente pregunta es ¿Qué validez tiene una resolución dictada dentro de una controversia arbitral?, ¿Sería esta obligatoria? ¿Con esto se reduce la función judicial del estado, convirtiéndose esto en una auto regulación por parte de los ciudadanos?, estas son incógnitas que se dan precisamente por la evolución que sufre el Sistema Jurídico Mexicano al tratar de cumplir su tarea de obtener el bien común.

Por otro lado el hombre también tiene derecho a la educación y encontramos que existe participación por parte de la sociedad, en auxilio de las obligaciones del estado para brindar este servicio y de esa manera el estado cumple su obligación y a la vez le da al ciudadano la libertad de elegir entre una institución pública o privada, y lo mismo sucede con la obligación que tiene el estado de brindar el servicio de salud a su población.

1.2.5 La finalidad del estado

El estado tiene como finalidad:

- La consecución del bien común.
- La protección a la persona humana.
- Procurar el crecimiento y desarrollo de la población
- Y otros múltiples que varían con las condiciones de cada país y cada región.

1.2.6 La naturaleza jurídica del estado

El Estado es un ente cultural, por presentar las características que distinguen a estos seres, especificándose en la realidad, como el resultado de la actividad finalística del hombre.

La Naturaleza del Estado se establece como un conjunto de relaciones sociales que se desenvuelven como relaciones y acciones humanas, por lo cual podemos percibir que su naturaleza es dinámica.

Bornhak y Von Seydel consideran que el estado tiene 2 elementos, uno activo que es la autoridad y otro pasivo que es el pueblo y el territorio.[3]

1.3 CONCEPTO JURIDICO DE ESTADO

Como concepto jurídico define Jellinek al Estado "como la corporación formada por el pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o en otras palabras, como la corporación territorial dotada de un poder de mando originario".[4]

Estado.- es la sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la relación de la totalidad de los fines humanos.

---

[3], Porrúa Pérez Fco. Teoría del Estado. ed. 31. Ed. Porrúa, México.1999 P.p 173
[4] Porrúa Pérez Fco. op.cit. P.p 198

El estado puede definirse también como la unidad de un sistema jurídico que tiene en si mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la supremacía, cualidad de persona en sentido jurídico. (del Vecchio)

Del Estado dependen decisiones políticas o jurídicas que son realmente lo que nos interesa.

Ermacora define al Estado como "materia ordenada por el hombre mediante la norma jurídica en un orden regional efectivo que garantiza a todo el mundo, sin discriminación, una existencia digna y que debe ser capaz de contribuir a la formación de un orden de paz universal en coexistencia y coordinación con otros hombres."[5]

Siguiendo a Jellinek, Gûnter y Erich Kuchenhoff quienes definen al estado diciendo "es la unidad de orden de la coactuación humana, con el hasta ahora mayor grado de organización. En su carácter de organización de una comunidad social no ha de ser concebido como un aparato de poder". Así mismo señala "solo la concepción social del estado corresponde a la dignidad humana."

Para el concepto de Estado del derecho internacional solo importan los problemas de delimitación. y podemos concluir que el estado es el que tiene el monopolio de crear los derechos y las obligaciones así como la facultad para delegar esa función de la aplicación de la fuerza.

5.-Kriele Martín. Introducción a la Teoría del Estado. Ed. De la palma, México.1980. P.p103

EL ESTADO- NACION

Es importante establecer la diferencia existente entre estado y nación por lo cual comenzaremos por decir que la nación " es una realidad social que nace de un estado de conciencia colectivo", en otras palabras, podemos decir, que es un conjunto de hombres que tienen un mismo origen, un pasado histórico propio, así como una misma cultura y civilización.

El autor Efrain Moto Salazar define a la nación como una comunidad social unida por sentimientos, ideas, tradiciones, costumbres y necesidades propios, que no se confunde con otros grupos humanos y que se perpetua en el tiempo.

Al estado lo podemos definir como una población asentada en un territorio y con un gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y el respeto externo. Encontramos que la autoridad es un elemento del estado y que es uno de los aspectos que hace la diferencia entre el estado y la nación.

La nación no necesita ni de un gobierno propio, ni de un territorio determinado, en la nación no existe una autoridad capaz de ejercer su soberanía, es decir, su propio poder, por consiguiente esta es una diferencia con el estado como ya lo hemos venido mencionando.

El estado esta sometido al derecho, por lo que encontramos que el estado, como el hombre, es un sujeto de derecho, y que la personalidad del estado se constituye con los tres elementos del estado que son: población, autoridad, territorio, a los cuales ya tratamos en su oportunidad. Ahora bien, atendiendo el estado- nación a nivel mundial encontramos que los estados se encuentran en crisis, por que, si el estado- nación esta basado en la "soberanía de las instituciones políticas dentro de un determinado territorio", y si la democracia esta basada en la capacidad y posibilidad de que los

ciudadanos puedan decidir en relación con las cuestiones que les afectan, es evidente que las multinaciones y algunos organismos internacionales llevan acabo esta capacidad.

1.4 CONCEPTO DE SOBERANIA

El vocablo soberanía ha jugado un importante papel en la Teoría Política y en la Doctrina del Derecho Internacional. El contenido de la palabra ha sido deformado, por lo que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones creando incertidumbre y confusión. Por lo que creo conveniente entrar al estudio de la evolución de la soberanía.

En la Edad Media el príncipe era considerado el soberano ya que sus súbditos no podían apelar a una autoridad más alta. Es hasta el siglo XVI cuando se construye sistemáticamente el concepto de soberanía con base en la presencia del Estado moderno, centralizado y burocrático, en el cual tal fenómeno constituyó una característica esencial.

El Doctor Jorge Carpizo, al respecto, señala: "El Estado nacional nació con una característica antes no conocida: la idea de la soberanía. La soberanía es el fruto de las luchas sostenidas por el rey francés contra el imperio, la Iglesia y los señores feudales; este nacimiento del Estado soberano ocurrió a finales de la alta Edad Media".

Así, para el pensador francés, soberanía es un poder absoluto y perpetuo. Por absoluto entendió la potestad de dictar y derogar las leyes, dejando claro que los príncipes están sujetos a las leyes comunes de todos los pueblos. El príncipe tienen el poder de dictar leyes civiles, nunca las divinas. Entendió por perpetuo, el poder irrevocable, el poder por tiempo ilimitado.

Es claro que en la doctrina de Bodino no se piensa del soberano como un ente irresponsable, desligado de cualquier norma y arbitrario, sino en un príncipe que esté sujeto al Derecho, no sólo al que él hace, sino también a la ley divina, al derecho Natural, y a las leyes fundamentales del reino. Pero el pensamiento de Bodino habría de ser deformado por autores que lo emplearon para probar que los Estados por su naturaleza, están encima del Derecho, que son omnipotentes. Calidad que automáticamente se le atribuyó al príncipe con la aparición de los Estados absolutistas, rompiendo con la noción tradicional de que dicha figura estaba limitado por normas. Los escritores identificaron a la soberanía con el poder absoluto, con la omnipotencia.

Así entonces, para Bodino, los fenómenos de soberanía y el poder de hacer la ley son análogos y resultan además, inherentes a una persona, que puede ser el príncipe. Además Bodino señala que el soberano es quien efectivamente gobierna, ya sea el príncipe, un grupo o el pueblo.

La soberanía no se concibió en una doctrina o en una teoría, sino que fue producto de la realidad. Se afirma que Bodino fue el primero en aceptar que ya había una nota esencial nueva en la organización política: la idea de la supremacía del gobierno nacional o central sobre el sistema descentralizado feudal de la Edad Media; el criterio de que debe haber una única fuente de toda ley.

La importancia de la teoría de Bodino radica en que ésta debe considerarse como aquél primer paso en la dirección de la autoridad central o nacional, trayendo el orden al caos medieval.

"La soberanía, en él, es la fuerza de cohesión, de unión de la comunidad política, sin la cual ésta se dislocaría".

Tres cuartos de siglo más tarde Tomas Hobbes en su obra "el Leviathan", escribió enfáticamente que el poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen.
La soberanía es el poder que tiene un estado independiente, no admite un poder ni más grande ni más pequeño.

" La misión de soberano consiste en el fin para el cual fue investido con el soberano poder, que no es otro sino el de procurar la seguridad de pueblo" y fue así como se extrajo el concepto de soberanía del campo de la teoría jurídica para introducirlo en la ciencia política.

Un acto derivado de esta tendencia fué la proclamación solemne de la soberanía nacional por los Estados Generales de Francia en1789, que lejos de haber sido teoría, fue presente realidad.

Fueron los teóricos de la Revolución Francesa quienes identificaron a la soberanía con la voluntad del pueblo. La soberanía popular, que corriera con tanto éxito a lo largo del siglo XIX, que se constituyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que condujo a la forma de gobierno constitucional.

Hasta aquí la doctrina de la soberanía no había producido más daño que originar confusión alrededor del término. Antes de orientar el pensamiento político hacia una nueva teoría de la naturaleza del nuevo poder gobernador, cambió sólo al titular de esa facultad, y se asignó al pueblo el poder de dar la ley y derogarla. Aquel pueblo donde la minoría gobierna.

Al buscarse la glorificación del Estado por razones históricas o políticas, las doctrinas trasladaron la soberanía hacia ese sector para robustecer el concepto. Esto último concuerda con la teoría hegeliana de supremacía absoluta del Estado, esto es, ese poder misterioso, la soberanía, se traslado al Estado mismo.

"Para Hegel, el Estado es la manifestación consciente de espíritu en el Mundo. Su fundamento es la razón absoluta, manifestándose, así misma como la voluntad del Estado, y por consecuencia, la voluntad del Estado es la absoluta soberanía, y es también la única fuente de toda validez legal".

Las teorías de Hegel condujeron al Estado de Derecho o Estado constitucional, pero también construyeron el camino ideal para formas estatales autoritarias e inhumanas, y a la vez aportaron posiciones para considerar el Derecho del Estado y el internacional como incompatibles.

La soberanía que es una e indivisible, puede ser contemplada desde dos ángulos o aspectos: el interno y el externo; ya Rousseau, Hegel y Jellinek se ocuparon de ellos.

"El aspecto interno implica que el pueblo se otorga su propio orden jurídico sin que nadie le señale como debe de ser éste; los hombres libres deciden su forma de gobierno y nombran a quienes van a dirigir los órganos de la estructura política de acuerdo con las leyes, que son la expresión de la voluntad popular. Sí el aspecto interno consiste en la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

El aspecto externo implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos.

El aspecto externo significa que un pueblo independiente y supremo se presenta en el consorcio universal de naciones, entra en relaciones con sus pares; es el mismo principio que rige la vida interna de la nación, sólo que proyectado hacia afuera del Estado".

Tena Ramírez señala que la noción de supremacía es la nota característica de la soberanía interior; es entonces un superlativo; en cambio, la soberanía exterior es un comparativo de igualdad.

"Efectivamente, parece que la dificultad mayor consiste en pretender trasplantar, al orden jurídico internacional, un concepto que pertenece por entero a la teoría política del Estado.

Entonces considerando que la noción implícita primariamente en "soberanía" es superioridad, y que sólo podría ser una noción apropiada cuando se analiza la vida interna del Estado y no cuando se examinan las relaciones de Estado a Estado, puede pretenderse que el concepto "soberanía" sea reemplazado, en nuestra disciplina, por una noción más exacta, o bien, puede optarse por proporcionarle un contenido adecuado al vocablo, que vaya de acuerdo con el progreso actual de la doctrina internacional.

Entre los autores que han preferido substituir el concepto de soberanía por una noción más exacta se encuentra Rosseau, que propone su reemplazo por los conceptos de auto-gobierno, capacidad de acción y libertad de conducta, es decir, por los efectos más perceptibles de la soberanía. Del mismo modo Rousseau intenta que sea substituida por independencia, entendiendo con ello la exclusividad de la competencia y la autonomía y plenitud de la misma como los tres elementos que integran la independencia, Pero en realidad, con esta retirada no se obtiene éxito. Para llegar a reconciliar la existencia de

un Estado soberano con la presencia de un derecho internacional que regule las relaciones entre Estados es preciso que se le dé un contenido adecuado a la soberanía del Estado. Ello se logra con una implicación a la idea de comunidad internacional y a la función que desarrolla el Estado en esa comunidad. Esto último ya lo ha obtenido Heller, quien afirma que la eficiencia del derecho internacional está fundada en la voluntad común de los Estados y en la validez de los principios ético-jurídicos. Los Estados actualizan los principios jurídicos, los cuales, en su conjunto, forman los preceptos de derecho internacional; y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos y jurídicamente iguales, los que formulan el derecho internacional. Como todo derecho, el internacional es producto de una comunidad de cultura e intereses que ningún político puede crear de manera artificial.

Soberanía, es entonces, la capacidad de establecer los preceptos supremos obligatorios para la comunidad. Su esencia es, en suma, el establecimiento –en el interior del Estado- de principios o preceptos jurídicos supremos determinantes de la comunidad.

Para Heller "Decir que un Estado es soberano significa que él es la unidad universal de decisión en un territorio, eficaz en el interior y en el exterior".

En el mismo sentido, Pedroso, expone: "La soberanía no consiste en un grado superior de Poder. Ni siquiera en un monopolio de Poder por el Estado. El Poder es sólo un medio para el cumplimiento de la función soberana. Es esencia de la Soberanía no dejar sin resolver ningún conflicto de los que pudieran presentarse en el área de su jurisdicción".

Sepulveda, al respecto señala que las notas modernas de la soberanía del Estado, son la capacidad de crear y de actualizar el derecho, tanto el interno como el internacional, pero obligación de actuar conforme al derecho y responsabilidad por esa conducta.

Sepulveda explica que en la teoría política del Estado, el concepto de soberanía significa omnipotencia. Pero esta noción cambia cuando cada una de estas entidades omnipotentes en lo interior entra en coexistencia con otras entidades semejantes, pues ninguna de ellas puede tener supremacía sobre las otras. Cada una se niega a reconocer la autoridad superior de cualquier autoridad externa, pero todas ellas están dispuestas a aceptar pretensiones de otras entidades a una posición similar, sobre bases de una cierta reciprocidad. "Todo ello se traduce en unos cuantos principios fundamentales", que se enuncian brevemente y que explican la convivencia de seres independientes y soberanos:

Los sujetos del derecho internacional están obligados por las normas del derecho de gentes consuetudinario que le resulten aplicables y por los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; pueden imponerse a un sujeto del orden legal internacional, obligaciones internacionales adicionales sólo con su consentimiento.

El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada Estado, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional.

En ciertos y especiales casos, los sujetos de derecho internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas o persona afuera de su jurisdicción territorial, y a menos que existan reglas que lo permitan, la intervención de un sujeto de derecho internacional en la esfera de la exclusiva jurisdicción doméstica de otro sujeto constituye una ruptura del orden jurídico internacional.[6]

Es natural que la presencia de las organizaciones internacionales compliquen el problema. Las competencias, los poderes y las condiciones de su funcionamiento afectan o derogan el régimen normal de los Estados soberanos, a la vez que van creando un derecho situado un tanto encima de los sujetos del derecho de gentes. Es por eso que los

[6] Schwarzenberger, Georg. A Manual of International Law. 4th Ed, Volume I, pp. 58-59

propios Estados han tenido cuidado con cualquier acción de las organizaciones, que pueda ir en contra del régimen interior de un sujeto miembro de ellas. El artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas establece:

"7.–*Ninguna disposición de esta Carta autorizará a la Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII*"

Respecto a esta norma, el maestro Cesar Sepulveda comenta: "La práctica de las naciones no ha sido muy elocuente en cuanto a la aplicación de esta disposición. Primeramente no resulta claro determinar lo que es "intervención" de las Naciones Unidas; y todavía no se ha visto la ocasión que las organizaciones internacionales tomen decisiones obligatorias con respecto a miembros reacios a acatarlas. Por lo que sigue rigiendo en todo caso la regla del consenso".

Por lo anteriormente expuesto es conveniente recordar la existencia de la convención de Viena sobre el derecho de los tratados en donde brevemente encontramos que en él se estableció la interpretación de la palabra tratado como acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único o más instrumentos anexos; la palabra ratificación, es el acto internacional así denominado, por el cual un estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Así como establecer

plenamente su aplicación de una determinada convención a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional.

Por otro lado establece la observancia de los tratados, la cual queda perfectamente comprendida bajo el principio PACTA SUST SERVANDA que refiere a que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe; con lo cual estaríamos precisando el valor que tienen los tratados al momento de celebrados y además se esta resolviendo el problema de la obligatoriedad o acatamiento de alguna decisión tomada dentro del ámbito del derecho internacional.

También se aclara la interpretación que debe de darse en los tratados y menciona que por regla general **un tratado debe interpretarse de buena fe**, teniendo en cuenta su objeto y fin; otros aspectos a tratar dentro de esta convención fue con respecto a la enmienda de los tratados multilaterales, la nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados, de las notificaciones y comunicaciones, y por último se regulo el aspecto del registro y publicación de los tratados.

El 14 octubre 2000. se establece el proyecto de crear una comunidad económica con los países de América del Norte, el cual puede ser conveniente o no; lo que suponer que para ello es necesario ceder una parte de la soberanía, lo que es técnicamente inexacto, jurídicamente incorrecto y políticamente contraproducente.

El único soberano es el pueblo. Es la fuente suprema del derecho y del poder y dicha fuente no se puede dividir en dos, tres o cien partes. Tampoco se puede ceder a título oneroso o gratuito. No se puede vender, negociar, arrendar, obsequiar o transferir de alguna otra forma, a corto o a largo plazo.

El concepto encierra no sólo complejas ideas políticas sino también profundas emociones históricas. Mutilarlo es correr el riesgo de producir inútilmente sismos sociales de efectos y plazos impredecibles.

En México hemos tenido múltiples experiencias que tienen como referente a Estados Unidos. En el pasado, le cedimos parte de nuestro territorio así como la población que ocupaba dicho territorio.

En los últimos años, le hemos cedido millones de trabajadores emigrantes; el derecho a controlar nuestra frontera común; el derecho a participar en la lucha contra el narcotráfico dentro del país y varias cosas más, sobre todo en materia de negocios. Pero nunca le hemos cedido soberanía.

En Europa, el concepto de soberanía nació para justificar el poder supremo de los reyes frente a las potencias externas y los rivales internos. El monarca era el soberano, el señor, el Estado. Sus asuntos personales eran asuntos de Estado.

La revolución francesa trastocó el concepto. El nuevo soberano fue el pueblo. Los atributos del monarca, o sea, legislar, administrar los recursos de la sociedad y hacer justicia, fueron asumidos por el pueblo.

Ahora, los asuntos del pueblo son asuntos de Estado, y los asuntos de Estado son asuntos del pueblo.

En México, Morelos dio a la soberanía su significado actual. En los Sentimientos de la Nación escribió que ésta dimana del pueblo y sólo la deposita en sus representantes.

La Constitución de Apatzingán de 1814 siguió esta idea y agregó que, por ello, "la sociedad tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera" (Art. 4).

Nuestro concepto definitivo de soberanía se estableció en la Constitución Federal de 1857. El concepto vigente está redactado en los siguientes términos: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"[7] (Art. 39).

México ha suscrito desde el inicio de su vida independiente innumerables tratados internacionales. Todos ellos han producido efectos internos. De otro modo, hubiera resultado ocioso aprobarlos. Primeramente debemos considerar a la organización de las naciones unidas ONU por que en ella se establece una organización internacional de naciones basada en la igualdad soberana de sus miembros y establece como principios, dándoles un carácter de obligatorios a los siguientes:

"Principio de Igualdad, de la Buena Fe, del arreglo Pacifico de las Controversias, la cual va marcando la pauta para el Arbitraje, la Prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza.

Principio de la asistencia a las naciones unidas.

Principio de la excepción de la jurisdicción interna de los estados.

Principio de no intervención.

Principio de la cooperación entre estados.

Principio de igualdad de derechos y de libre autodeterminación de los pueblos".[8]

Todos estos principios han implicado la adecuación de la legislación nacional al espíritu de tales acuerdos.

---

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p.p 28

[8] Ortiz AHLF Loretto. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México.2000 P.p22

En nuestro estudio encontramos que México es miembro del llamada grupo de los tres, en cual entro en vigencia en Enero de 1995 y contempla una desgravación lineal y automática del comercio entre los países de Colombia, México y Venezuela. Este grupo es mejor conocido como el grupo ANDINO.

Cabe destacar de una manera importante, ¿qué es el ALCA? El ALCA son las siglas que significan el área de libre comercio para las Américas, treinta y cuatro países democráticos iniciaron el proceso de creación, y tienen determinado que el ALCA se establecerá en el año 2005, con el fin de eliminar barreras al comercio e inversión en la región, siendo estos los principios rectores de esta organización; además encontramos como principios rectores de las negociaciones del ALCA los siguientes:

- Las decisiones se adoptan por consenso.
- Las negociaciones estarán regidas por el principio de transparencia, la cual ya esta influyendo dentro de ámbito de nuestra legislación Jurídica al crearse **la ley de transparencia a la información aprobada en el año 2003.**
- Será congruente.
- Constituirá un compromiso único.
- Puede coexistir con otros acuerdos bilaterales y subregionales.
- Se prestara mayor atención a las necesidades de las economías más pequeñas.

Asimismo se reitera en el ALCA el compromiso de evitar la adopción de políticas que puedan afectar negativamente el comercio y la inversión regional, destacando que uno de los aspectos que más interesa para el ámbito jurídico es el referente a que sus objetivos generales procuren que las políticas ambientales y de liberación comercial se apoyen mutuamente, esto con base en lo establecido por la organización mundial del comercio y otras organizaciones internacionales, y de conformidad con lo previsto por nuestras leyes y reglamentos se asegure la observancia de los derechos laborales, renovándose el compromiso de respetar las normas fundamentales del trabajo internacionalmente reconocidas; por lo que se reconoce que la organización

internacional del trabajo es la entidad competente para establecer normas fundamentales del trabajo. Con esto debemos tener la idea de cuanto va evolucionar el derecho al unirse las normas jurídicas de un país con otro, influyéndose mutuamente para obtener un derecho internacional eficaz. Además dichos acuerdos internacionales y jurisprudenciales establecidos, están reconocidas en nuestra constitución, en la cual establece que dichos acuerdos y jurisprudencias surten todos sus efectos después de su publicación.

En esta tesitura cabe mencionar que México es miembro de varias organizaciones y por mencionar algunas nombraremos a la **Organización de Estados Americanos OEA,** cuyos objetivos son entre otros:

- Consolidar la paz y la seguridad en el continente.
- Promover y consolidar las democracias representativas.
- Prevenir posibles causa de dificultades.
- Intentar llegar a un acuerdo entre los países en caso de agresión.
- Buscar solución de los posibles problemas políticos, jurídicos, y económicos.
- Promover una cooperación activa.
- Lograr que efectivamente se limite la adquisición de armas convencionales.

Otro tratado en el que México es parte es **el Tratado de Libre Comercio TLC.**
Este tratado es un acuerdo económico, cuyo nombre original es "North American Free Trade Agreement, de donde resultan las siglas NAFTA como también es conocido dicho tratado, el cual trata la supresión gradual de barreras arancelarias y de otras barreras al libre comercio.

Existe otra asociación en la cual se contó con la participación de México, esta asociación es conocida como ALADI lo cual quiere decir **La Asociación Latinoamericana De Integración**. Dicha asociación tiene al igual que otros tratados como objetivos:

- La promoción y regulación del comercio reciproco

- La complementación económica; y
- El desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de mercados.

También encontramos que hay más tratados en los que México a participado y cuyo principal objetivo es el desarrollo de la economía de una manera adecuada sin causar conflicto en las fronteras y lo que es mejor buscar la forma de obtener beneficios para ambas partes. Solo por no dejar de mencionarlas, o restarles importancia mencionaremos a **La Comisión Económica Para América Latina** (CEPAL); **Fondo de Cooperación Económica Asia Pacifico** mejor conocida como la (APEC); **Sistema Económico Latinoamericano** cuyas siglas son (SELA).

Ahora bien, esta breve introducción de los tratados, los cuales representan una gran importancia para el crecimiento del país y los cuales son generadores del cambio o mejor dicho del proceso de integración en ningún momento quiere decir que se hable de ceder soberanía sino al contrario: ejercerla.

En ese orden de ideas surgen algunas preguntas que tendríamos que hacernos como:
¿Qué es lo que se pretende? ¿Cuáles son los puntos fundamentales del proyecto comunitario? ¿Despejar la vía no sólo a las mercancías sino también a los capitales, a las personas y al desarrollo sustentable? ¿Sujetar las políticas fiscales, cambiarías, financieras y laborales del país a un esquema común internacional? ¿Abrir las áreas estratégicas de la economía nacional a la inversión extranjera? ¿Flexibilizar las leyes laborales? ¿Someter las ganancias de los sectores productivos, de servicios y financieras a regulaciones aprobadas conjuntamente por varios países? ¿Construir un mercado común no sólo de mercancías sino también de mano de obra y de inversiones? ¿Vincular el valor de la moneda nacional a una unidad monetaria internacional? ¿Llegar en un futuro lejano a la supresión de pasaportes, visas y demás requisitos para viajar, residir,

trabajar y ejercer derechos políticos en cualquiera de los países signatarios del convenio respectivo?

Todo ello se puede hacer sin ceder nada a nadie. Lo único que se requiere es muy simple: legislar, en consecuencia, esto es, ejercer la soberanía conforme a uno de sus principios fundamentales: que las leyes que se expidan y los poderes que se instituyan no sólo dimanen del pueblo, sino que también sean para su beneficio; creando con esto un apoyo comunitario, teniendo siempre como finalidad elevar el nivel económico de los estados miembros, estableciendo proyectos económicos, por lo cual se estaría regulando a través de un derecho comunitario, sin que por ello se invada la esfera de competencia interna de cada estado que participa en este desarrollo, al que podemos llamar **Integración Económica** que también trae como consecuencia cambios jurídicos, esto es, la modificación a las leyes que rigen los procedimientos, y este fenómeno podemos explicarlo como una **Integración de Sistemas Jurídicos.**

1.5 DERECHO CONSTITUCIONAL

La constitución es un conjunto de normas de derecho publico, bilaterales, imperativas, coercitivas y heterónomas, cuya redacción encarga el pueblo en ejercicio de su poder soberano a una asamblea constituyente conformada por representantes electos, cuya misión consiste en plasmar en un documento constituyente, el querer y el deber ser de un pueblo, a tendiendo a su modo de vida. Ahora bien, Para hablar del derecho constitucional y que esto sea entendible es importante que tratemos de explicar lo que significa la palabra Derecho desde diversos puntos, para tener un panorama más claro de lo que implica el Derecho Constitucional.

Además debemos considerar las diversa opiniones que se encuentren para comprender mejor lo que es y así poder estar en condiciones de crear nuestra propia definición de derecho constitucional

1.5.1.- Con La Palabra "Derecho" Podemos Significar Las Siguientes Ideas:

1.- el valor subjetivo en que una persona pretende justificar sus actos, sin sustento normativo.

2.- la prerrogativa prevista en una norma jurídica por virtud de el cual alguien puede hacer o no algo u obligar a otro a que se conduzca en determinada forma.

3.- el orden normativo especifico de un estado.

4.- la ciencia jurídica, o sea, los principios y explicaciones derivados del estudio e investigación que se realiza sobre las normas, las ordenes normativas y sus fenómenos.

1.5.2.- Como Idea De Justicia

1.- Platón ve la creación del orden legal como el acto del legislador que encuentra a la comunidad.

2.- Aristóteles dice que la ley puede determinarse solo en relación con lo que es justo y lo considera así cuando guarda relación con la igualdad.

Se establece que el derecho no puede ir separado de la idea de justicia puesto que se considera que el derecho positivo es lo justo, por que con el se pretende dar a cada quien lo que le pertenece, respetando siempre los derechos de cada ciudadano.

1.5.3.- Como Idea De Naturaleza Humana

La síntesis de la concepción jurídica, encuentra su origen en la validez que se asigna a la naturaleza del hombre, por ello, las leyes humanas deben derivar de aquellas que siempre distinguen lo bueno de lo malo.

1.5.4.- El Derecho Como Voluntad General

Juan Jacobo Rousseau expresa que la coincidencia de las voluntades políticas individuales de los hombres que viven en sociedad producen la voluntad general o poder soberano, y que este se traduce en las leyes que el titular de la soberanía (el pueblo) se da así mismo.

Kant afirma que el derecho es la totalidad de las condiciones en las que la preferencia arbitraria de uno puede coexistir con la preferencia arbitraria de otro.
Sintetiza los derechos del hombre en la libertad por considerarla el único derecho original por razón de la conciencia humana.

1.5.5.-Panorama Del Derecho Constitucional

Nuestra disciplina es propicia para la aportación de concepciones míticas e ideológicas, circunstancia que explica la ausencia de unidad teórica en el derecho constitucional.

"Mario de la Cueva afirma: que el derecho constitucional son los principios fundamentales del derecho publico, pero por otra parte, tiene una autonomía plena, derivada de las dos consideraciones siguientes: el derecho constitucional comprende las normas generales de la estructura y actividad del estado y las normas que fijan los derechos fundamentales de los hombres"[9]

"Jorge Carpizo dice: lo que significa derecho constitucional en sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico; es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de los otras disciplinas jurídicas se encuentran en él."

[9] Sánchez Bringas Enrique. Derecho Constitucional. ed.6ª.Ed. Porrúa. México.1999 P.p. 37

Podemos definir entonces al Derecho Constitucional, en sentido estricto, como la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno.

Ahora bien, debemos analizar cuanta es la influencia que se puede dar en un momento dado entre México y Estados Unidos al crearse un derecho común en el ámbito del derecho público, ya que las bases constitucionales que rigen a cada país son un poco diferentes y a través de los tratados se esta unificando una nueva ley suprema que rige el actuar de los individuos dentro de un sociedad, independientemente que se trate de uno u otro estado.

Una de las diferencias marcadas que hay es que para los Estados Unidos de América, la ley dimana del derecho, esto debido a su corriente Ius Naturalista que adopta y para los Estados Unidos Mexicanos, el derecho dimana de la ley, por tener una corriente Ius Positivista, de lo cual se percibe una diferencia entre la forma de gobierno, así pues podemos dar paso a un pequeño esquema para que queden bien definidas las diferencias existentes y con ellos vislumbrar un poco las cosas en que se puede influir y las que tendrían que cambias en el derecho de ambos estados, lo que nos llevaría a la creación de un derecho comparado.

El esquema de que se habla en las líneas que anteceden es el siguiente:

SISTEMA ROMANISTA	DERECHO COMPARADO	SISTEMA ANGLOSAJO
1.-Codificado.	**1.**-Codificado	**1.**- No Codificado.
2.- Jurisprudencia interpretación de la ley.	**2.**-Jurisprudencia tomando encuenta el precedente para hacer una interpretación adecuada de la ley.	**2.**-Jurisprudencia ley precedente.
3.- Poder legislativo.	**3.**-Equilibrio de ambos	**3.**- Poder judicial.
4.- Sistema ritualista.	**4.**-Sistema practico con las formales requeridas	**4.**- Sistema pragmático.
5.- Escrito.	**5.**-Combinacion de la Escritura y la oralidad con la finalidad de agilizar y documentar todos los procesos	**5.**- Oralidad.
6.-Jueces⇨ designación.	**6.**-Por designación valorando su nivel de preparación	**6.**-Jueces ⇨ Por elección popular.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES

2.1 DERECHO COMPARADO

Es una rama general del derecho que tiene por objeto el examen sistematizado del derecho positivo en diversos países para establecer diferencias o similitudes.

La expresión de derecho comparado se utilizó para mencionar y lograr la creación de un derecho común para todo el mundo, logrando que la ciencia jurídica tenga como principal característica su universalidad.

El derecho comparado surgió debido a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro y su estudio es necesario.

"Fix Zamudio considera que los cinco deberes del derecho comparado son:

a) obtener un mejor conocimiento del derecho para no considerar a la legislación, la doctrina, la jurisprudencia del país originario como la única fuente de soluciones.

b) Perfeccionar el lenguaje jurídico para comprender mejor el significado de los términos que se utilizan en el extranjero y los cuales se aplican a los diversos sistemas otorgando su valor jurídico a cada uno.

c) Unificar en lo posible los diversos ordenamientos jurídicos a través de un derecho comunitario".[10]

[10] Fix Zamudio Hector. La Importancia del Derecho Comparado en la Enseñanza Jurídica Mexicana, Ed. UNAM México. en Boletín Mexicano de Derecho Comparado num. 8. P.p 346-349.

d) Comprender los alcances del orden jurídico internacional.

e) Tener el más amplio conocimiento posible de los ordenamientos jurídicos internacionales. Con la finalidad de ampliar la sensibilidad y comprensión, para lograr la oportuna y adecuada adaptación de las diversas profesiones jurídicas.

El estudio del derecho comparado es importante, en primer lugar por que mediante la comparación del propio sistema con otro, es posible evaluar los principios del sistema legal de nuestro propio país. En segundo lugar, por que nos lleva a la apreciación de la influencia de nuestro propio sistema hacia otro u otros países.

Rene David dice que el objeto del derecho comparado es crear un derecho común a toda la humanidad civilizada. Aunque esto es una aspiración de imposible realización debiendo tomar en cuenta todos los sistemas jurídicos existentes.

El derecho comparado consiste en el estudio comparativo de instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares o épocas, con el fin de determinar las ideas comunes, las diferencias que entre ellos existen y derivar de tal examen conclusiones sobre la evolución de tales instituciones o sistemas, así como establecer criterios para su perfeccionamiento y reforma.

2.1.1 Clasificación Del Derecho Comparado

"Esta actividad se efectúa de la siguiente manera:"[11]

* Separación de las ramas del derecho que han de someterse al metodo comparativo.
* Comparación de las legislaciones similares o sistemas de tipos diferentes.
* Dividir las escuelas o tendencias, esto es, las diversas opiniones de las doctrinas.
*

[11] Santoyo Rivera Juan Manuel. Introducción al Derecho Comparado. ed.2ª Ed. ULSAB.1997 p.p 131.

* Agrupación de escuelas o tendencias que se estudian relaciones jurídicas internas, y por otro lado las externas.

2.2 CONCEPTO GENERAL DE SISTEMA

Para comenzar a hablar de lo que es un sistema, debemos saber que la palabra sistema proviene del griego SYSTEMA que es el conjunto ordenado de normas y procedimientos.

En forma general la palabra sistema significa: "Conjunto de principios o normas sobre una materia."[12] Por lo que a mi respecta considero que podemos entender por sistema al conjunto de principios o normas que regulan a una determinada sociedad de una manera ordenada, esto mediante un procedimiento.

En otra definición se puede decir que SISTEMA es un conjunto de principios o normas que rigen las conductas del individuo a través de un procedimiento ordenado.

2.3 SISTEMA JURIDICO

Existen muchas clases de sistemas a saber, como puede ser un sistema eléctrico, un sistema óseo, entre muchos otros, pero en especial el sistema que nosotros estudiaremos es lo referente a los sistemas jurídicos, que son desde el punto de vista de nuestra definición de sistema, un conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos de una manera ordenada; Así pues encontramos que se denomina sistema jurídico al conjunto de normas e instituciones que integran un derecho positivo, el cual rige una determinada colectividad; en otra de sus acepciones se dice que un sistema jurídico es un conjunto de reglas de derecho positivo que son comunes a una determinada colectividad. Observando que con frecuencia esa colectividad se traduce en un estado

[12]Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Sistema Jurídicos Contemporáneos. ed. XI. Ed. Harla México.1996c P.P. 5

soberano, pero también en algunos casos encontramos que dentro de un mismo estado pueden existir diversos sistemas jurídicos, como es el caso de Estados Unidos en relación al estado de Louisiana, otro ejemplo es Canadá quien se encuentra en la misma situación en relación con la provincia de Quebec; lo que nos demuestra que pueden coexistir diferentes sistemas jurídicos influyéndose mutuamente sin ningún inconveniente y que pueden tener ambos la misma validez.

Dentro de nuestro estudio podemos percatarnos que un sistema jurídico tiene ciertos elementos esenciales y uno de ellos es:

La Legislación por que a través de ella se rige una colectividad; asimismo encontramos que puede haber distintos sistemas jurídicos dependiendo de sus antecedentes históricos, teoría y jerarquía de las fuentes del derecho, el sistema jurídico se puede clasificar en atención a los principios que lo rigen, es decir, dependiendo de la fundamentación filosófica, económica y política se aplica a determinado tipo de sociedad.

3.4 SISTEMA NEORROMANISTA

Como ya lo hemos venido platicando es claro que para tener una mejor convivencia entre los seres humanos es necesario llevar una vida armoniosa; esto es, donde exista el respeto necesario a los demás y para ello es que fueron creados los sistemas, por que precisamente a través de ellos se puede regular la conducta de los individuos de manera ordenada, siguiendo con ello el derecho.

Montesquieu nos dice al respecto, que el derecho se define como "el conjunto de leyes reguladoras de las relaciones que sostienen entre si los ciudadanos". El derecho es un ordenamiento basado en los principios de justicia y equidad.

Etimológicamente la palabra Derecho deriva de la voz latina Directum, encerrado en la idea de lo recto, lo justo, dirigido u orientado.

Por su parte el derecho romano tiene un lugar especial, por su gran capacidad de influencia y por tal motivo se le conoció como el derecho común de Europa Continental, también ha sido considerado como un instrumento de comprensión del derecho positivo y a su vez como elemento fundamental para entender el derecho moderno.

La definición del Derecho Romano la encontramos en esta frase que dice: " JUS EST ARS BONI ET AEQUI", lo que significa, el derecho es el arte de lo bueno, y equitativo. teniendo tres grandes preceptos fundamentales, los cuales son:

1.- vivir honestamente

2.- no dañar al otro y;

3.- dar a cada quien lo suyo.

2.4.1 Etapas Del Sistema Neorromanista

El derecho romano durante su evolución ha pasado por diversas etapas, culminado en que el sistema jurídico romano surge como expresión de una conciencia política que considera primordial la actividad del estado. Ahora entrando un poco en estas etapas considero que lo más esencial e importante es que conozcamos las características que se van desarrollando en este proceso de evolución del derecho:

Durante el periodo del derecho arcaico surgen las siguientes características:

* La formalidad.
* La solemnidad.
* La oralidad.
* La rigurocidad

* Nacinalista
* Privativo de la familia
* De gens

Dentro del derecho preclasico y con la influencia de otros pueblos con los cuales se establecían relaciones surgieron como características de transformación:

* Un derecho consensual
* Escrito.

Y además influyendo en sus fuentes formales, agregándose a la costumbre ya existente, la ley, los plebiscitos y edictos de los magistrados; entendiendo por **Ley**.- la norma jurídica general y obligatoria; comprendiendo que los plebiscitos eran las decisiones tomadas por la plebe, siendo el resultado obligatorio para todos los ciudadanos, y por último el edicto de los magistrados consistía en que podían dictar órdenes tanto los ediles como los cuestores, los censores, los gobernadores de las provincias y los pretores, siendo estos últimos los de mayor importancia ya que eran los encargados de dar solución a las controversias suscitadas entre los ciudadanos y entre estos con los extranjeros.

Durante el derecho clásico se añadieron las siguientes características a saber: la flexibilidad que vino a substituir a la rigidez, por razones de equidad y buena fe; el casuísmo apoyándose en la justa razón expresa, añadiéndose como fuentes formales a las ya existentes, la jurisprudencia, el senadoconsulto, y las constituciones imperiales.

El primero de estas fuentes fue tomada por que se componía de opiniones emitidas por los jurisconsultos; el senadoconsulto por su parte, recibe este nombre por que el senado fue considerado como el órgano de consulta de los magistrados; las constituciones imperiales eran las resoluciones dictadas por el emperador con fuerza de ley, tomando cuatro formas distintas llamadas: edictos, decretos, rescriptos y mandatos.

En el periodo posclasico existieron problemas socioeconómicos, militares, religiosos, llegando al hundimiento del mundo romano.

La costumbre como fuente formal del derecho quedo supeditada al emperador y las constituciones imperiales fue considerada como única fuente formal del derecho. surgiendo la necesidad de realizar un ordenamiento de la producción de justicia, lo que llevo a realizar una administración de justicia, la cual dio origen a lo que se denominó CODIFICACIÓN.

"En el derecho romano en España"[13], se inicia la colonización romana en el año218, lo cual impulso a la agricultura, al comercio y a la comunicación territorial, existiendo ya en ese tiempo varios códigos, solo por mencionar a algunos se encuentra el código Eurico, la ley de Tudis y el Código De Leovigidio, después en siglo VII fue promulgado el fuero juzgo logrando que la situación jurídica de los visigodos y de los hispanoromanos se unificara, siendo su contenido tanto de derecho público como de derecho privado plasmado en doce libros. Con lo cual tenemos un antecedente claro de unificación, lo que ahora podríamos lograr dentro del proceso de integración actual, en el que podría plasmarse una evidente evolución del Derecho Jurídico Mexicano, por lograr una unificación con el Derecho Anglosajón, claro esto a través de un derecho adecuado como lo es el derecho internacional.

2.4.2 CARACTERISTICAS GENERALES

Las características generales y esenciales que tiene el Sistema Jurídico Mexicano por ser parte de la familia Neorromanista su base o fundamento es el DERECHO ROMANO, siendo las fuentes del derecho diferentes a las de otros sistemas jurídicos; por otro la sabemos que el individuo por naturaleza se relaciona con los demás seres humanos y que

[13] Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Op.Cit. P.p. 5

sus conductas deben estar reguladas por el derecho. encontrando que el derecho procura la armonía de la sociedad y que su finalidad esencial "es la realización de la armonía en la vida social del hombre"[14]

Ahora bien, el derecho en su definición dice que es un conjunto de normas y debemos aclarar que la palabra norma significa.- una regla que debe ser observada y por lo que la palabra norma puede ser analizada de dos formas, lo que conocemos como en lato sensu y en estricto sensu, en esta tesitura se explica que lato sensu implica toda regla de comportamiento obligatorio o no, y en estricto sensu debe entenderse como una regla que debe ser observada por la persona a la que se dirige, lo que quiere decir que estaríamos ante la presencia de un deber. Así pues podemos ver que la norma son mandatos dirigidos a los individuos en general, cabe mencionar que existen diferentes tipos de normas a saber las cuales pueden ser: Jurídicas, Morales, Religiosas, Sociales; y también tienen características que se pueden presentar en las diferentes normas antes mencionadas; estas características son: La unilateralidad, La interioridad, La incoercibilidad, La autonomía, La bilateralidad, La exterioridad, La coercibilidad, La heteronomía. Este tema que ahora se desarrolla merecería un capitulo por separado para poder profundizar un poco más y analizar cada tipo de norma con sus respectivas características, pero en cuanto a nuestro estudio es menester referirnos de manera primordial a la Norma Jurídica y podemos empezar por decir que son aquellas que regulan la conducta de los hombres, organizando de esta manera su vida social y procurando evitar conflictos y resolver mediante la ley los ya existentes; por su parte las normas Jurídicas tienen como características la Bilateralidad, La Exterioridad, La Coercibilidad y La Heteronomía, y estas características por su definición o significado son las que hacen que una norma jurídica sea una forma de regular la conducta de los hombres en sociedad ya que al mismo tiempo que da derechos crea obligaciones y esto puede verse a través de la conducta humana cuando se exterioriza, esto es, se analiza la

[14] Moto Salazar Efrain. Op. Cit P.p 4

conducta, por su parte, la característica de coercibilidad es la que ayuda a que la norma se cumpla a un encontra de la voluntad del obligado, esto en otras palabras lo podemos entender como que es hacer cumplir la norma mendiante el uso de la fuerza, y la Heteronomía que es otra de las características que contiene la norma jurídica se refiere a que dichas normas son creadas por un sujeto distinto al que va dirigido y puede ser impuesta por los órganos del Estado.

A manera de conclusión observamos que las normas jurídicas se diferencian de las demás normas por tres aspectos:

1.- por su origen, esto es, son creadas por el estado.

2.- por que su cumplimiento, es el poder público quien se encarga de aplicarlas y hacerlas cumplir, para lo cual esta dotada de fuerza coactiva.

3.- por que crean deberes y a su vez crean derechos para los individuos.

En este orden de ideas debemos saber que la ley es el tipo de norma jurídica dictada por el poder público; la cual tiene por finalidad que la actividad social vaya encaminada al bien común; cabe destacar que para la creación de leyes se sigue un procedimiento, el cual conocemos como proceso legislativo en el que son tomados en cuenta los principios generales del derecho. Entonces ese conjunto de leyes que son creadas para tal finalidad reciben el nombre de **Derecho Positivo**.

"La ley es el tipo de norma jurídica dictada por el poder público que tiene por finalidad el encauzamiento de la actividad social al bien común"[15], siendo los jueces los encargados de aplicar e interpretar las leyes ya existentes; para continuar con nuestra explicación acerca de la ley es necesario entrar al estudio de lo que conocemos como fuentes del derecho en donde entre otros se encuentra la ley.

[15] Moto Salazar Efrain. Op. Cit. p.p. 5

2.4.3 FUENTES GENERALES DEL DERECHO

Dentro de este rubro comentaremos algunas formas de aplicación del derecho, las cuales son llamadas fuentes del derecho por ser consideradas una base fundamental para el derecho, no debiendo confundir que de ellas provenga el derecho pues estas fueron establecidas para apoyar al derecho en la resolución de una controversia.

Dichas fuentes se clasifican de la siguiente manera: en formales, reales e históricas y que dentro de las fuentes formales, las cuales se presentan en los países neorromanistas, encontramos: la costumbre, la ley, la jurisprudencia, y la doctrina.

Por su parte el licenciado Angel Caso define a las fuentes del derecho como "las formas del desenvolvimiento del derecho a las cuales debe acudirse para conocerlo y aplicarlo" De igual manera señala que las fuentes del derecho son las ya antes mencionadas y poco a poco iremos mencionando en que consiste cada una, también es importante saber que existe una jerarquización de dichas fuentes del derecho para evitar posibles conflictos al momento de resolver una controversia y esta jerarquización debe ser observada por el juzgador. Ahora bien sin más preámbulo comenzaremos nuestro estudio por la costumbre como una fuente del derecho.

2.4.3.1 La Costumbre

Así pues encontramos que la costumbre la podemos definir como la práctica repetitiva de una actuación de una colectividad y que ha adquirido fuerza de ley.

La costumbre es la primera manifestación histórica del derecho y la cual define el autor Efrain Moto Salazar como la observancia uniforme y constante de reglas de conducta obligatorias, elaboradas por una comunidad social para resolver situaciones jurídicas; encontramos que las normas que tiene su origen en la costumbre reciben el nombre de

derecho consuetudinario. Después de estas definiciones o de la opinión que nos dan estos autores además debemos decir que la costumbre es el actuar de una persona de manera reiterada y que poco a poco otras personas se adhieren a esta forma de actuar o de hacer o realizar determinada actividad y es como poco a poco se vuelve una tradición.

Entonces la costumbre es una forma de actuar para resolver algún conflicto que surge dentro de la sociedad en la cual estamos inmersos. Podemos decir que la costumbre implica la repetición de una conducta que puede ser considerada por la gente como obligatoria. Por su parte Ulpiano señala que la costumbre es el consentimiento tácito del pueblo. Para nuestro sistema jurídico la costumbre no es una fuente inmediata ya que solo tiene el carácter de obligatoria cuando la ley le da tal carácter, por lo que entonces es considerada como una fuente mediata.

La costumbre es utilizada solo como supletoriedad de la ley para que sirva de apoyo cuando en la ley no se encuentra regulada de manera adecuada una determinada conducta que de alguna manera se encuentra prevista por el legislador pero que es deficiente y en estos casos es cuando podemos consultar la costumbre como una fuente del derecho.

2.4.3.2 La Ley

La ley en forma genérica "es una regla de comportamiento establecida por una autoridad,"[16] esta fuente de derecho es creada a través de un proceso legislativo en el cual se estudia una determinada conducta, sus resultados y la manera más adecuada para regular esa actividad.

[16] Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. . Op. Cit. P.p. 37

Cabe destacar que ese proceso legislativo es un proceso de creación de las leyes, que no es otra cosa que formular y promulgar reglas jurídicas y este proceso legislativo se encuentra debidamente fundado y regulado en nuestro sistema jurídico en lo que conocemos como la carta magna o que también recibe el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 71 y 72.

En nuestro estudio encontramos que la ley la podemos definir como la norma de derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y tiene por finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común. También sabemos que la ley puede ser material o formal y explicando un poquito esto diremos que la ley material.- es cuando se constituyen nuevas relaciones jurídicas sin que intervenga el estado, es decir, solo se analiza la conducta que es lo que da la pauta para establecer lo que conocemos como ley formal.

Ahora bien, diremos que la ley formal.- es una declaración de voluntad del estado que emana del poder legislativo y a manera de conclusión para que quede claro esta diferencia se establece que la ley es formal por el órgano del que dimana y es material por su contenido, esto es, por que crea derechos y obligaciones.

2.4.3.3 La Jurisprudencia

La jurisprudencia es otra de las fuentes del derecho, la cual entendemos "como la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando la aplican a cinco casos concretos y la generalizan."[17]

En otras palabras la jurisprudencia es el conjunto de principios contenidos en las decisiones de los tribunales que son pronunciados en forma constante.

[17] Moto Salazar Efrain. Op. Cit. P.p. 10

La jurisprudencia es utilizada cuando en el estudio de un determinado caso en concreto la ley no es muy clara en la forma de resolver y por tal motivo es necesario apoyarnos en la jurisprudencia para sustentar los actos de la autoridad; la jurisprudencia no es otra cosa que **la interpretación de la ley para aplicarla adecuadamente.**

La función de la jurisprudencia es precisamente interpretar el derecho ya creado por el legislador, la jurisprudencia que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de carácter obligatorio para algunos tribunales como lo son: Los Tribunales Unitarios De Circuito, Los Tribunales Colegiados De Circuito, Los Juzgados De Distrito, Los Tribunales Militares Y Judiciales Del Orden Común De Los Estados Y Del Distrito Federal, así como también les es obligatoria su observancia a los Tribunales Administrativos y del Trabajo.

Cuando por su parte los Tribunales Colegiados de Circuito emiten una jurisprudencia, esta deberá estar sustentada en cinco sentencias ininterrumpidas por otra en contrario y que haya sido aprobada por unanimidad de votos de los magistrados que integren el Tribunal Colegiado.

Para dejar más claro lo que es la jurisprudencia y resumiendo toda la explicación anterior solo diré que para que se considere jurisprudencia y pueda realizar la función de apoyar en las lagunas de la ley, es necesario que dicha interpretación se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario.

2.4.3.4 La Doctrina

Toca el momento de referirnos a la doctrina como una fuente más del derecho, la cual es considerada como **el estudio que los jurisconsultos hacen sobre el derecho,** así pues tienen la oportunidad de interpretar las normas jurídicas y su forma de aplicación.

Por otra parte se considera a la doctrina como el resultado de la obra del jurisconsulto, la cual es plasmada en un libro que sirve de apoyo para futuros estudios; antes de señalar una definición de lo que entendemos por doctrina, es conveniente señalar que esta fuente del derecho carece de fuerza obligatoria, por ser simples interpretaciones u opiniones que algunos autores realizan en sus obras sobre la ley y precisamente ese conjunto de ideas reciben el nombre de doctrina. Pues bien en ese orden de ideas podemos definir a la **doctrina** como **"un conjunto de opiniones e interpretaciones que realizan autores del derecho en sus obras".**[18]

3.5 CONCEPTO GENERAL DE DERECHO

Por lo que respecta a este punto del trabajo debo decir que no es sencillo dar una definición de DERECHO aun que pareciera que es lo más prudente por que ya lo hemos estado estudiando y por que no decirlo empapándonos de su conocimiento, sin embargo vemos que para algunos autores también les es complicado explicar lo que es el derecho por que es algo que no es perceptible por nuestros sentidos, y es muy importante, ya que sin darnos cuenta estamos inmersos en él, por el simple hecho de las actividades que realizamos dentro de nuestro entorno social en el que nos desenvolvemos.

Ahora bien si entramos un poco al estudio del derecho encontramos que la palabra Derecho viene de "Directum", vocablo latino que significa lo que esta conforme a la regla, a la ley; es decir, lo que es recto.

Cuando se menciona que el derecho es un conjunto de normas, de alguna manera estamos expresando la existencia de leyes, reglamentos que han sido creados para la regulación de la conducta de los seres humanos.

[18] "Moto Salazar Efrain. Op. Cit. P.p 11

Es necesario mencionar que las reglas de derecho son susceptibles de ser sancionadas, por que para hacerlas cumplir interviene el poder público y si fuera necesario puede emplearse la fuerza pública y hasta la imposición de un castigo, siempre y cuando se este en el supuesto que la norma jurídica sea violada.

Una definición de lo que es el Derecho es expresada por el autor Santoyo Rivera Juan Manuel, en su obra titulada Introducción al Derecho, el la cual señala que el Derecho es una ciencia, cuyo objeto es el estudio de las normas jurídicas que rigen obligatoriamente la conducta de los hombres en sociedad.

Para el efecto de dejar bien esclarecido este punto me permito plasmar la siguiente definición de derecho: "El derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos en sociedad"; considero que de todas las definiciones que podamos dará de derecho, esta definición que doy es la forma más sencilla de entender este concepto que es tan importante para todos nosotros, no solo como estudiantes de derecho o como catedráticos, sino que en la vida diaria usamos este termino con gran familiaridad para expresar nuestro sentir con respecto a una determinada situación.

2.5.1 Clasificación del Derecho

Dentro de nuestra investigación cabe resaltar la clasificación del derecho y para lo cual presento un esquema que es de gran utilidad para tener una visión más amplia de lo que significa estar inmersos en el mundo del derecho.

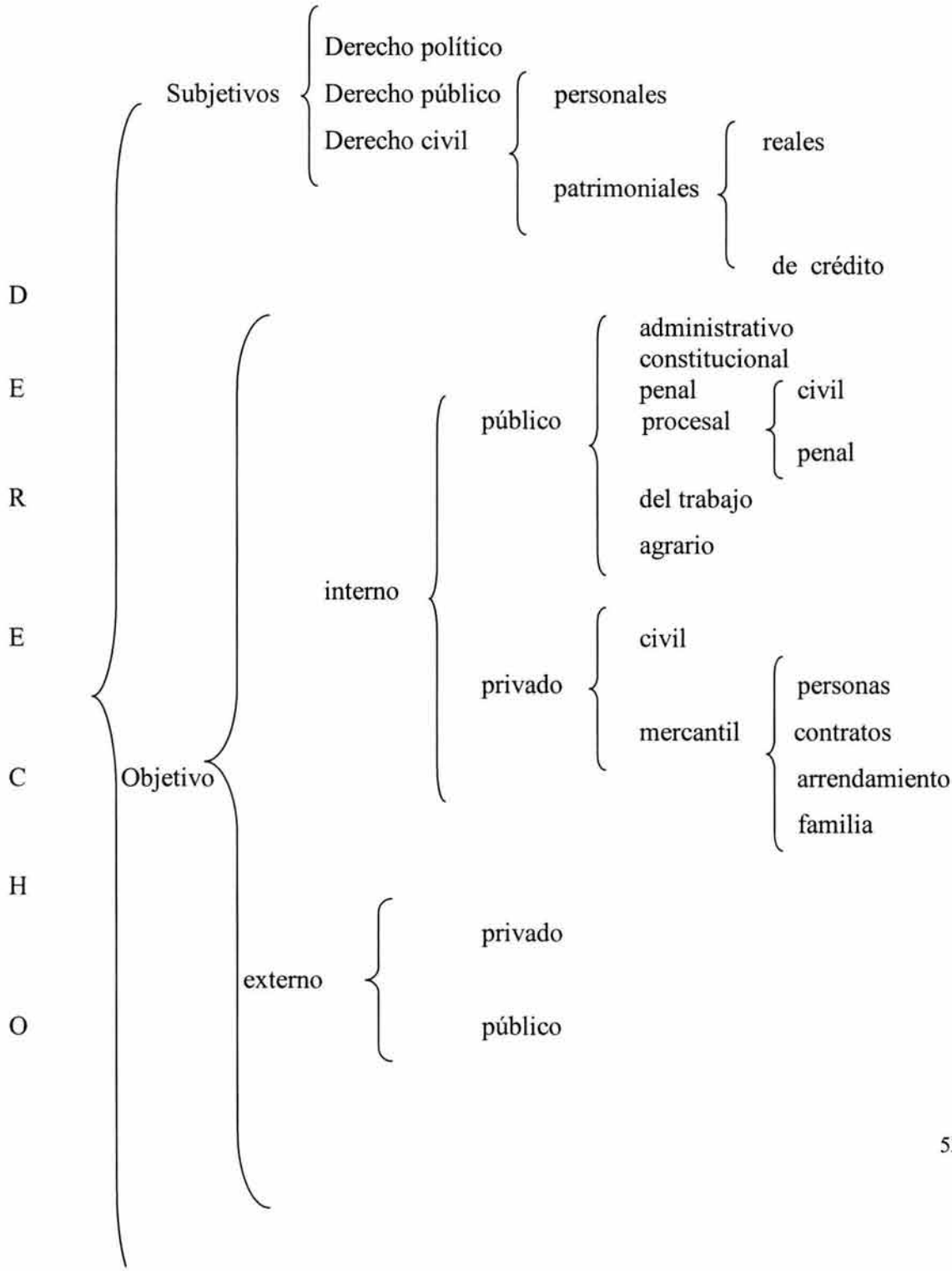

Esta clasificación representa un gran estudio así como un gran avance para el mundo; por otro lado nos tomaría mucho extendernos a dar una buena explicación de todo lo que encierra el derecho; por lo que en esta clasificación sólo nos concretaremos a puntos específicos con la finalidad de que se comprenda de una manera más adecuada el objeto de esta investigación.

2.5.1.2 Derecho Público y Derecho Privado

Comenzaremos por decir que el derecho objetivo es " el conjunto de leyes que rigen las relaciones de los individuos entre sí, de los individuos con el estado entre sí."[19]

Es conveniente establecer que el derecho objetivo se divide en derecho interno y derecho externo; siendo el primero de ellos el que rige las conductas desarrolladas dentro del territorio del estado, es decir, las relaciones privadas de los Mexicanos y por su parte el derecho externo regula las actividades realizadas por el estado con otros estados, lo que quiere decir, que son las normas jurídicas que se aplican en relaciones existentes entre dos o más estados.

Esta división sólo la encontramos en países neorromanistas a partir de la recepción del derecho romano en la edad media, no encontrándose en otros países pertenecientes a otros sistemas jurídicos.

Nos encontramos con que existen muchas definiciones de derecho público, y entonces encontramos que Ulpiano lo define "como aquel que atañe a la conservación de la cosa romana; y el derecho privado, es el que concierne a la utilidad de los particulares entre si."[20]

---

[19] Moto Salazar Efrain. Op. Cit. P.p. 14
[20] Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Op. Cit. P.p. 37

Por tales definiciones se menciona que el derecho público en cierta medida busca el beneficio de la comunidad y el derecho privado vela por los beneficios de los particulares entre sí. Una definición que fue muy tomada en consideración durante el movimiento codificador decía que el derecho público se refería a la organización del estado abarcando las funciones para si mismo y para otros estados y también para con los particulares.

Otra definición que nos sirve para comprender mejor lo que es el derecho público es la que establece el autor Efrain Moto Salazar en la que menciona que el derecho público "es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del estado, como el ente soberano, con los ciudadanos o con otros estados." Así pues con esta definición que es muy clara, siento que queda debidamente comprendida esta rama del derecho; esto sin olvidarnos del derecho privado, el cual es comprendido como el conjunto de disposiciones jurídicas que rigen las relaciones de los particulares entre sí; aquí podemos poner infinidad de ejemplos por que son actividades que día con día realizamos de manera cotidiana, como al encender la luz, pues aunque parece un mínimo detalle, quiere decir que existe un contrato celebrado para la prestación de tal servicio.

Quizá pareciere que se esta hablando muy someramente sobre estas ramas del derecho, pero como ya se plasmo en el esquema de clasificación del cual se desprende que a su vez el derecho público tiene por su parte más ramificaciones, las cuales merecen un estudio por separado, ya que al querer ser estudiadas se tiene que mencionar cual es la actividad primordial que pretende regular las actividades que realizan los individuos dentro de la sociedad.

2.5.1.3 Derecho Civil y Derecho Mercantil

Primeramente debo aclarar que tanto el derecho civil como el derecho mercantil se encuentran inmersos en la rama del derecho objetivo interno como se puede ver en el esquema antes presentado; Ahora bien entremos en materia para explicar lo relativo al derecho civil; Comenzando por decir que el derecho civil romano fue el derecho de los ciudadanos que estando en contra del ius gentium, significo el derecho positivo vigente; en roma el autor Dupasquier señala, que el derecho civil establece las consecuencias principales de los hechos y actos de la vida humana y la situación jurídica del hombre en relación con sus semejantes o en relación con las cosas.

Esta rama del derecho se amplia hacia la rama del derecho de las personas, abarcando lo relativo a la personalidad jurídica del ser humano; el derecho de familia, en donde se establece lo concerniente al núcleo familiar; derecho de los bienes, el cual, estudia las cuestiones de la propiedad, posesión; derecho sucesorio, analizando por su parte la voluntad de las personas de disponer de sus bienes o cosas después de su muerte, entre otros temas; y para finalizar el derecho de las obligaciones, materia en la cual, se estudia detalladamente tanto los derechos como las obligaciones que contraen los individuos al formalizar su acción al manifestar la voluntad de realizar determinada actividad.

En nuestra investigación encontramos la definición de la palabra derecho civil como "conjunto de disposiciones que regulan las relaciones de los particulares en lo referente a su persona, cosas, sucesiones, obligaciones y contratos". Otra definición un poco más genérica es que se considera al derecho civil como "el conjunto de disposiciones que rigen las relaciones privadas de los particulares entre sí."[21]

Como manera de concluir este tema en relación al derecho civil, debemos establecer que es muy amplia su gama de actuación para regular al individuo en sociedad.

[21] Efrain Moto Salazar, Op.Cit. P.p 18

quedando perfectamente claro que es la rama del derecho que estudia al individuo en su persona, a través de las leyes ya existentes, las cuales pretenden regular su conducta dentro de su esfera competencial, el derecho civil nos sirve, así como que también nos es muy indispensable, ya que es a través de este derecho que podemos esclarecer cuales son nuestros beneficios y cuales nuestros compromisos adquiridos, toda vez que llevamos acabo nuestras actividades manifestando ya sea de manera expresa o tácita nuestra voluntad de actuar, y de esta manera podríamos decir que día con día creamos el derecho.

En la mayoría de los países, las normas de derecho civil se encuentran codificadas, las leyes civiles se encuentra más de cerca en la vida de los seres humanos y estas se ven sumamente apoyadas por la codificación.

Por su parte el derecho mercantil regula las relaciones de los particulares cuando realizan un acto de comercio; se puede hablar de la existencia de un derecho mercantil medieval ya que los mercaderes impusieron a sus miembros ciertas conductas y además crearon sus propios tribunales.

En nuestra investigación encontramos que el origen del derecho mercantil reside esencialmente en los comerciantes, por las actividades que realizaban con mercancías.

El derecho mercantil es definido como la rama de derecho que da la pauta para establece los preceptos jurídicos que regulan las actividades de comercio, así como las relaciones jurídicas que se derivan precisamente de esa actividad.

En esencia el derecho mercantil, es el derecho que se encarga de vigilar toda actividad que tiene relación con el comercio y dispone de gran apoyo para su aplicación, contando con un gran numero de leyes que rigen estas actividades, para que los individuos conozcan el alcance de sus derechos, sin dejar de lado las obligaciones que al mismo tiempo contraen y es por ende que el derecho mercantil, es el conjunto de disposiciones que rigen a los particulares por el solo hecho de tener el carácter de comerciantes o que celebren actos de comercio.

Por otro lado, "el derecho mercantil, es el orden jurídico autónomo de los comerciantes."[22]

En forma de reflexión acerca de estas dos ramas del derecho que estudiamos en forma separada, se concluye que la distinción existente entre éstas ramas del derecho objetivo, radica esencialmente en su contenido, es decir, en la materia que regulan o rigen, como ya se analizó en su momento, el derecho civil regula al sujeto en su persona y bienes y el derecho mercantil por su parte, regula al sujeto en razón de su actividad de comercio.

[22] Sirvent Gutierrez Consuelo y Villanueva Colín Margarita, Op.Cit. P.p 39

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DEL DERECHO ANGLOSAJON

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Para el año de 1732 existían trece colonias, por las que estaba compuesto lo que hoy conocemos como Estados Unidos de Norteamérica, las cuales eran; Massachusetts, New Hampshire, Rhode Islands, Connecticut, Nueva York, Nueva Jersey, Pennsylvania, Delawere, Marryland, Virginia, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Georgia; en el año de 1774, los lideres coloniales se reunieron en un primer congreso para derribar el comercio británico. Por lo que un año más tarde proclamarían la guerra a Inglaterra.

El congreso reunido en Filadelfia suscribió la declaratoria de independencia, la cual fue redactada por Thomas Jefferson y aprobada el 4 de julio de 1776 por unanimidad de votos. Francia reconoció la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, con los que más tarde firmaría un tratado de comercio en 1778, adheriéndose poco tiempo después España y Holanda.

En 1781 los ingleses reconocieron la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica firmando un documento conocido como "La paz de Versalles."

Posteriormente a la primera proclamación de independencia era necesario institucionalizar la relación entre las trece colonias, por lo cual, fue presentado un estatuto de confederación, el cual, se discutió y fue aprobado por el congreso, quien le dio el nombre de **"The United States of America"**

Los trece estados estaban de acuerdo con la misma unidad política, siendo independientes los unos de los otros, por lo que se convocó a una asamblea el 21 de febrero de 1787 en Filadelfia, con la finalidad de revisar uno de los estatutos de la confederación y presentar un dictamen al congreso y a las distintas legislaturas, con la finalidad de lograr modificaciones o adiciones para adaptarlo a las exigencias del gobierno y mantenimiento de la unión; sin embargo, lo que resulto en Filadelfia fue una **nueva constitución.**

La independencia creó condiciones nuevas para las colonias ahora convertidas en Estados Unidos de América.

3.2 ESTRUCTURA DEL DERECHO

El derecho Norteamericano pertenece a la familia del common law; siendo su Sistema Jurídico por naturaleza de derecho común, cuyas fuentes del derecho son diferentes a los demás países americanos.

Para ahondar más en lo que es el Sistema Jurídico de los Estados Unidos de América, es conveniente precisar cual es la organización del Poder Judicial en los Estados Unidos de América; así como conocer las bases del sistema procesal en los Estados Unidos de América; y sin restarle mayor importancia es primordial estudiar la jurisdicción en los Estados Unidos de América.

3.2.1 DESARROLLO HISTORICO DEL DERECHO COMUN.

"El sistema jurídico de los Estados Unidos de América tiene sus raíces en el continente europeo, específicamente al Reino Unido. Esto debido a la influencia transmitida por Inglaterra, por haber sido una colonia de esa nación hasta fines del siglo XIX, cuando obtuvo su independencia."

El desarrollo jurídico se vio influenciado por la política de estos países quienes le dejaron en adopción al derecho común, así como un régimen jurídico propio de las cortes inglesas. Por lo que, el sistema jurídico norteamericano se desarrollaría, adaptándose a nuevas tierras, en algunas ocasiones adquiridas por medio de la compra venta o través de la expansión violenta.

También el ámbito cultural se fue desarrollando debido a que las trece colonias estaban dispuestas a formar una nueva cultura, mediante la lluvia de inmigrantes europeos, los cuales estaban en busca de nuevas oportunidades. Cabe destacar que el proceso histórico que los Estados Unidos de América sería el fertilizante para el desarrollo jurídico de nuestro país.

Con esta parte del antecedente observamos que Estados Unidos de América recibe una fuerte influencia de Inglaterra para consolidar su Sistema Jurídico, influencia que no tardaría mucho en hacerse presente en México.

3.2.2 ANTECEDENTES DEL DERECHO COMUN INGLES

El derecho común es el resultado de un proceso de evolución histórico-política, relacionado directamente con el desarrollo de la sociedad británica. El derecho común se llegó a desarrollar como un grupo de normas basadas en casos previos, decisiones previas, no mediante el desarrollo de normas escritas aprobadas mediante un proceso legislador estatal, como es típico en los sistemas de tradición romana. Podría decirse que gracias a la invasión de los pueblos normandos a Inglaterra en 1066 d.c., surgió el nacimiento del derecho común debido a la introducción de cambios jurídicos ya que estos se encontraban cargados de formulismos y además tenían diversas formas para resolver conflictos, como:

"Compurgación: procedimiento que consistía en el interrogatorio formal de varios testigos quienes debían repetir su testimonio de manera perfecta y en forma privada frente al juez, si los testigos se equivocaban se dictaba un veredicto de culpabilidad, ya que de esa forma Dios había expresado su voluntad. Este proceso resultaba completamente formalista, en el cual no se analizaban los hechos, únicamente el honor del acusado y Dios resultaba el verdadero juzgador. El operador del proceso únicamente verificaba el cumplimiento de las reglas del procedimiento.

Ordalía o Juicio de Dios: Este era un proceso público. El resultado final del proceso dependería de la forma en que el acusado o demandado respondiera a una tortura del juez. El fundamento radicaba en que las heridas serían sanadas por Dios si el acusado resultaba inocente.

Juicio en Batalla: En este caso, el proceso se limitaba a una batalla con caballos y hachas, la voluntad de Dios sería expresada mediante la fuerza dada por El en el campo de batalla. De esta manera se lograría determinar la inocencia del sujeto."[23]

En estos proceso, el operador del proceso o juez, se limita a verificar el cumplimiento de los procedimientos, no quedando en él determinar la culpabilidad o inocencia de la parte acusada. En el "common law" o derecho común actual, el juez continúa desempeñando un papel similar en el tanto verifica el curso del proceso, no obstante que se le a dotado de atribuciones para anular las sentencias que a su juicio considere irracional, siendo esta una de las más importantes diferencias en el papel que juega el juez civil del juez de derecho común, el juez en el sistema civilista analiza los hechos, valora la prueba y aplica la norma. Por su parte el juzgador quien era un representante de la iglesia, sería quien interpretaría la voluntad de Dios determinando si dictaba una resolución de inocencia o de culpabilidad.

[23] Gûemes Castorena Dario. www.taverayasociados. net

Después del año 1066, se dieron importantes cambios en la forma de solucionar los conflictos jurídicos. primero se instauró la figura del Comisario, quien visitaba los poblados del Reino para resolver las disputas entre los campesinos. Teniendo tanto funciones judiciales como funciones administrativas, y dichas visitas le permitían establecer controles fiscales mediante el cobro periódico de impuestos y realizar las asignaciones agrarias correspondientes. En los distintos poblados, visitados por el Comisario, éste comenzó a recibir los reportes de actos criminales directamente de las personas afectadas por lo que el Comisario procedía a realizar la investigación correspondiente relacionada con el asunto sometido a su conocimiento.

El representante del Rey tenía la función de verificación del trámite a seguir, Luego de recopilada la información el Comisario escogía entre los pobladores de la villa un grupo de personas que deberían definir la validez de los cargos, para determinar si el o los sujetos objeto del proceso sería sometidos a un proceso de compurgación, ordalía, o bien de juicio por batalla. Ahora bien ese grupo de personas con la evolución llegarían a ser lo que hoy conocemos con el nombre de **Gran Jurado** y la figura del Comisario evolucionaría para convertirse en el **fiscal de juicio.**

Para el año 1215, la iglesia ya no quiso participar en la solución de conflictos judiciales locales. Por lo que la labor de interpretación de la voluntad de Dios recayó en el mismo grupo de personas que inicialmente decidía a solicitud del Comisario sobre el sometimiento al proceso; posteriormente sobrevino la inconveniencia de que el mismo grupo de personas que decidía sobre el sometimiento a proceso fuera quien decidiera la condición de inocente o culpable de las partes sometidas al proceso, Por lo cual, resulto más prudente que este grupo de personas se dividiera en dos. Naciendo así **Gran Jurado y el Pequeño Jurado o Jurado de Juicio.**

El Gran Jurado decidiría sobre la existencia de evidencia suficiente para someter el asunto a la voluntad de Dios. Asimismo el Jurado gozaba de facultades para la recopilación de evidencia, la cual, sería valorada en juicio. Este órgano era quien habría de decidir si se dejaba el caso o si se daba curso a la acusación formulada por el Comisario, para lo cual la evidencia sería presentada ante el Jurado de Juicio, siendo este quien debería interpretar la voluntad de Dios.

Al establecer la MAGNA CARTA en 1215, y como consecuencia de las prácticas procesales se crea un proceso especial para juzgar a los nobles, el cual fue llamado **"Trial by Jury of Peers"**, que significa **"Proceso con Jurado de Iguales"**. que da la pauta para que se establezcan los jurados de los nobles, y las decisiones sobre culpabilidad de un noble en un asunto, sería dada por nobles del mismo rango y dependiendo de la condición del inculpado, es decir, si se trata de que un Barón fuese sometido a juicio, el jurado se integraría por otros Barones, posteriormente el sistema judicial comienza a delinearse y se llegan a establecer dos tipos de cortes en Inglaterra: "Las cortes comunes", llamadas "Court of Common Pleas"; y "El Estrado o Corte Real", llamada "The Kings Bench"; las primeras eran las encargadas de conocer de aquellos asuntos de naturaleza no criminal, siendo reservado a la Corte Real todos aquellos asuntos de carácter personales.

La representación del Rey era ejercida por el "Chancellor" cuya traducción al español correspondería a Canciller o Ministro. Este funcionario era el encargado de impulsar el proceso en nombre del Rey. Este nuevo ente, se encargaría de asistir a los ciudadanos en la presentación de sus asuntos ante el órgano judicial, mediante la compra y uso de una fórmula especial (forms of action). La oficina del "Chancellor" formulaba criterios para desarrollar las formulas, dependiendo de los asuntos que pudieran ser tramitados en juicio, convirtiéndose dichas formulas en el pase a las cortes, de forma tal que si el asunto en conflicto no estaba clasificado dentro de alguna de las fórmulas o forms of action, quedaba fuera del amparo de la Ley, considerándose que la persona carecía de

acción hasta que llego un momento que los asuntos no podían ser atendidos, situación por la cual se creó un nuevo sistema judicial a cargo del Chancellor quien resolvería estos procesos no cubiertos por el sistema de "forms of action". Naciendo dos tipos de órganos jurisdiccionales: a) Las Cortes de Derecho Común, rígidas, predecibles, completamente distinto de las facultades concedidas a cada una; siendo el primer órgano jurisdiccional vinculante, así que las cortes de derecho común únicamente tendrían una facultad indemnizatoria, y el segundo órgano creado fue Las Cortes de Equidad a cargo del "Chancellor", el cual resultó ser más flexible, sin jurado ni precedentes vinculantes, y además tenían la facultad de ordenar a la parte vencida la entrega de algo, la realización de un acto o la abstención de una conducta.

3.2.3 INSTITUCIONES PROCESALES EN EL DERECHO COMUN.

"En el mismo sistema federal norteamericano, cada estado ha desarrollado un sistema procesal diferente; así como que el Sistema Federal haya desarrollado normas procesales diferentes a las estatales. Lo que trae como consecuencia problemas en la aplicación de la norma en materia de derecho procesal dentro del sistema jurídico de los Estados Unidos de América."[24]

En una parte de los Estados encontraremos un sistema procesal arcaico, basado en la existencia de "Forms of Action" especiales y en la distinción entre "actions of law" y "suits in equity", es decir entre acciones de derecho y acciones de equidad, división judicial que evolucionaría en una división procesal de la acción. Por otra parte existen otros Estados en que estas distinciones en la acción fueron abolidas, y se utiliza un único sistema de acción en materia civil, igual sucede en el sistema procesal federal. En estos últimos casos el derecho procesal ha evolucionado más considerablemente, y en las cortes federales, "el proceso civil está regulado casi completamente por normas escritas dictadas por el poder legislativo e integradas por normas supletorias dictadas por las

[24] Gûemes Castorena Dario. www. Taverayasociados. Net.

diversas cortes en virtud de delegación específica de la autoridad legislativa o en virtud del poder reglamentario a que la misma corresponde."[25]

El derecho procesal ha evolucionado, en un grupo más reducido de vigentes normas procesales, elaboradas en parte o en general precisadas por la jurisprudencia existiendo algunas características comunes como:

a) **La participación del jurado** en numerosas categorías del proceso civil;

b) **El predominio del poder de iniciativa** y de disposición de las partes respecto de los correspondientes poderes de iniciativa y de control del juez;

c) **La diversidad entre las normas** en materia de prueba vigentes en los Estados Unidos.

3.2.3.1 EL JURADO EN EL PROCESO CIVIL EN LOS ESTADOS UNIDOS

La intervención de la participación del jurado, se limita a los juicios de primer grado; en donde el jurado participa solamente en el debate (trial), correspondiéndole al jurado solamente decidir cuestiones de hecho, no interviniendo por consiguiente, cuando la litis se refiere solamente a cuestiones de derecho.

El jurado podrá intervenir en aquellos procesos en los que el tema de debate sea fáctico, quedando los asuntos de mera legalidad en manos del juez. Por su parte el derecho de las partes al debate con jurado está garantizado de ordinario por la Constitución Federal (enmienda séptima) en cuanto a las causas ante las cortes federales y por las Constituciones de los diversos Estados, atendiendo a las respectivas cortes estatales.

[25]Gûemes Castorena Dario. www. Taverayasociados. Net

Actualmente un número importante de procesos se decide en los Estados Unidos con la intervención del jurado, lo que permite sostener que una de las características fundamentales del proceso civil de los Estados Unidos es la posibilidad de que el debate se desarrolle con la participación de un jurado. Siendo un sistema procesal que valora altamente el principio de inmediatez de la prueba.

3.2.3.2 LA PARTICIPACION DEL JURADO EN EL PROCESO CIVIL.

"Es principio fundamental del derecho procesal de los EE.UU., que todas las pruebas deban ser practicadas en audiencia pública,"[26] sufriendo el principio raras excepciones: comisiones rogatorias, declaraciones a futura memoria.

En comparación con nuestros sistema procesal, resulta interesante contraponerlo en especial cuando mantenemos un sistema en el que la oralidad se encuentra restringida y la incorporación de la prueba por medios escritos es una práctica regular.

Es importante destacar que el funcionamiento del jurado no puede sesionar en permanencia debido a que las personas que integran el jurado deben continuar con sus ocupaciones normales, de lo cual se desprenden dos grandes consecuencias:

> a) todas las actividades procesales más importantes, proposición y práctica de las pruebas, resolución de los incidentes, discusión de la causa, se concentran en el debate;
>
> b) el debate se desarrolla en un número lo más limitados posible de audiencias consecutivas, que se suceden de ordinario sin interrupción hasta el momento en que la causa ha quedado decidida por el jurado."

[26] Gûemes Castorena Dario. www. Taverayasociados. Net.

La participación del jurado en el debate (trial) trae como consecuencia que el procedimiento entero se desarrolle oralmente, y al permitir que el jurado asista se materializan los principios que señala CHIOVENDA los cuales son: la oralidad, inmediación, y publicidad del proceso las cuales, constituyen las garantías más eficaces en la administración de justicia.

3.2.3.3 LA INSTITUCION DEL JURADO

La institución del jurado constituye uno de los elementos fundamentales y más característico del proceso norteamericano. Cuya eliminación exigiría reformas constitucionales que no se consideran previsibles en el momento actúa.

Entre los aspectos que se han considerado negativos se considera la renuencia de participación en un jurado de aquellos ciudadanos que tienen empleos estables y viven de su trabajo. Normalmente estas personas intentan evitar ser llamados a formar parte del jurado; como consecuencia, el nivel del jurado tiende a descender, sobre todos en los grandes centros. Un segundo aspecto que podría ser considerado como negativo son las diferencias sociales, y sobre todo las diferencias Étnicas y religiosas. Es importante destacar que el resultado obtenido depende en gran medida de la calidad del juez que presida el proceso. Si bien, estos elementos podrían opacar la figura del jurado, también es cierto que en el sistema procesal norteamericano, el sistema de jurado sirve de garantía procesal. Considerando que la existencia del jurado constituye una salvaguarda contra el peligro de injusticias y parcialidad por parte del juez.

3.2.3.4 EL COSTO DEL PROCESO ES CONSIDERADO UN ELEMENTO EXTRAPROCESAL

El proceso civil norteamericano es costoso. La complejidad de los asuntos requieren un examen minucioso por lo que para proceder a un estudio exhaustivo de los precedentes y seguir los continuos desarrollos legislativos y jurisprudenciales, los abogados deben disponer de amplia información y tener grandes bibliotecas y numerosos colaboradores. Cada proceso exige una gran cantidad de actos procesales; como consecuencia el volumen de trabajo se multiplica y se requiere personal muy especializado para poder desarrollarlo, entre ello se destaca la necesidad de personal taquigráfico para la recepción de las deposiciones.

Como consecuencia, los gastos generales de los estudios legales y los gastos especiales para las causas singulares, representan costos muy elevados, Por otro lado, los gastos y los honorarios no son de ordinario a cargo del vencido, más que en cuanto a una fracción mínima, recibiendo los defensores, a veces, en caso de resultado favorable, la mitad de las sumas obtenidas, pudiendo considerar que el porcentaje de los gastos es muy elevado, pero debemos tomar en cuenta el tiempo y el trabajo que cada causa exige.

También los gastos públicos para la administración de la justicia son muy elevados tomando en cuenta cuanta gente interviene en un caso, pudiendo empezar por señalar a los jueces, los secretarios de los jueces, intérpretes, taquígrafos y restantes auxiliares de la justicia y si consideramos que en ocasiones los procesos se prolongan a veces durante semanas, es necesario tener en los centros más importantes un gran número de jueces.

3.2.4 DERECHO FEDERAL Y DERECHO DE LOS ESTADOS

Estados Unidos esta organizado como un régimen federal y acepta la existencia de estos y de una unidad central, asimismo reconoce la supremacía de la constitución, tratados internaciones y leyes federales sobre las constituciones y leyes estatales.

El articulo 6 de la constitución de los Estados Unidos de América establece la preeminencia del derecho federal. El cual textualmente señala:

Esta constitución y las leyes de los Estados Unidos que de ella dimanen, y todos los tratos que se celebren o que vayan a celebrarse bajo la autoridad de los Estados Unidos, constituirán ***la ley suprema de la nación****; y los jueces de todos los estados tendrán la obligación de acatarla, a pesar de cualquier disposición contraría que pudiera estar contenida en la constitución o en las leyes de cualquier estado.*

Con esto observamos claramente la supremacía que los Estado Unidos reconoce a su constitución federal, así como a los tratados que por algún cambio de situación sea conveniente celebrar con otro estado.

Encontramos que en su constitución se establecen deberes que los estados deben respetar mutuamente, los cuales son establecidos en su artículo cuarto.

Iniciaremos por decir que cada estado debe conceder toda su fe y brindar plena credibilidad a las actas públicas, los registros y los procedimientos judiciales de todos los demás estados.

Por lo que toca a su competencia se establece en su sección segunda y la parte conducente señala que "el reparto de competencia entre la federación y los estados miembros de la unión es el siguiente:"[27]

1.- Poderes otorgados o reconocidos

a) Otorgados al gobierno nacional.- reglamentación del comercio internacional.

b) Reconocido solo a los estados.- estatutos de gobiernos locales.

c) Concurrentes.- tanto por el gobierno federal y por los estados, en la imposición de tributos, negación de empréstitos.

2.- poderes prohibidos.

a) Prohibidos solo al gobierno nacional.- percibir impuestos directos de otra forma distinta a la establecida.

b) Prohibido solo a los estados.- firmar tratados, acuñar moneda

c) Prohibido tanto al gobierno nacional como a los estados.- restringir el derecho de voto a los ciudadanos de los Estados Unidos.

COMMON LAW es el origen del derecho y cada estado tiene su propia legislación, cuyo derecho se fue adaptando a las condiciones de vida de la colonia.

Fueron adoptadas como base del derecho el common law y la equity, así como varias leyes positivas de Inglaterra y su interpretación por los tribunales Ingleses.

Tanto el common law como la equity se convirtieron en parte del derecho de los Estados Unidos a través de la acepción judicial o mediante disposición expresa de la ley.

---

[27] Sirvent Gutierrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Op. Cit. P.p 81

El elemento fundamental de la perdurabilidad del common law es la existencia de la doctrina del **precedente** que establece la obligación de los tribunales de aplicar y atenerse de las disposiciones de los tribunales superiores.

3.2.4.1 LA FORMA DE GOBIERNO

Estados Unidos es una república federal, democrática, con un régimen presidencial, siendo las ramas de su gobierno Ejecutiva, Legislativa, y Judicial. De la cual podemos observar claramente que México ha recibido una gran influencia por parte de los Estados Unidos, en cuanto a su forma de organización de gobierno, por lo que a continuación entraremos al estudio de estos poderes.

3.2.4.1.1 EL PODER EJECUTIVO

De acuerdo con la Constitución, el poder ejecutivo está integrado por el presidente con su respectivo vicepresidente quienes son elegidos en elecciones nacionales cada cuatro año, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión. El proceso de elección se realiza de la siguiente manera, los estadounidenses votan por planillas de electores presidenciales que igualan en número a los senadores y representantes que los estados tienen en el Congreso, los cuales son el total de 535 personas. En cada estado, el candidato con mayor número de votos gana todos los votos electorales de ese estado. Necesitando el candidato presidencial 270 votos electorales para ser elegido, y para el caso de que ningún candidato obtuviere la mayoría, la Cámara de Representantes toma la decisión. Tratándose elecciones locales y estatales, los electores votan directamente por el candidato o el referéndum presentado en la boleta electoral de que se trate. Pudiendo ser electo para candidato, cualquier ciudadano por nacimiento, de 35 años o más y tener cuando menos 14 años de residencia.

Las funciones del presidente son proteger la constitución, proponer proyectos de ley al Congreso, hace cumplir las leyes federales, el presidente es también comandante en jefe de las fuerzas armadas, y con la aprobación del Senado, formula tratados y designa a los jueces federales, los embajadores y otros miembros de las secretarías del ejecutivo.

La función de hacer cumplir las leyes y la administración de la mismas, esta en manos de las diversas secretarias, las cuales son creadas por el congreso para manejar diferentes aspectos. Ahora bien el titular de una secretaría recibe el nombre de secretario y todos ellos forman un **consejo llamado gabinete.**

El presidente reúne al gabinete cada semana, con lo que busca tener contacto con las secretarías y escuchar las propuestas y opiniones de sus secretarios.

Por su parte el vicepresidente es elegido del mismo partido político del presidente, el cual tiene el nombramiento de presidente del Senado y en el caso de muerte o de incapacidad del presidente asume la presidencia hasta terminar el período.

3.2.4.1.2 EL PODER LEGISLATIVO

Por lo que toca al poder legislativo se compone de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes. El período de gestión de un senador es de seis años. Los 435 escaños de la Cámara de Representantes se distribuyen en base a la población, aunque todos los estados tienen por lo menos un representante. Cada estado elige dos miembros de los 100 que integran el Senado:

Debiendo las cámaras aprobar un proyecto de ley para que éste se convierta en ley, al igual que en nuestro sistema, el sistema anglosajón también tiene un proceso de creación de ley y es tomado en consideración también cuando se pretende hacer una enmienda a

la constitución. A saber la constitución de Estados Unidos de América ha sido enmendada en 27 ocasiones en más de 195 años.

Las primeras 10 enmiendas (la Declaración de Derechos) garantizan las libertades individuales: de religión, de reunión, de expresión, el derecho a un juicio justo, el respeto a la vivienda. Las enmiendas subsecuentes establecen la igualdad, y la justicia para todo su pueblo. Con estas enmiendas sea abolido la esclavitud, se prohíbe cualquier negación de derechos debido a la raza, otorgan el voto a la mujer, así como permiten el voto de los ciudadanos a la edad de 18 años.

"Una de las principales características del congreso norteamericano es un sistema de comisiones, las cuales tienen la facultad de ordenar la comparecencia de aquellas personas que puedan ayudar al congreso para que la situación se esclarezca." [28]

En esta tesitura debemos precisar que existen cuatro tipos de comisiones a saber las cuales son las siguientes:

1.- comisiones permanentes.- están encargadas de elaborar el trabajo legislativo y de dar forma a las iniciativas de ley. El senado tiene 18 comisiones y la cámara de representantes cuenta con 23 comisiones a su cargo, a su vez las comisiones están divididas en subcomisiones 90 en el senado y 141 en la cámara de representantes.

2.- comisiones de conferencia.- estás son constituidas por tiempo limitado, con la finalidad de dilucidar en cuestiones en que las propuestas no estén claras o no sean parecidas.

3.-comisiones especiales.- existen 3 en el senado y 5 en la cámara de representantes, estas comisiones son provisionales y solo investigan en caso de problemas específicamente planteados.

[28]Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Op. Cit. P.p 83

4.- comisiones conjuntas.- estás son comunes a ambas cámaras, en donde se estudian propuestas de orden administrativo, asimismo coordina la política del congreso.

"El congreso además de sus funciones del proceso legislativo, tienen otras funciones como:

1.- crear y recaudar impuestos, contribuciones para pagar las deudas y promover el bienestar del estado.

2.- poseer el poder constituyente, pues con una mayoría en la cámara se pueden hacer enmiendas a la constitución.

3.- tiene supervisión y control del servicio público

4.- se encarga del reclutamiento y mantenimiento del ejercito.

5.- conoce del procedimiento de un juicio político, conocido con el nombre de procedimiento de *impeachment,* cuya pena puede consistir en la destitución y prohibición para obtener una función pública."[29]

En materia internacional los tratados internacionales acordados por el presidente deben ser ratificados por el senado, con una mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la sesión.

3.2.4.1.3 EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial Federal está integrado por la Suprema Corte de Justicia, Los Tribunales de Circuito de Apelación y Los Juzgados de Distrito, apreciando y recordando que el Poder Judicial Federal de México también esta integrado de la misma manera con lo que denota una exagerada influencia adquirida del sistema anglosajón. De esta manera vemos que el Sistema Jurídico Mexicano esta sustentado por las mismas bases jurídicas que el Sistema Anglosajón.

Existen dos sistemas judiciales:

a) El Sistema Judicial Federal.- El sistema Judicial Federal está compuesto por los Tribunales Federales de Distrito, los cuales a su vez se integran de 13 Tribunales

[29]Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Op. Cit. P.p 85

Federales de Apelación, cada uno compuesto por tres magistrados y, la Corte Suprema. Tanto los magistrados de la Suprema Corte, los Magistrados de los Tribunales de Apelación y Los Jueces Federales son nombrados por el presidente con la aprobación del Senado, lo que significa que son **inamovibles** a menos que se les siga un juicio ***impeachment*** (juicio político).

La Suprema Corte de Justicia tiene jurisdicción en dos tipos de asuntos:

& Aquellos en los que un estado sea uno de los litigantes.

& Todas las demás causas que llegan a la corte, con motivo del recurso de apelación desde tribunales inferiores.

"Los tribunales de circuito fueron creados en 1891 para facilitar la disposición de causas."[30]

Los tribunales federales deciden casos relacionados con la ley federal, conflictos entre estados o entre ciudadanos de distintos estados. Estos tribunales se encuentran organizados por materia, debido al gran cumulo de trabajo que se les presenta y para un mejor proveer sobre la justicia.

Existen también tribunales especiales los cuales son:

1.- tribunal de reclamaciones.- fue creado en 1855, es competente para conocer de los particulares contra el gobierno federal.

2.- tribunal de aduanas.- fue establecido en 1926, es competente para conocer de lo relativo a impuestos o cuotas sobre mercancía importada.

[30] Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Op. Cit. P.p 88

3.- tribunales de apelación en materia de adunas y patentes.- conoce de los recursos de apelación contra fallos de tribunales de aduanas o de la oficina de patentes y marcas de E.U.

Los Juzgados de Distrito conocen de asuntos de primera instancia en materia federal, tales como: uso indebido de correo, robo de bienes federales, infracción de leyes bancarias y monetarias, adulteración de bebidas y alimentos.

Los Jueces Federales en este sistema judicial son nombrados en forma vitalicia, con la finalidad de garantizar el mayor grado de imparcialidad y que no se vean sujetos a influencias políticas.

b) El Sistema Judicial Estatal.- este sistema en cada estado se integra de una manera diferente, siguiendo un mismo patrón general en cuanto a la creación de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados o Tribunales de Apelación, y la Corte Suprema del Estado.

Los órganos jurisdiccionales se encuentran organizados por materia, ya sea que se trata de derecho de familia, derecho penal, derecho inquilinario, pequeños reclamos, derecho civil general, los cuales son regulados por la legislación estatal.

Por lo que se refiere a la instancia de apelación, en algunas ocasiones los Tribunales o Cortes de Apelación serían la última instancia, Se puede resumir diciendo que en asuntos de aplicación de leyes estatales, los asuntos siempre serán decididos en última instancia, ya sea por las Cortes de Apelación o por la Suprema Corte del Estado.

Los Tribunales Estatales normalmente se encuentran subdivididos en tribunales por materia, por ejemplo: Tribunal de Menores, Tribunal de Derecho de Familia, Tribunales Penales, etc.

3.2.4.2 LA JURISDICCION DEL SISTEMA JUDICIAL

"Los Órganos Judiciales Federales tienen competencia sobre asuntos relacionados con la aplicación de Normas Federales, Tratados Internacionales, y la aplicación de la Constitución Política; igualmente tienen competencia para aplicar las Normas Estatales, cuando el domicilio de las partes sea en diferente estado."[31] En cuyo caso es permitido a las partes acudir a una Corte Federal, para evitar que exista imparcialidad del órgano jurisdiccional, por razón del domicilio de una de las partes; teniendo las partes el compromiso de demostrar la distinción de los domicilios.

Ahora bien sabemos que la competencia territorial requiere de un nexo entre el órgano y el asunto sometido a su conocimiento. Por lo que ante la presencia de una gran variedad de reglas, estas pueden variar en atención a la materia de derecho involucrada, como en una situación de derecho penal, se aplicaran las reglas en función del territorio de las partes y del lugar donde se cometieron los actos posibles de generar un ilícito, así también si se trata de asuntos de materia civil, la competencia tiende hacer el lugar de la contratación, la localización de los bienes, el lugar del incumplimiento, el domicilio de las partes.

"El actor tiene el derecho de escoger si presenta el proceso ante una corte de naturaleza federal (reclamando una diversidad de ciudadanía) o en una corte estatal (invocando una

[31] "www. Taverayasociados. Net / el proceso en el sistema Juridico.htm."

competencia territorial amplia o general),"[32] de forma tal que éste pueda juzgar a su conveniencia en donde iniciar el proceso judicial. La cual considero una muy importante cuestión, ya que un abogado debe iniciar el proceso en un órgano federal o en uno estatal, dependiendo precisamente con cual de los dos órganos se sienta más familiarizado para llevar el proceso, eligiendo claro esta el proceso que le resulte más conocido.

Desde el momento en que existe la posibilidad de que asuntos de naturaleza federal sean conocidos por cortes estatales y viceversa, y debido a que cada sistema tiene su propio procedimiento; existen posibilidades substanciales en los que deba aplicarse tanto normas federales como estatales.

Existirá pues la obligación para el juzgador de integrar las dos formas de sistemas, y través de la interpretación judicial, siendo su segunda obligación definir los precedentes que establecerán los limites en un sistema para con el otro.

Por último resulta importante resaltar una diferencia fundamental en el Sistema Judicial de Norteamérica, y que consiste en su doble función. En primer lugar realiza función legislativa a través de las decisiones de casos y el establecimiento de precedentes, lo cual en el sistema de derecho común constituye una importante fuente de derecho. En segundo lugar desarrollan una función jurisdiccional típica, a través de la solución de pretensiones.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

[32] "www. Taverayasociados. Net / el proceso en el sistema Juridico.htm."

En relación con la estructura del Poder Judicial, queda muy claro que existen grandes diferencias frente a nuestro sistema. Ello derivado del factor "jurado" y por ser un sistema en que impera la oralidad.

El proceso en sí, se desarrolla bajo el principio de oralidad e inmediatez de la prueba, de forma tal que todo el material probatorio recopilado antes de la audiencia, sea introducido en ella de forma oral. Siendo los medio de prueba en términos generales los mismos, es decir, la diferencia con nuestro sistema no se encuentra en los medios de prueba permitidos, sino en la forma que dicha prueba se incorpora al debate.

Finalmente la resolución del órgano jurisdiccional resulta completamente distinta en comparación con nuestro sistema, especialmente por cuanto la resolución no contiene motivación, es decir, no se realiza ninguna valoración jurídica o fáctica en ella, en los casos en los que se motive la resolución y se realice un análisis jurídico, entonces en dichos casos estaríamos ante la presencia de un precedente.

3.3 FUENTES DEL DERECHO.

Concepto: la expresión "fuentes del Derecho" se refiere al estudio de las distintas formas de creación de las normas jurídicas.

Encontramos que el término fuentes tiene distintas acepciones, las que se distinguen de la siguiente manera:

FUENTES HISTÓRICAS = Documentos que encierran el texto de una norma o conjunto de normas jurídicas. Ellos permiten el conocimiento de un sistema de Derecho determinado y la inspiración en él para crear normas jurídicas.	**FUENTES FORMALES** = Son los procedimientos predeterminados para generar normas jurídicas válidas y obligatorias. Reciben también la denominación de fuentes de validez	**FUENTES REALES** = Son los elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas. Se denominan también fuentes materiales o de producción.

La fuente formal o de validez de la norma jurídica, es la que indica la forma que dicha norma debe tener para ser obligatoria.

Las fuentes del derecho son las que delimitan su vigencia espacial, el derecho tiene como antecedentes de creación lo que conocemos como fuentes del derecho y que en caso de que exista alguna laguna de la ley, las fuentes del derecho son una forma en la que el derecho se puede ayudar para la resolución de conflictos dados en la realidad, claro siempre ajustándose a la ley y siguiendo los principios del derecho.

En atención a nuestro estudio en comento diremos que las fuentes del derecho anglosajón son:

& Precedentes jurisprudenciales.

& Legislación.

& Doctrina.

De los cuales también existe una influencia en nuestro Derecho Mexicano, como es el caso de la legislación y la doctrina.

3.3.1 PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

"Es el Sistema Jurídico de Estados Unidos un sistema de casos, la regla que atribuye fuerza jurídica a los precedentes judiciales y obliga a su observancia en todos los casos futuros similares o análogos, se basa en la doctrina."[33]

Los precedentes, son las decisiones de casos análogos, los que contienen el Derecho vigente de manera no codificada.

Las sentencia que se dictan forman parte del "Common Law" como precedente jurisprudencial y cuando el juez no encuentra precedentes para resolver un conflicto y debe tomar una decisión en una situación nueva, deberá recurrir a los principios generales del Derecho.

Los precedentes se dividen en **obligatorios y persuasivos** a saber, por lo que encontramos que:

Los obligatorios son.- los dictados por los tribunales superiores y vinculan a los inferiores, refiriéndonos a los tribunales estatales inferiores quienes son los que están obligados a su observancia con respecto de los asuntos de derecho estatal.

[33] Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Op. Cit. P.p. 42

Así pues encontramos que los tribunales federales están obligados a observar estos precedentes en casos de derecho federal por los fallos de sus tribunales federales superiores.

Por lo antes expuesto es conveniente que las sentencias sean dictadas con base en los precedentes, los cuales solo pueden ser reformadas por los tribunales superiores.

Los persuasivos.- estos solo pueden ser usados por los tribunales de otra entidad federativa, pero ya que esta jurisprudencia no les es obligatoria, es decir, se utiliza cuando no hay jurisprudencia obligatoria al respecto; una jurisprudencia de un tribunal no será obligatoria para otro de la misma categoría.

Tomando en consideración que los hechos de un caso no son idénticos a otro anteriormente resuelto, "las partes están obligadas a compararlos y presentar el precedente favorable más el precedente diferente y en caso que la contraparte sea quien presenta el precedente, lo que procede es tratar de alegar."[34]

En el sistema del common law que es la causa de nuestro estudio encontramos que todos estos precedentes son registrados y publicados, asimismo se vieron en la necesidad de crear un libro especial en donde se registran todos los casos con su respectivo análisis para que puedan ser consultados, dichos libros sirven como auxiliares de la jurisprudencia denominados "los digestos", los cuales son elaborados por peritos en la materia y contienen diversos casos de jurisprudencia, también encontramos otra clase de libros denominados "los libros de citas". Actualmente la jurisprudencia se encuentra en dos bancos de datos como son "Lexis y Westlaw, estos almacenan precedentes

[34] Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Op. Cit. P.p. 93

federales, estatales, la legislación, el contenido de la principales revistas de derecho y casos de derecho extranjero.

3.3.2 LEGISLACION

En Estados Unidos existe un sistema doble de gobierno: el federal que es el que rige para toda la nación y el local en donde su jurisdicción es respecto de cada uno de sus cincuenta estados.

"La constitución de los Estados Unidos es el instrumento básico del gobierno y la ley suprema de la república."[35] En este documento establecieron una serie de principios y entre los básicos encontramos:

1.- los tres poderes fundamentales del gobierno son diferentes entre si y funcionan de manera separada. Los poderes otorgados a cada uno de ellos son equilibrados en relación con los otros dos. Cada poder actúa como freno potencial de los excesos que pudieran cometer los otros.

2.- la constitución junto con las leyes debidamente aprobadas según sus cláusulas y los tratados celebrados por el presidente y aprobados por el senado estarán por encima de todas las demás leyes.

3.- todos los hombres son iguales ante la ley y de esa manera tienen el mismo derecho a su protección. Todos los estados son iguales y ninguno puede recibir tratamiento especial por parte del gobierno federal.

---

[35] Sirvent Gutiérrez Consuelo, Villanueva Colín Margarita. Op. Cit. P.p. 93

4.- el pueblo tiene el derecho de cambiar su forma de gobierno por los medios legales que se definen en la propia constitución.

3.3.3 DOCTRINA

"El orden jurídico de los países del "Common Law" reposa en gran medida en los jueces, por tanto, los análisis de los estudiosos del Derecho no constituyen fuentes de validez del Derecho."[36] Ahora bien de una manera más comprensible diremos que la **doctrina** es el conjunto de principios formulados por los jurisperitos como resultado del estudio relativo a los preceptos de derecho positivo y a las normas jurídicas para interpretarlo y comentarlo.

La doctrina es en gran medida un auxiliar de la interpretación los términos legales, pues permite que nos apoyemos en las opiniones dadas por los expertos en la materia, para que sea de manera más clara y precisa la interpretación del legislador y poder obtener mejores conocimientos de la causa, y estar en posibilidad de fundamentar y motivar adecuadamente nuestra defensa o bien que la autoridad este en posibilidad de apoyarse en esta fuente para que emita sus fallos con una exposición clara del por que de sus determinación.

[36] Rabasa Oscar. El Derecho Anglosajón. ed.2ª. Ed. Porrúa México. 1892 P.p 668.

CAPITULO CUARTO

EL PROCESO DE TRANSFORMACION EN EUROPA

4.1 ANTECEDENTES JURIDICOS

Los antecedentes de una integración son muy variados, ya que dependen de una serie de situaciones tales como la política, la economía, el aspecto cultural, así como las finanzas de cada uno de los países que pretenden realizar dicha integración para obtener un beneficio en pro de la sociedad.

La integración tiene un factor relevante, el cual, es la Cooperación que debe existir dentro del marco mundial (su actuación se desarrolla en todo el mundo, en todos los continentes), regional (es aquella actividad que se realiza en una zona geográfica determinada), y continental (es la actividad que se da concretamente en un continente, entre los agentes activos del mismo, como es el caso de la comunidad europea).

"Las políticas gubernamentales que todo país debe de tener al pretender este proceso de integración, es alcanzar una complementación en las distintas áreas que todo gobierno maneja, con el fin de mantener un cierto orden bien equilibrado."

Las áreas que pueden verse afectadas por la transformación del proceso integrador son: en el aspecto de lo político, lo jurídico, ideológico, cultural, geográfico, sociológico, religioso, económico, militar y otros más.

Ahora bien, es conveniente entender lo que significa integración y por tanto dentro de nuestra investigación encontramos que la palabra integración significa "acción y efecto

de integrar, asimilación, anabolismo, hallar una fusión que tenga una diferencia determinada, concatenamiento en serie de la producción."[37]

En el fondo el termino integración puede admitir su aplicabilidad a diversos campos del conocimiento, implicando una serie de combinación de circunstancias y de tiempo; una de esas circunstancias puede ser el aspecto económico, surgiendo así una integración económica; siendo precisamente esta "la aproximación y la fusión de sistemas separados hasta convertirse en uno solo"[38]

Bela Balassa J.D nos refiere que la palabra integración denota la unión de las partes de un todo. En otra de las obras de este autor explica de una manera más clara lo que es la integración económica señalando que " es considerada como un proceso y se encuentra acompañado de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones, vista como una situación de negocio, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre las economías nacionales"[39]

Por su parte el autor Gunnar Myrdal, considera a la integración económica como "un proceso económico y social que destruye barreras económicas entre los participantes en las actividades económicas."[40]

Con la idea anterior podemos observar que no solamente podemos hablar de una integración del punto de vista económico, sino que también afecta a otros aspectos que son de notable consideración y que todo este proceso de integración puede traer cambios importantes en el desarrollo de toda una sociedad o país.

---

[37] Raluy Poudevida Antonio. Diccionario de la Lengua Española. ed.30ª Ed. Porrúa México. P.p. 408
[38] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit. P.p. 27
[39] Bela Balassa J.D. Teoria de la Integración Económica Ed.UTEHA México,1964 . P.p7
[40] Gunnar Myrdal. Solidaridad o desintegración. Ed. FCE. México. P.p 22

Existen otras definiciones de autores como F. Hartog quien considera a la integración económica como "una forma más avanzada de la cooperación distinta del termino de armonización; que se refiere a una consulta mutua sobre cuestiones importantes de la política económica."[41]

Por su parte, Robert Marjolin, sostiene que "todo proceso que acarrea un mayor grado de unidad puede denominarse validamente integración."[42]

Probablemente esta última definición que es un poco más genérica nos sirva de apoyo para estar plenamente convencidos que en cualquier aspecto o área en que se da una integración de manera cooperativa como debe ser de acuerdo al principio de la política gubernamental, puede verse influida cualquier otra área, puesto que nuestro mundo esta regido por un sin fin de normas que regulan las conductas de la sociedad dentro de un entorno jurídico, económico, político, social, cultural, etc. y tomando encuenta que un proceso de integración puede comenzar por la economía, asimismo puede influir de manera profunda en el aspecto jurídico, el cual es un aspecto que nos interesa de sobre manera.

Siguiendo con la idea anterior encontramos que la Delegada Argentina ante la ONU y ante el GATT Iliana Di Battista, señala que la integración es "un status jurídico, en el cual los estados entregan algunas prerrogativas soberanas, con el fin de construir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo tratamiento las personas, los bienes, los servicios y capitales mediante la armonización de políticas correspondientes y bajo de una hégira supranacional."[43]

---

[41]. Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit. P.p 29

[42] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit . P.p 29

[43] Di Giovani Battista, Derecho Internacional Económico y Relaciones Económicas Internacionales Ed. Abeledo-perrot Buenos Aires, Argentina.1992. P.p 144 y 145

Es necesario comprender que cuando se da un proceso de integración existirán cambios en la estructura interna del país participante y que estos cambios se ven reflejados directamente en el hacer cotidiano de las personas, por lo cual es menester indispensable que se de un cambio jurídico para que surtan todos sus efectos legales los actos o hechos realizados, además de que le permitan a las personas estar seguras de la legalidad y validez de determinada actividad.

4.2 LAS TEORIAS DE LA INTEGRACION DE LA UNION EUROPEA

Para conocer cuales son las teorías por las que se puede ver apoyada la integración de sistemas, es bueno que con oportunidad entendamos que al hablar o referirnos a la integración debemos tener en mente la idea de unificación basada como ya lo hemos mencionado en el principio de cooperación.

Para llegar a una integración es necesario que se realicen una serie de pasos o etapas a las que llaman "teorías de la integración", que sin duda un ejemplo claro y palpable son las teorías de la integración por las que tuvo que pasar la unión europea para constituirse.

4.2.1 CORRIENTES GENERADAS CON MOTIVO DE LA INTEGRACION.

Dentro de las teorías de la integración hay diversos enfoques por algunas corrientes de las cuales me permitiré dar una pequeña reseña.

4.2.1.1 La corriente federalista.- es autor de esta corrientes Braillard quien establece que la integración debe estar basada en la creación de un marco constitucional, en donde debe contarse con la participación de las entidades, las cuales, conservaran cierta autonomía.

4.2.1.2 La corriente funcionalista.- su principal autor es Mitrany, esta corriente trata de reflejar la afectación que la soberanía de cada estado participante sufrirá debido a la integración, convirtiéndose en una sociedad internacional funcional dejando de lado las cuestiones de territorialidad. Asimismo se comenta que es una integración social y económica y como consecuencia de esa unión se estaría hablando de una integración política.

4.2.1.3 La corriente neofuncionalista.- esta corriente trata de considerar a la integración como un proceso en el cual las elites políticas establecen sus nuevos intereses, esta corriente hace una combinación de la corriente federalista y funcionalista, siendo sus autores Ernst Hass y Leon Lindberg y Josephnye.

4.2.1.4La corriente revisionista.- el autor Stephen Genco refiere en esta corriente que el proceso de integración se ve afectado por el liderazgo de los dirigentes nacionales, en el cual se reflejan cambios progresivos en los sistemas.

4.2.1.5La corriente transaccionista.- por su parte el autor Deutch menciona que la integración es una condición entre el volumen e intensidad de las transacciones de los pueblos. Cabe destacar que dicha corriente también es conocida con el nombre de "teoría de las comunicaciones."

4.2.2 TEORIA DE LA ECONOMIA INTERNACIONAL.

En este subtema comentaremos lo referente a las teorías que conforman lo que conocemos como teoría de la integración económica internacional. Sin más preámbulo comencemos por analizarlas.

4.2.2.1Teoría de la integración económica.- dicha teoría tiene como principal meta y por lo cual se considera como parte de la teoría de localización el que este "destinada a examinar los efectos de la abolición de barreras"[44] tratándose de comercio en cuanto a la localización y especialización de la producción.

4.2.2.2Teoría del comercio internacional.- esta teoría "supone una determinada estructura de localización de las actividades económicas"[45] además se busca establecer barreras apropiadas de localización dentro de la economía mundial, se puede considerar que esta teoría es un caso especial de la teoría general de localización.

4.2.2.3Teoría de localización.- esta teoría fue creada a principios del siglo XXI en ella se expresa que cualquier actividad económica es desarrollada en un lugar determinado y en base a su ubicación se analizan las actividades realizadas.

Por su parte el autor Isard Wniter expresa que "la teoría de localización y la economía de espacio abarca todo el alcance espacial de actividades económicas. Considerando la distribución geográfica de los insumos y los productos y las variaciones geográficas en los precios y costos."[46]

4.2.3 TEORIA DE LA INTEGRACION ECONOMICA.

La teoría de la integración económica desde mi punto de vista representa el inicio de una unificación de criterios en los diversos ámbitos que se encuentran inmersos en la sociedad, las cuales son cambiantes en algunos casos por la influencia de la actividad del comercio, siendo regulada dicha actividad por el derecho civil y mercantil, influyendo de manera directa en el derecho económico, internacional, comunitario, derecho de la

[44] Pacheco Martínez Filiberto. Op. cit. P.p33
[45] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit P.p33 y 34

[46] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit P.p33 y 34

integración económica todos comprendidos en lo que conocemos como Derecho Público. Así pues por la necesidad de que todas esas actividades sean reguladas es que interviene el derecho como una forma de encauzar los aconteceres y para dar le seguridad y legalidad a todas las actividades de comercio, generando un régimen normativo aplicable al comercio exterior.

Existen diferentes formas de considerar la integración económica, las cuales son:
1.- como un proceso, por ser un conjunto de transformaciones en la economía dependiendo de los aconteceres políticos, económicos, culturales, etc. de cada estado.

2.- como status jurídico, toda vez que es "tendiente a vincular las economías entre los diversos países, territorios aduaneros, teniendo como principal propósito eliminar restricciones sobre bienes, personas, capitales, y coordinar políticas comunes."[47]

Podemos manifestar que el derecho de la integración económica y el derecho comunitario tienen su origen en el llamado status jurídico debido a que es por este elemento que implica procesos en aspectos políticos, sociales, culturales, económicos, etc.

Cabe destacar que el derecho de la integración económica es el conjunto de disposiciones normativas jurídicas tendientes a regular los factores inherentes a los procesos de las actividades comerciales, siendo el derecho comunitario, el conjunto de normas jurídicas supranacionales y acuerdos de carácter monetario, instituciones, financiero, los cuales implican unidad política y armonización entre los sistemas jurídicos de los países participantes.

[47] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit P.p38

3.-como un fenómeno jurídico, el cual por ser el aspecto que busca mantener una coordinación y equilibrio entre las diversas estructuras de los países participantes es que se le puede considerar el derecho creador mismo que es denominado Derecho Comunitario.

4.3 LA CONSTITUCION DE LA UNION EUROPEA

El marco constitucional de la unión europea esta integrada por todos los tratados funcionales, así como los de ampliación o los que contiene una reforma; estos tratados a saber son:

El Tratado de París.- el cual fue firmado el 18 de abril de 1951 y sus miembros son: Bélgica, Italia, Alemania, Luxemburgo, Francia, Holanda; creando la Comunidad Europea del Carbón y del Acero cuyas siglas son CECA, organismo supranacional encargado de regular los sectores del carbón y del acero de los miembros, iniciando sus funciones el 10 de agosto de 1952.

El Tratado de Roma.- este tratado dio origen a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM, 1957), siendo firmada la primera de ellas el 25 de marzo de 1957, entrando en vigor el 1 de enero de 1958 cuyos miembros eran: Bélgica, Italia, Alemania, Luxemburgo, Francia, Dinamarca, Irlanda, Inglaterra, Grecia, Portugal, España y Holanda; la segunda organización tuvo poca importancia ya que cada gobierno nacional mantuvo el control sobre sus programas de energía nuclear y sus principales objetivos eran:

1.- La supresión de barreras al comercio.
2.- Establecer una política comercial común.

Posteriormente se firma el Tratado de Bruselas en 1965 con la finalidad de integrar a la CEE y al EURATOM para formar la comunidad europea (C.E).

Para la creación de la CE fue importante que las características económicas básicas del tratado de la CEE se cumplan y al fusionarse las tres comunidades (CEE, CECA Y EURATOM) en julio de 1967, naciera lo que conocemos como comunidad europea, para diciembre de 1969 se celebró una reunión de lideres de los estados miembros, cumbre en la que se pretendía encauzar todas las condiciones necesarias para la creación de una forma de funcionamiento dentro de la CE, por otro lado se buscaba el desarrollo de cooperación política exterior y la apertura de negociaciones para el ingreso a la CE de los países como Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega. "como resultado del tratado de Roma para lograr la unión económica, se decidió implantar en 1967 un impuesto común; el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que empezó a aplicarse en 1972."[48]

El Tratado de Maastricht fue aprobado por el consejo europeo el 10 de diciembre de 1991, su finalidad era establecer una política exterior y monetaria comunes y realizar la creación de un banco central. En junio del 99 fue aprobado por el consejo europeo el Tratado de Amsterdam modificando al Tratado de Maastricht, para convertirse en la Unión Europea (UE) la cual nació "el 1 de noviembre de 1993, fecha en que entro en vigor el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, ratificado un mes antes por los doce miembros de la comunidad europea. (CE), Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Reino Unido, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, y España; con la entrada en vigor del tratado, los países de la CE se convirtieron en miembros de la Unión Europea (UE), convirtiéndose por ende la Comunidad Europea (CE) en la Unión Europea (UE) y para 1995 se vio ampliada con el ingreso de Austria, Finlandia y Suecia."[49]

[48] "Derecho de la Unión Europea" Enciclopedia Microsoft, Encarta 99, Microsoft corpotarion.
[49] "Derecho de la Unión Europea" Enciclopedia Microsoft, Encarta 99, Microsoft corpotarion.

El Tratado de la Unión Europea (TUE) Titulo Oficial del denominado Tratado de Maastricht fue firmado en la ciudad de Holanda de Maastricht el día 10 de febrero de 1992, en el cual se dio la revisión más significativa de todo tratado constitucional debido a que se pretendía convertir a una comunidad en una unión no solamente en el aspecto económico sino también en la cuestión política.

Los principales aspectos de este tratado eran la economía, la política exterior y la seguridad interior, así como el aspecto de justicia pertenecientes a diferentes códigos de aplicación que en algunas ocasiones son intergubernamentales y en otras comunitarias; situación por la cual los estados parte no coincidían en ciertos puntos, lo que provoco que el refrendo de los estados miembros se realizará hasta fines de 1993, aun que se pretendía que estuviera firmado en diciembre de 1992.

Con esto se establecen las bases para una unión más estrecha entre los pueblos europeos, con el propósito de encontrar una identidad propia en el ámbito internacional.

"Al constituirse la Unión Europea se estableció."[50]

- Crear una red europea de canales, aeropuertos y conducciones eléctricas.
- Intercambio de gas, de electricidad y de energía atómica para fines pacíficos.
- Supresión progresiva de las barreras arancelarias.
- Coordinación de las políticas monetarias.
- Establecimiento gradual de la libre circulación de la mano de obra y el libre juego de la competencia de un mercado común.
- Creación de un fondo de inversión europeo.
- Armonización de las legislaciones sociales.

---

[50] Emilio Carlos. Unión Europea. ED. EAGLE. México.P.p52

Con el tratado de la Unión Europea se intensificaron los acuerdos sobre inmigración con el fin de permitir una libertad para elegir donde vivir, trabajar o estudiar; se buscaba conseguir una moneda única europea para 1999.

4.3.1 LAS FORMAS DE CONSTITUCION DE LA UNION EUROPEA.

El objeto principal dentro de una integración en el mundo económico es eliminar las diferencias existentes en cada territorio.

Se considera que existen tres estados en que puede manifestarse la integración, las cuales son: cooperación, coordinación, e integración.

El objeto fundamental de todas las formas integracionistas es que el comercio sea más libre sin tantas restricciones o bien eliminando las llamadas barreras; las cuales pueden ser: cuantitativas o cualitativas.

Cuando hablamos de barreras cuantitativas nos referimos al aspecto pecuniario como pueden ser los impuestos al comercio exterior, es decir, todo lo referente a cuotas compensatorias, cuotas temporales, el pago de derechos por un servicio prestado por el estado, el arancel, etc.

Aclaremos que el arancel en la legislación mexicana es considerado el impuesto por la importación o exportación de mercancías y este puede ser:
Ad valorem.- cuando hablamos de porcentajes del valor en aduana de las mercancías.

Específicos.- cuando el valor es expresado por unidad de medida.

Mixtos.- se refiere a una combinación de los dos antes mencionados.

Como ya mencionamos anteriormente uno de los estados por los que atraviesa todo proceso de integración, es precisamente la integración plena y en la cual encontramos que la forma de integración se da a través de etapas como: sistemas de preferencias aduaneras, área de libre comercio, unión aduanera, y mercado común.

Para que exista un proceso de integración es indispensable que se de por etapas a las que podemos llamar formas de integración, ahora bien, estas formas deberán seguirse de acuerdo a las posibilidades de cada territorio aduanero, de manera que los países participantes se vayan desarrollando en aspectos como las infraestructuras socioeconómicas, que el cambio de la economía se vea reflejado gradualmente sin que afecte el nivel de vida de los países que se encuentran dentro de este proceso.

4.3.1.1 SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS

El termino "preferencias" indica que los productos que provengan de los países en desarrollo estarán en ventaja en relación con los productos provenientes de los países desarrollados.

El sistema general de preferencias (SGP) es un programa establecido por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) por medio del cual se pretendía que los países desarrollados eliminaran o redujeran los impuestos arancelarios de ciertos productos provenientes de los países menos desarrollados.

Los países beneficiarios no están obligados a otorgar reducciones arancelarias a los productos importados por países desarrollados, los cuales otorgan dichas preferencias.

En este orden de ideas se debe considerar entonces que el Sistema General de Preferencias (SGP) tiene como objetivo principal brindar apoyo en materia aduanera a los países menos desarrollados, siguiendo el principio de cooperación y así permitir que

estos países reciban una preferencia en los impuestos de sus exportaciones e importaciones, sin que por ello se vean obligados a tener una relación de reciprocidad con aquellos países que otorgan las preferencias arancelarias.

Cabe destacar que las mercancías que pretendan obtener estas preferencias deben ser totalmente originarias del país en desarrollo y para tal determinación se aplican dos tipos de reglas: las correspondientes a los productos originarios y la de los transformados suficientemente.

En el Tratado de Montevideo de 1980 en su articulo 5 el Sistema General de Preferencias establece "los países miembros se otorgarán recíprocamente una preferencia arancelaria regional, que se aplicará con preferencia a nivel que rija para terceros países y se sujetará a la reglamentación correspondiente."[51]

Dentro de nuestra investigación y para conocer más a fondo el Sistema General de Preferencias es conveniente que señalemos algunas características de este sistema por lo que diremos que "el Sistema General de Preferencias tiene características como:"[52]

1.- es un instrumento convencional traducido en beneficios para el país, estado o territorio a quien se le otorga.
2.- es otorgado por países, estados o territorios aduaneros de mayor grado de desarrollo a otro u otros con menor desarrollo.
3.- es de carácter temporal y sobre determinadas mercancías.
4.- implica una supervisión durante el tiempo en que se conceda por parte del otorgante.
5.- no es recíproco, esto es, quien lo otorga no puede exigir una concesión a cambio.

---

[51] "art5 del Tratado de Montevideo, 1980" constitutivo del sistema interamericano de integración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 1981.
[52] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit. P.p47

6.- por lo general es otorgado por los órganos administrativos a través de los órganos gubernativos, con apoyo y fundamento en la legislación respectiva.
7.- la preferencia se traduce en la eliminación y reducción de obstáculos en la eliminación o reducción de aranceles.

Ahora bien por lo que respecta a las normas de origen se puede decir que estas normas son creadas para brindar seguridad en las operaciones y se trata de evitar que terceros países se beneficien de las preferencias que se establezcan en los tratados o acuerdos.

4.3.1.2 ZONA O AREA DE LIBRE COMERCIO

La zona de libre comercio representa otra forma de integración, el cual implica un status jurídico.

En el acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio se manifiesta que por zona o área de libre comercio se entenderá un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminaran los derechos de aduana y las demás regulaciones comerciales.

La zona o área de libre comercio se traduce en un instrumento convencional; en esta forma de integración los estados participantes deciden suprimir entre ellos las restricciones existentes para el intercambio de mercancías durante un plazo determinado, observando ciertas regulaciones.

La finalidad clara de esta etapa del proceso de integración es la libertad de circulación de las mercancías eliminando tantas restricciones, por lo que es necesario generar algunas regulaciones que se vuelven indispensables para poder realizar sus importaciones o exportaciones.

Por otra parte solo nos resta comentar acerca de "las características de la zona o área de libre comercio, las cuales son las siguientes."[53]

1.-implica y surge de manera convencional del consenso de los territorios aduaneros, países que desean conformarla a manera de tratado.

2.- la zona o área de libre comercio es especificada por medio de un instrumento convencional y es delimitada geográficamente, pudiendo reducirse o ampliarse en razón de los territorios que manifiesten su deseo por retirarse o incorporarse a dicha área.

3.- la implantación de una zona de libre comercio implica un programa de liberación a corto, mediano, y largo plazo, respecto a los beneficios y tratamientos que recibirán los diversos productos, efectos, mercancías provenientes de los territorios participantes, y productos originarios.

4.-el objeto principal de esta forma integradora es la libre circulación de productos entre los miembros participantes.

4.3.1.3 UNION ADUANERA.

Es el turno de hablar de otra forma de integración económica como lo es la unión aduanera, la cual, tiene como características: la supresión de discriminación a los movimientos de mercancías entre los miembros, la adopción de un arancel común, así como establecer un trato diferenciado a los no miembros.

Ahora bien, el autor Bela Balassa nos dice que la unión aduanera, además de las características ya mencionadas tiene otra que es la equiparación de las tarifas en el comercio con los países que no son miembros, aspecto que considera no debemos perder de vista.

Como definición de lo que entendemos por unión aduanera, encontramos la siguiente, la cual es proporcionada por el doctor Máximo Carvajal Contreras, quien sostiene que

---

[53] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit.. P.p56

"La unión aduanera es la forma de integración de dos o más estados separados que a través de un acuerdo internacional deciden en forma inmediata o gradual suprimir sus barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre territorios de países miembros."[54]

Asimismo este autor nos refiere que la diferencia entre lo que es el área o zona de libre comercio y la unión aduanera es la tarifa común exterior (TCE) que se establece en esta última forma de integración.

Cabe destacar que esta forma de integración se basa mucho en el llamado arancel para la realización de sus operaciones.

Con el nacimiento de la unión aduanera se busca la especialización de la producción, que exista un sin fin de intercambios comerciales, que se pueda dar el factor de competitividad y con ello también generar un índice de crecimiento en los países miembros.

Considero que la finalidad de la unión aduanera es formar un equipo entre todos sus miembros, para que todos se vean favorecidos con sus importaciones o exportaciones ya que para realizar dicha actividad se establece una tarifa común. Este aspecto económico que resulta ser indispensable para el desarrollo de un país trae implícito la creación de normas jurídicas que regulen estos cambios, situación que refleja un crecimiento en el status jurídico.

Encontramos que en el tratado de la Comunidad Económica Europea en el articulo 9 establece la noción de una unión aduanera, el que textualmente señala: "Art. 9 la comunidad se basará en una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los

---

[54] Carvajal Contreras Máximo. Derecho Aduanero. Ed. Porrúa. México 1993.P.p 40

intercambios de mercancías y que aplicará la prohibición, entre los estados miembros, de los derechos de aduanas de importación y de exportación y de cualquier exacciones de efecto equivalente así como la adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros países."[55]

La unión aduanera es un paso que siguió la comunidad europea que hoy es considerada como la unión europea y además es una de las potencias mundiales que hacen que las economías se vean impulsadas a desarrollarse para alcanzar o tratar de lograr una competitividad con otros países.

Las características de la unión aduanera que se ven reflejadas en un aspecto jurídico-económico son:

1.- surge del acuerdo entre los estados, los cuales son instrumentos convencionales en el que se establecen los principios básicos para su aplicación y desarrollo.

2.- es una forma de integración universal, en el que se establecen estrictas regulaciones entre sus miembros para que se de la libre circulación de mercancías.

3.- existe coordinación entre los participantes en cuestiones administrativas.

4.-se da el establecimiento de un arancel externo común.

5.- la finalidad es lograr la creación de un mercado común, por lo que a esta etapa se le considera una transición entre una zona de libre comercio y un mercado común.

4.3.1-4 MERCADO COMUN

El mercado común tiene por finalidad abolir las restricciones al comercio y formar una organización de autoridades e instituciones que sean reguladas por un derecho comunitario que es la finalidad de todo proceso de integración.

[55] "art9 del Tratado de Panamá de 1957, que instituyo la Comunidad Económica Europea"

Esta etapa del proceso supone tres pasos para que se desarrolle el mercado común, las cuales son:

1.- que se de la formación de una unión aduanera.

2.- crear la integración económica.

3.- conseguir la unificación política.

"En la cumbre de Millan (Italia1987) la comisión propuso un plazo de 7 años para la eliminación de todas las barreras comerciales que aun existían entre los estados miembros".[56]

Con la creación de un mercado común se pretendía que la circulación de bienes, personas, mercancías, se realizarán de manera libre sin tanto tramite, para que fuera más fluida la actividad del comercio que es la principal razón de esta forma de integración.

La creación del mercado común suponía que los países participantes tendrían un desarrollo a través de la economía reflejándose en la condición de un mejor bienestar dentro del país, elevando el nivel de vida de la sociedad.

"En Europa, el mercado común tuvo sus bases en el tratado de Roma, lo que ahora conocemos con el nombre de unión europea; en el tratado se establece el arancel externo común, las cuotas y otras barreras comerciales, buscando la eliminación de restricciones sobre servicios, mano de obra; también prohibía la creación de monopolios, políticas fiscales y monetarias, pretendía usar fondos comunes de investigación para el desarrollo industrial, para el pago de salarios y de asistencia social."[57]

---

[56] Unión aduanera. Enciclopedia Microsoft Encarta 99 Microsoft Corporation.

[57] García Sordo Juan B. Marketing Internacional. Ed. Mc Graw Hill. España P.p 238

"Cabe destacar que en el tratado de Roma de 1957 se utiliza el termino de mercado común, en cuanto que en el acta única de Europa de 1986 se utiliza la expresión de mercado interno"[58]

Con el propósito de alcanzar el mercado único europeo, el 1 de enero de 1993 se culminó con la formación de la unión europea.

El acta única Europea, introducida en diciembre de 1985 y aprobada por los doce miembros en julio de 1987, introdujo los mayores cambios en la estructura de la CE desde el tratado de Roma de 1957. Una de las modificaciones fue la introducción del sistema de mayoría calificada que permitió que se creara con más rapidez el mercado único europeo.

Con el acta única europea se dieron cambios importantes siendo los siguientes algunos de ellos:

El consejo europeo consiguió tener personalidad jurídica propia, al parlamente europeo se le tomaron más en cuenta sus opiniones, por su parte los estados miembros unificaron normas fiscales, sanitarias y del medio ambiente.

En esta época de tanto desarrollo se estableció el Tribunal de Primera Instancia, quien sería la autoridad para conocer de las apelaciones a las decisiones de la CE (Comunidad Europea) que fueran promovidas por personas, organizaciones o empresas.

Ahora bien se desprende que algunas características del mercado común son las siguientes:

1.-se establece por instrumentos internacionales.

2.- se establece la libre circulación de personas, servicios, mercancías, capitales, etc.

3.- se crean normas de competencia comunitaria.

.

[58] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit. P.p 66

4.- existe una armonización de legalización.

5.- genera la adopción de un arancel uniforme, estableciendo una política común exterior para otros países no participantes.

6.- se crean instituciones comunitarias.

7.- se da un tratado especifico con mercancía que proviene de países participantes.

8.- se da un establecimiento y armonización de las reglas de origen.

9.- se crean mecanismos para la solución de controversias.

Para concluir esta forma de integración diremos que se caracteriza por la ausencia de barreras comerciales entre los países miembros, se genera una política común de comercio exterior y pretende la libre circulación de factores de producción entre sus miembros.

4.3.1.4 UNION ECONOMICA

La unión económica es la forma de integración más elevada que existe por lo que es considerada como una de las etapas que presenta más grado de dificultad debido a que implica la armonización de políticas sociales económicas, monetarias, fiscales y ecológicas. Se pretende que exista un mínimo de normas en todos los países, pero que sean iguales y equilibradas para que las personas o mercancías en su movilidad obtengan los mismos beneficios independientemente del lugar en que se encuentre.

"El objeto principal de la unión económica consiste en fomentar un mercado más amplio, con mayor especialización y normas de vida generalmente más elevadas, mediante el incremento de la competencia que se obtiene cuando se retira el mundo del protagonismo económico."[59]

[59] Plano Jack O, y Olton Roy. Diccionario de Relaciones Internacionales. Ed. Limusa- Noriega, . P.p81

Actualmente la Unión Europea se encuentra en esta etapa de integración, la cual implica una fusión total de las economías de los estados participantes; en la unión europea se pretende establecer una moneda común y aplicar las mismas tarifas y estructuras fiscales en relación con sus miembros, lo que no es otra cosa sino, la política monetaria y fiscal.

4.3.1.5 UNION POLITICA

Este nivel de integración se podría decir que es la culminación de la integración, por que cuando ya esta formada una integración total económica, la cual supone, una unificación de políticas económicas, sociales, fiscales, etc. solo resta que culmine con la formación de un mismo gobierno, siendo esto todavía una aspiración muy lejana de algunos países.

Es considerada la unión política como una etapa en la que se cede soberanía, se puede decir que en cuestión de política macroeconómica, la autoridad es cede a un organismo supranacional, el cual se encargará de coordinar y dirigir las políticas macroeconómicas y sociales, esta unión solo se logra a través del establecimiento de una moneda común entre todos los países participantes.

4.4 LA ESTRUCTURA DE LA UNION EUROPEA.

Como ya lo señalamos en la parte de la constitución de la unión europea, sabemos que la base de la estructura de la Unión Europea es precisamente la integración de los tratados de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM).

Como proceso de creación de la Unión Europea se crea una comisión y un Consejo de Ministros quienes serán la autoridad para establecer leyes dentro de la Unión Europea;

Así pues encontramos que "los tres instrumentos legales que fueron utilizados primeramente son:"[60]

1.- regulaciones obligatorias para los estados miembros.

2.-directrices obligatorias que permitan a cada estado seleccionar el modo de ejecución de las mismas.

3.-decisiones dirigidas a gobiernos, empresas o individuos, obligatorias para las partes invocadas.

4.4.1 LAS AUTORIDADES DE LA UNION EUROPEA.

Todo proceso de evolución implica cambios y como era de esperarse todo cambio de situación en el aspecto económico trae consigo implícito una recuperación en el status jurídico, del cual poco a poco hemos estado comentando, así pues no es de extrañar que para lograr todos estos avances y desarrollos en los países participantes es necesario la creación de autoridades y resolver el conflicto de quien resulta competente para conocer de las controversias que con motivo de esta integración se puedan generar entre los estados miembros, trabajando en ello los países establecieron un patrón federal, quedando determinado con ramas ejecutivas, parlamentarias y jurídicas.

4.4.2 LAS INSTITUCIONES DE LA UNION EUROPEA.

La toma de decisiones en la Unión Europea se dividía entre las instituciones europeas supranacionales y los gobiernos de los estados miembros, los tres principales órganos de la UE son: la Comisión Europea, El Parlamento Europeo, El Consejo de Ministros, El Tribunal Europeo de Justicia, el cual actúa como árbitro final en caso de controversias legales entre las instituciones de la Unión Europea o de estas con los estados miembros.

---

[60] García Sordo Juan B. Op. Cit..P.p241

En un principio la Comisión se encargo de proponer leyes, el Parlamento era quien las dictaminaba, el Consejo de Ministros decidía y el Tribunal de Justicia se encargaba de interpretar el derecho comunitario, tras los cambios que han surgido en la Unión Europea, se creo el Tribunal de Cuentas Europeo, El Banco Europeo de Inversiones, el cual es una fuente de financiamiento para la Unión Europea, también fue creado el Comité Económico y Social con la finalidad de resolver conflictos de carácter social.

Es conveniente que nos adentremos en el tema comentando de manera separada lo referente a las que son consideradas las principales instituciones de la Unión Europea, por ser las que primero se formaron y ayudaron al proceso de integración.

4.4.2.1 COMISION EUROPEA.

La Comisión Europea es considerada la rama ejecutiva de la Unión Europea, la cual se forma por 20 representantes elegidos de los países miembros. Dicha comisión es la encargada de elaborar normas y dar el seguimiento al procedimiento, presentándolas al consejo de ministros para su aprobación. Por otro lado, es la comisión quien tiene la función de controlar y regular las áreas de interés de la Unión Europea, también gestiona y desarrolla las políticas agrícolas, de desarrollo regional y la cooperación para el desarrollo con los países europeos.

En forma de resumen expondré las tres funciones que realiza la comisión con el objeto de ser más claro en su estudio:

1.-presenta las propuestas legislativas.

2.- vigila la aplicación de los tratados.

3.- gestiona y ejecuta las políticas de la unión y lo relativo a las relaciones comerciales internacionales.

4.4.2.2 CONSEJO DE LA UNION EUROPEA.

No pasa desapercibido la existencia del consejo europeo, el cual recibe este nombre cuando el consejo de ministros convoca reuniones con los jefes de estado o de gobierno de los países miembros. Destacando que dicho consejo se convirtió en parte oficial de la estructura de la Comunidad Europea (CE) de 1987, cuya competencia es para deliberar y brindar asesoría respecto de un tema expuesto, sin que tenga la autoridad para la imposición de un criterio.

"El consejo ha servido como un instrumento para la consecución de pactos multilaterales en materias como: protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales, el establecimiento de modelos culturales y educativos, y la progresiva eliminación de las restricciones de circulación."[61]

4.4.2.3 PARLAMENTO EUROPEO.

El parlamento fue creado en 1952 como asamblea común con la intención de ser un elemento democrático dentro de la formación de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, por lo que al fusionarse con los otros dos tratados se convirtieron en lo que conocemos como Unión Europea y así la asamblea recibe el nombre de parlamento europeo, siendo reconocido oficialmente en 1987 con la firma del Acta Única Europea.

Esta institución es el único órgano cuyos miembros son elegidos por los ciudadanos de los estados miembros; teniendo los ciudadanos el derecho de presentar sus peticiones y reclamaciones al parlamento, respecto de los asuntos que sean responsabilidad de la Unión Europea.

[61] "Consejo de la Unión Europea"EnciclopediaMicrosoftEncarta99. Microsoft Corporation.

"En la cumbre del consejo europeo celebrado en Amsterdam en junio de 1997 se acordó que el numero de diputados no será superior a 700, siendo elegidos desde 1979 mediante sufragio universal cada cinco años."[62]

Por su parte el parlamento europeo tiene tres importantes poderes a saber, los cuales son: 1.- poder legislativo.- función importante, toda vez que se requiere que el dictamen sea aprobado por el parlamento para que se formalicen los acuerdos internacionales. Por poner un ejemplo señalaremos lo referente a la adhesión de un nuevo estado miembro.

2.-poder sobre el presupuesto.- el parlamento puede proponer modificaciones al presupuesto, el cual es aprobado cada año. Además el parlamento tiene el poder para rechazar los presupuestos y en caso de aprobación es el presidente del parlamento quien debe firmar la adopción del presupuesto.

3.- control del ejecutivo.- es el control del gasto y la finalidad de este poder es vigilar que el dinero se invierta para lo que fue solicitado, además debe servir para detectar los actos tendientes a cometer ilícitos.

"La dirección general de las actividades del parlamento es responsabilidad de la mesa, constituida por el presidente y los catorce vicepresidentes, y los diputados son elegidos por periodos de dos años y medio."[63]

4.4.2.4 EL TRIBUNAL EUROPEO DE JUSTICIA.

La institución del Tribunal Europeo de Justicia pretende regular el respeto de los tratados celebrados, que se cumplan conforme las bases por las que fueron pactados; por

---

[62] "Parlamento Europeo" EnciclopediaMicrosoftEncarta99. Microsoft Corporation.

[63] García Sordo Juan B. Op. Cit. P.p244

lo que siendo esta su finalidad sirve de apoyo para la interpretación que se da a los tratados y hacer que estos sean cumplidos.

El tribunal tiene su antecedente en el Tratado de Roma de 1957, en el cual se señala que el cometido de esta institución es dirimir las cuestiones concernientes a los tratados y a toda la legislación elaborada en virtud del tratado al que corresponda.

El tribunal esta compuesto por 15 jueces y 9 abogados generales, los cuales son nombrados por los estados miembros y duran en su encargo 6 años.

Este tipo de tribunales solo puede pronunciarse sobre cuestiones referentes al derecho comunitario, por que es su deber garantizar una adecuada interpretación uniforme del derecho comunitario.

Las demandas son admitidas de acuerdo a un procedimiento y para que se de inicio es necesario que el Tribunal Nacional solicite que sea el Tribunal Europeo de Justicia quien conozca y resuelva el conflicto.

Cuando se trata de un Tribunal Nacional en el que no existe el derecho de apelación, de inmediato debe ser turnado a la Competencia del tribunal Europeo de Justicia para que resuelva lo que en derecho procede y este en posibilidad de emitir su fallo.

"El tribunal, según a lo establecido en el tratado, debe procurar fomentar la unión de los estados miembros al dirimir sus disputas."[64]

[64] "Tribunal Europeo de Justicia" Enciclopedia Microsoft99 Microsoft Corporation.

Dentro del proceso del tribunal las pruebas se presentan por escrito, por ser necesarias para su estudio y sustentar sus decisiones, también es conveniente aclarar que para el caso de las pruebas que tienen que ser de carácter oral el tiempo es muy restringido; lo que nos lleva a pensar en la necesidad de una combinación de sistemas jurídicos.

El tribunal emite fallos de cumplimiento obligatorio que ayudan a los tribunales nacionales a la hora de dictar sentencia.

Las resoluciones que emita el tribunal forman precedentes legales y son de observancia para todos los estados miembros, creando poco a poco una jurisprudencia internacional que a largo plazo podemos vislumbrar la creación de una legislación internacional y cuyo objeto es la formación de un derecho internacional público basado precisamente en la voluntad de una integración total.

4.5 ESTUDIO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA UNION EUROPEA.

Con el desarrollo de Europa se vio la necesidad de crear organizaciones que sirvieran de apoyo para regular las actividades económicas de manera equilibrada para todos los países que formaran parte del proceso integrador.

Las actividades que se pretenden regular son debido a los acuerdos que se tienen para que se diera de manera libre la circulación tanto de mercancías como de personas; dichos acuerdos tenían como finalidad que las personas tuvieran libertad de trabajar libremente en cualquier otro estado miembro y que pudiera tener los mismos derechos, y por lo que se refiere a las mercancías se encontraran en un grado de competitividad con relación a las mercancías del estado al que ingresaran; por tal motivo se crearon organismos como "La Sociedad de Naciones" y a partir de 1945 es sustituida por lo que hoy es "La Organización de Naciones Unidas" (ONU) cuyo fin es garantizar la paz y la seguridad internacional, teniendo como base la igualdad de derechos de todos los

estados miembros, también pretende estudiar los conflictos entre los estados y llegar a una solución de conflictos mediante la cooperación.

La Organización de Naciones Unidas forma organismos especializados dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT), teniendo como finalidad buscar mejorar las condiciones de trabajo.
- Organización Internacional para la agricultura y la alimentación (FAO), la cual promueve la investigación referente a nutrición y alimentación.
- Organización Mundial de la Salud, cuyas siglas son (OMS) y como principal finalidad es velar por la salud de los ciudadanos.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación y el Desarrollo Industrial (ONUDI), con el propósito de fomentar el crecimiento de las empresas.
- Organización para las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Con las primeras organizaciones se busca el cuidado y la protección para los ciudadanos y conforme aumentaba el intercambio comercial aumentaba el movimiento de las personas para desplazarse debido a la condición de trabajo, poco a poco los estados fueron creando organizaciones internacionales intergubernamentales para mantener un orden en el ámbito internacional y para ello se crea el "Fondo Monetario Internacional" (para mantener una cooperación en el aspecto económico), se establece una "Conferencia de las Regiones Periféricas y Marítimas de Europa" (procurando que el aspecto de los limites territoriales se respete), se crea "La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico", cuyas siglas son (OCDE) otros organismos creados son:

- Organización para el comercio mundial.
- Organización del tratado del Atlántico Norte.

~ Mercado Común de América del Sur.

Esto con la finalidad de generar un crecimiento económico a través del principio de cooperación buscando la integración de los estados participantes.

Con la creación de las organizaciones internacionales se puede vislumbrar que los estados participantes están aceptando que para resolver conflictos en materia internacional se sujetarán a la competencia de organismos internacionales, lo que significa limitar su competencia y trae como consecuencia la necesidad de regular de una manera adecuada tal situación, y para ello se requiere establecer la legislación adecuada en materia internacional.

El primer organismo Financiero de la unión europea fue el Banco Europeo de Inversiones (BEI)firmado el 25 de marzo de 1957, dicha organización nació con la finalidad de fomentar el mercado común y permitir que la unión europea pudiera avanzar a la siguiente etapa teniendo como elemento fundamental (ECU) a la unidad de Cuentas Europea, creada en 1979 y por medio de ella se estableció el tipo de cambio. Cabe destacar que el BEI tiene su cede de localización en Luxemburgo.

Posteriormente se crea el Sistema Monetario Europeo (SME) que era considerado como el primer paso para la formación de la unión económica, en el se establecía el tipo de cambio central y para Mayo de 1998 en la cumbre de Bruselas se da la formación del EURO y del Banco Central Europeo, el cual comenzó su función a partir del 1 de julio de 1998.

Para el 1 de Enero de 1999, es fijado de forma definitiva como tasa de cambio el euro; de esta manera el euro es actualmente el que determina la política monetaria, la cual es conducida por el BCE (Banco Central Europeo).

El euro es cotizado por primera vez en el mercado el 4 de Enero de 1999 y se tenia contemplado que los billetes y monedas de euro comenzarán a circular a partir del 1 de Enero del 2002.

CAPITULO QUINTO

EL PROCESO DE INTEGRACION DENTRO DEL MARCO JURIDICO.

5.1 REFORMAS A NUESTRAS LEYES EN RAZON DEL PROCESO DE INTEGRACION.

En busca del crecimiento de México y el desarrollo de sus empresas productoras, nuestra constitución ha sufrido un sin fin de reformas debido a cambios generados en gran medida por la economía de país.

En esta tesitura de ideas me tomo el atrevimiento de que nos plantemos una concepción de la palabra reforma que sin duda lleva implícita una modificación parcial de un todo; por lo que si lo que México pretende en estos momentos es una "reforma integral", ya no estamos hablando de una simple reforma, sino de algo más complejo como lo es una reestructuración que afecta de forma directa a nuestra norma suprema que es nuestra Constitución Política y entonces en lugar de esperar una reforma debemos trabajar en la creación de una nueva Constitución Política, el cual es el ordenamiento por excelencia en el cual plasmamos nuestra forma de vida e integración con la colectividad; sin olvidar que en estos tiempos buscamos las formas adecuadas de mantener relaciones con otros países basadas en un régimen jurídico que así lo permita y no se viole la norma suprema.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sufrido 426 reformas en sus distintos artículos, teniendo como datos que en lo que respecta a su parte dogmática como orgánica ha tenido 415 reformas efectuadas, 9 reformas a los artículos transitorios y 2 a los artículos transitorios de decretos de reforma. El periodo

presidencial de el Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, registra la mayor cantidad de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto al periodo del año 2001 al 2004 encontramos que han sido reformados los artículos1, 2, 3, 4, 18, 31, 63, 65, 73, 74, 77, 89, 113, 115 constitucionales, cuyas reformas comentare de manera breve:

Bueno tratándose del artículo 1, encontramos que se le agrega un segundo párrafo que trata de que anteriormente era el artículo segundo, esto es, lo relativo a la prohibición de la esclavitud y además es agregando un tercer párrafo al artículo en comento que queda de la siguiente manera "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atenté contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

La reforma al artículo 2 como podemos darnos cuenta dicho artículo fue reformado completamente y ahora se señala en este precepto que la Nación Mexicana es una e indivisible; y refiere a la existencia de una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; en un segundo párrafo define a las comunidades indígenas; resumiendo un poco este artículo diré que dicho precepto esta dedicado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y para ello también en este artículo en un apartado B se enumeran las obligaciones de la Federación, Los Estados, y Los Municipios para proveer la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

El artículo 3 solo es reformado en atención a incluir la educación preescolar siendo también el Ejecutivo Federal quien determina los planes y programas de estudio.

Otro artículo reformado es el artículo 4 observamos que en la redacción anterior de este artículo estaba plasmado en un primer párrafo lo referente a la composición pluricultural que ahora forma parte del artículo segundo, por lo que al artículo en comento le fue derogado dicho párrafo, comenzando su actual redacción diciendo " El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...."

La reforma al artículo 18 consiste en agregar un último párrafo el que textualmente dice " Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social."

Con esta reforma a mi parecer es un paso adelante para que pueda funcionar la idea real de readaptación a la sociedad y a la vez tenga una convivencia cercana con su familia.

Por parte de la reforma hecha al artículo 31 se puede decir que se da esta reforma por la modificación que recae en el artículo 3 en relación a que se considera a la educación preescolar como básica.

Como vemos también existe una reforma al artículo 63 la cual va enfocada a la manera en que será suplida la vacante que se genere con motivo de la no comparecencia de algunos funcionarios.

Otra reforma hecha es al artículo 65 que trata de las fechas en las que el Congreso de la Unión se reunirá para el periodo de sesiones ordinarias quedando de la siguiente manera, a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar el segundo periodo ordinario de sesiones.

Existen dos reformas al artículo 73 constitucional, las cuales consisten en la adición de dos fracciones, siendo la primera de ellas la fracción XXLX-K que señala facultad "para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y D.F, así como la participación de los sectores social y privado." Y por último la fracción XXLX-M en donde se consigna la facultad "para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y limites a las investigaciones correspondientes." Así pues por dicha adición es modificado el artículo 89 en su fracción VI el cual comentaremos en su momento oportuno.

Por lo que respecta a la reforma del artículo 74 del ordenamiento en comento, encontramos que la última reforma de fecha 30 de julio del 2004, modifica la fracción IV quedando de la siguiente manera "aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen y discusión y en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La cámara de diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.
Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre."

El artículo 77 constitucional también sufre una reforma en su fracción IV, en el que ahora señalan un termino de 30 días para convocar a elecciones extraordinarias las cuales deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes a la convocatoria respectiva, esto con el fin de cubrir las vacantes a que refiere el artículo 63 de la constitución.

La reforma al artículo 89 que consigna las facultades y obligaciones del Presidente de la República, es directamente a la fracción VI en donde se añade una parte, para quedar textualmente de la siguiente manera "**preservar la Seguridad Nacional, en los términos de la ley respectiva** y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del ejercito, de la armada y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

Existe también reforma al artículo 113 constitucional, dicha modificación expresa de manera más concreta la responsabilidad de los servidores públicos, esto con motivo de sus actividades irregulares, y señala que la responsabilidad será de forma objetiva y directa. Teniendo derecho los particulares afectados a una indemnización conforme a la ley.

Una última reforma de los artículos constitucionales es la realizada al artículo 115 en su fracción III, consistente en la adición de un último párrafo donde se prevé que las comunidades indígenas podrán coordinarse y asociarse conforme a la ley, esto, dentro del ámbito municipal.

Con todas estas reformas constitucionales que comentamos podemos percibir que se dan debido al reconocimiento y estimulo a las comunidades indígenas que existen en nuestro país, las cuales forman parte importante de nuestras raíces y cultura mexicana. Estas reformas entre otras cosas tocan el punto de la seguridad nacional y con ello podemos resaltar que el Congreso de la Unión si esta trabajando en ese aspecto que es importante tanto en el ámbito interno como en el externo.

Por otra parte México requiere con carácter de urgente de una reforma integral, y debido a que esto no se ha dado aun México sigue dependiendo fuertemente del crecimiento económico de Estados Unidos y si agregamos que México esta perdiendo ventaja en productos de maquila frente a países productores como China, podemos

considerar que México requiere de realizar reformas estructurales que consoliden su recuperación económica estimulando su competitividad y mejorar la inversión extranjera.

Bajo estas circunstancias en el 2001, en México se aprobó la reforma a la "Ley de mercado de valores" la cual consiste en que las empresas deberán disminuir las acciones sin derecho a voto, las cuales no podrán exceder del 25% del total de las acciones; esto con la finalidad de brindar mayor seguridad a los inversionistas y así fomentar la inversión. Cabe señalar que se autorizó a que esta disminución de acciones sin derecho a voto, se realice de manera gradual para que no se vea afectada de sobremanera la inversión de las empresas. Concretamente con estas reformas a la "Ley del Mercado de Valores y a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" se busca proteger la inversión de los accionistas minoritarios.

Por el lado del aspecto laboral, México se ve afectado por los costos laborales y la baja productividad colocando al país en desventaja para competir con la mano de obra de China, por lo que se propone una reforma laboral que refleje una tendencia elevar el nivel de competitividad de la mano de obra, haciéndola más eficiente y que la remuneración sea algo real por el trabajo realizado y con ello lograr ser más productivos.

Existe el antecedente de que el presidente Vicente Fox Quesada promovió la reforma de inmigración aspecto de vital importancia, logrando que Estados Unidos aceptará realizar una reforma migratoria estableciendo ciertas condiciones y para ello se creó la "el proyecto de Ley de Visas Legales y Aplicación de la Ley", en ella se dispone un ajuste merecido para los inmigrantes que hayan estado en Estados Unidos de 5 años en adelante desde la entrada en vigor de la ley y puedan demostrar que durante los últimos 24 meses tuvieron un empleo y como consecuencia se encuentren al corriente en el pago de sus impuestos, y cumpliendo con estos requisitos puedan solicitar su residencia en Estados Unidos.

"el 7 de enero de 2004, el presidente de los Estados Unidos George W. Bush anunció que la propuesta de reforma en el tema de inmigración consiste esencialmente en un programa de trabajadores temporales sin limite de admisión" [65]

Por lo que respecta al tema del seguro social, el gobierno federal publicó el 11 de agosto del 2004, las reformas al régimen de pensiones de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dichas reformas entraron en vigor en la siguiente semana de su publicación, en la reforma se establecía que " en el futuro las cuotas de los trabajadores del sector privado afiliados al IMSS y de los patrones que aportan al instituto, no podrán destinarse al pago de las pensiones de los empleados del seguro, como antes ocurría". Destacando que las modificaciones no afectan a los trabajadores activos y jubilados que existan hasta el momento de la reforma, quienes continuaran con el régimen anterior.

Esta modificación también limita el numero de plazas, debiendo demostrar su necesidad, atendiendo a criterios como productividad, eficiencia y calidad en el servicio. Dicha reforma generó un descontento por lo que algunos lideres sindicales promovieron el juicio de amparo y a mi parecer este tipo de incidentes más que permitir un avance generan un detrimento en perjuicio del país, por no permitir que el país continúe generando estos cambios que implicarán a largo plazo una competitividad a nivel mundial.

Otra reforma existente es la que se a dado a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; dicha reforma presenta cambios en la forma estructural de la dependencia, entre las cuales encontramos que se actualiza el fondo auxiliar de procuración de justicia con lo que se contará con una fuente adicional de recursos, esto derivado de las cauciones que se otorgan en efectivo, permitiendo con ello crear nuevas agencias del ministerio público.

---

[65] "www.aila.org/file/viewr/aspx/reforma integral."

En esta reforma se establece la figura de la fiscalía, la cual ya funcionaba pero es hasta ahora que se reconoce en la ley, así mismo se da legitimidad de ley a los delitos contra el medio ambiente y fraccionadores.

Se considera que la nueva Ley Orgánica permitirá además, reforzar la procuración de justicia, haciéndola más expedita y transparente, evitando burocratismos y tramites excesivos.

En cuestión creación se leyes se establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en ella se señala que toda ciudadano tiene derecho a obtener información de cualquier persona, salvo cuando se afecte a la seguridad pública. Esta Ley fue publicada en diciembre del 2001.

Para poder comentar acerca de la reforma fiscal es menester indispensable que nos refiramos a "algunos puntos que deben ser tomados en cuenta para lograr la reforma, los cuales son:

a) Primeramente deben generarse cambios en materia administrativa.
b) Una reforma fiscal no se debe improvisar y exige estudios secundarios y una proyección adecuada, por lo que las metas deben estar ligadas unas a otras.
c) La reforma fiscal debe ser amplia y progresiva.
d) La política tributaria para un país dado y en un tiempo dado, está determinada por las circunstancias económicas, políticas y sociales de tal nación."[66]

Las reformas tributarias del 2004 presentan ciertos cambios a la Ley del Impuesto al Valor Agregado entre las cuales destacan que se mantendrá la tasa general del IVA del 15% y el 10% en la región fronteriza, al igual que la tasa del 0% y quedan sin ser gravados los alimentos y la medicina.

---

[66] Retchiman K. Benjamín. Política Fiscal Mexicana. ed 2ª. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México.1983 P.p 122-123

Es modificado el articulo segundo de la ley del Impuesto al Valor Agregado en el que se establece la tasa del 0% tanto para editores de libros, como periódicos y los editores de revistas.

Otro cambio dado en esta ley es la exención del pago del IVA a los pequeños contribuyentes mediante cuotas fijas mensuales calculadas según el giro de la actividad del contribuyente.

Por lo que respecta a la Ley de Impuesto Sobre la Renta, siendo una ley que recibe modificaciones constantes, con las cuales se busca obtener una mayor y mejor recaudación para el desarrollo del país, así pues se acordó que en estos momentos no es adecuada una disminución a la tasa del ISR ya sea que se trate de personas morales o físicas, esperando con ello seguir manteniendo el ritmo de una buena recaudación como hasta ahora se ha logrado.

Se mantendrá la tasa del 4.9% sobre los interés para los bancos extranjeros residentes en México; y por último se acordó que no se gravarán las prestaciones de los trabajadores y se elimina el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. (ISCS)

Por parte de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio, no se dio ningún aumento en las tasas, ya que se busca evitar alguna alteración en el mercado, además se considero adecuado mantener las mismas tasas debido a que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado no fue aprobado ningún cambio en las tasas.

Se tiene previsto que para los años 2004, 2005 y 2006 se establezca una cuota adicional del 20% sobre el precio de venta final sobre cada cajetilla de cigarros producida, "con el objeto de contribuir a los programas de apoyo a la salud pública, esto dado por el efecto

nocivo que produce el consumo de cigarros, así como para asignar mayores recursos a las entidades federativas".[67]

En lo que respecta a la Ley de Tenencia y Uso de Vehículos, solo señalaremos una reforma con la que se pretende obtener una simplificación administrativa y además tener un mejor control fiscal al mismo tiempo que se brinde seguridad jurídica y por tal motivo se acordó que este tipo de impuesto se pagará al momento de ser solicitado el registro de vehículo, permiso provisional de circulación o bien al alta del propio vehículo, lo que permitirá eficientar el cumplimiento de la obligación a cargo del adquirente del vehículo, con dicha reforma se elimina el plazo de 15 días para realizar el pago.

Con las reformas que se realizan es evidente que lo que México busca es la obtención de mayores recursos que permitan movilidad para impulsar el crecimiento del país y es conveniente comentar que toda esta clase de reformas a los impuestos que son los que afectan internamente al país, a largo plazo busca un equilibrio con otros impuestos relativos a otros países y se puede considerar que estamos en una etapa de cambios cada vez más tecnológicos, un ejemplo claro de esto es la segunda modificación a la resolución miscelánea 2004, en donde los principales cambios son:

Primero.- que se pueda realizar una compensación universal.
Segundo.- esta abierta la posibilidad de presentar la solicitud de inscripción y avisos por vía internet, teniendo la posibilidad de presentar el procedimiento para el calculo y entero del IVA para los que se encuentren en el régimen de pequeños contribuyentes.

En aspectos como el que acabamos de comentar es muy fácil que nos dejemos llevar por el fenómeno de la globalización sin percibirlo tan claramente, son situaciones que ya las vemos de forma normal que ocurra y además el gobierno esta impulsando poco a

[67]" www. imcpznoreste. Org ./comentarios /reformas."

poco el comercio electrónico, preocupandodes en el aspecto jurídico por generar la reglamentación y normatividad que darán la validez que requiere el trabajar con medios electrónicos. Esto desde mi punto de vista representa un avance más que México esta logrando y con ello podrá adentrarse e influir de forma positiva en el mercado internacional, situación que promueve un crecimiento para México y en un momento dado se apreciara la influencia que México tiene frente a terceros países.

5.2 EL PROCESO DE LA INTEGRACION DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Considerando que toda sociedad busca siempre una mejor organización para la regulación tanto de sus normas de conducta como de las normas jurídicas para ejercer sus actividades; es menester indispensable referirnos al marco jurídico que regula la cuestión de una integración económica y sabemos que es el derecho el que regula tanto el inicio, desarrollo y culminación de los niveles de integración.

Cada estado de derecho que sea parte de un proceso de integración debe por lo menos brindar la seguridad jurídica a sus gobernados para que estos se encuentren seguros en su actuar y tengan un respaldo en todas sus actividades económicas, políticas, culturales, sociales, etc.

El estado miembro de un proceso de integración tiene una gran responsabilidad al tratar de llevar acabo esta integración, por que su principal razón para formar parte de este proceso es el desarrollo y bienestar para su población y es por ello que debe tener siempre bajo control cualquier situación que se le presente, logrando solo este objetivo con la creación de normas jurídicas que tenga validez tanto en el interior del país como en el exterior.

En México la norma jurídica fundamental es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose en ella garantías y prerrogativas para los ciudadanos; por lo que respecta al artículo 39 constitucional señala "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

Con la redacción de este artículo podemos observar la libertad que nos dan a los gobernados para poder decidir sobre la forma de gobierno y esto lo logramos a través del aspecto democrático que debe estar presente en todo país, para que por medio de este mecanismo nos permita un desarrollo o crecimiento en el país.

Encontramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49 nos refiere textualmente que " el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

No podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en uno solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al ejecutivo de la unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 en ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar". Comentando solo un poco acerca de este precedente vemos que en su primera parte refiere una división de poderes dando una idea de igualdad para los tres poderes y al mismo tiempo propicia un ambiente de seguridad jurídica con el que pretende mantener un equilibrio en el gobierno, dándole atribuciones diferentes a cada poder, solo que para lograr su realización final, necesariamente los tres poderes deben trabajar conjuntamente.

De la segunda parte del artículo podemos desprender la facultad que es otorgada al gobierno para legislar teniendo la gran responsabilidad que eso implica; además hace referencia al artículo 131, el cual considero de gran importancia plasmarlo de manera textual para comprender más adecuadamente esta facultad para legislar a favor de un proceso de integración para el desarrollo del país.

Artículo 131 primer párrafo.- es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de transito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer ni dictar, en el distrito federal, los impuestos y leyes que expresan las fracc. VI Y VII del artículo 117 constitucional.

Bien, el artículo antes mencionado expresa la facultad para gravar las mercancías que se introduzcan o extraigan del país con motivos de una actividad comercial, si seguimos esta idea nos lleva a pensar que el precepto fundamental para la celebración de un tratado a nivel internacional esta establecido en el ordenamiento jurídico supremo que es nuestra Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos y con respecto a la facultad expresada en el artículo 49 que refiere a la división de poderes se señala la atribución del poder legislativo federal para la creación de leyes que pueden y deben ser dirigidas a fomentar un apoyo al área de comercio exterior y por tal motivo es conveniente mencionar algunas leyes que se han creado y tratados que se han firmado a raíz de este intento por lograr un desarrollo y crecimiento del nivel de vida del país. Así pues diré que algunas leyes que sean creado y como consecuencia forman parte del marco jurídico del proceso de integración son las siguientes:

- Ley de Comercio Exterior.
- Ley Aduanera.
- Ley de Inversión Extranjera.

- Ley de Puertos.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- Ley de Caminos Puentes y Autotransporte.
- Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- Ley de Aviación Civil.
- Ley de Aeropuertos.
- Ley Federal de Telecomunicaciones.
- Ley Federal de Propiedad Industrial.
- Ley Federal de Derechos de Autor.
- Ley Federal de Metrología y normalización.
- Ley Federal de Competencia Económica.
- Leyes Sanitarias.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Planeación.
- Ley del Impuesto General de Importación.
- Ley del Impuesto General de Exportación.

Ahora bien toca el turno de mencionar a algunos tratados internacionales en los que México ha intervenido basado en las normas jurídicas y por tanto apegado a derecho, sin más preámbulo comenzaremos por mencionar algunos tratados y acuerdos como:

- ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas.)
- TLC (Tratado de Libre Comercio)
- TLCAN (tratado de Libre Comercio de América del Norte)
- G3
- Grupo Andino.
- MERCOSUR (Mercado Común del Sur)
- Triángulo del Norte.
- Mercado Común Centroamericano.
- Comunidad Europea.
- APEC (Cooperación Económica en Asia y el Pacifico)

~ OMC (Organización Mundial de Comercio)

~ SELA (Sistema Económico Latinoamericano)

~ ONU (Organización de las Naciones Unidas)

~ Unión Europea.

~ OIT

~ ANSEAN

~ OMA

"Es conveniente manifestar que con motivo de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el gobierno mexicano emitió el formato oficial del certificado de origen, el cual deberá utilizarse para efectuar las importaciones a México, con base en el tratado y con el fin de ser beneficiados con las preferencias arancelarias respectivas"[68]

Dentro del proceso de integración que se da a través de varias etapas de integración y aunado a que los tratados internacionales así como la creación de leyes, es de gran importancia mencionar la existencia de procedimientos arbitrales para la solución de conflictos en materia internacional y esto se establece o se estipula en la formación del tratado para resolver cualquier conflicto que se pueda presentar, resultando ser una buena medida y una forma más ágil para la solución de controversias internacionales.

5.3 SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRA EL ESTADO NACION-MODERNO.

Para formarnos una idea de cómo se encuentra México en relación con el crecimiento, comenzaremos por decir que "para México, la exportación a los Estados Unidos representa más del 75% de la exportación total y la importación se encuentra también en niveles cercanos al 70%".[69]

---

[68] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit. P.p 217.

[69] Solís Leopoldo. Op.Cit. P.p149.

México representa para chile el primer mercado de América Latina y el sexto a nivel mundial, según información del Banco Central toda vez que alcanzó exportaciones al país del norte en el 2003 por 921.3 millones.
México registra una balanza comercial favorable con respecto a su actividad comercial con Canadá.

Existe una buena relación comercial por parte de México con Estados Unidos, por lo que se logro realizar el programa de las maquiladoras con la cual se da la apertura de empleo en la frontera norte, buscando con ello favorecer la integración de México a la economía mundial.

Uno de los tratados que México ha firmado es precisamente el llamado grupo de los tres integrado por Venezuela y Colombia, países con los que se acordó formar una zona de libre comercio en el 2004, situación que en este tiempo se esta presentando, por tal motivo "se esta formando un grupo defensivo del caribe, en el que participa cuba, cuya finalidad es evitar que entre en vigor el programa de la iniciativa para la cuenca del caribe, que contempla el acceso a Estados Unidos libre de aranceles, de la mayor parte de los artículos provenientes de 23 países caribeños".[70]

Para México representa un avance la llamada conferencia de Cooperación Económica en Asia y el Pacifico (APEC) aun que existe un poco de temor por la posible desviación del comercio y la inversión derivada de otros procesos de integración.

El autor Leopoldo Solís señala que se ha llegado a demostrar que la expansión de los mercados, mediante la integración regional, puede dar origen a economías de escala significativas para los países asociados, así pues considera que la fuerza fundamental

[70] Solís Leopoldo. Op. Cit. P.p 188-189.

que impulsa la tendencia hacia la integración de bloques comerciales deriva en buena parte de la necesidad de reducir las barreras no arancelarias.

"El interés de la Comunidad Europea por América Latina se observa en las relaciones que sostiene con América Central, el acentuamiento de la cooperación con el Grupo Andino y el dialogo político con el Grupo de Río".[71]

Por otra parte es de gran importancia referirnos al tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el cual se muestra plenamente el gran interés que tienen Estados Unidos para llevar acabo la liberación comercial a nivel regional; este tratado fue firmado por México y Canadá en 1993, "para México representa la oportunidad de crecer y contar con un mercado seguro".[72]

"México acepto firmar el tratado debido a que buscaba obtener un desarrollo y algunas razones para firmar el tratado son:

~ La integración creciente de países a bloques regionales o en acuerdos preferenciales, en el caso de Estados Unidos ya tenia un acuerdo de libre comercio con Canadá y un año antes con Israel.

~ El interés de México por ampliar su presencia en el mercado norteamericano y poder enfrentar con éxito las políticas proteccionistas del gobierno de ese país, a la vez que se asegure el acceso al mercado de Canadá.

~ La posibilidad de contar con flujos adicionales de capital e inversión extranjera directa de sus dos socios.

~ Tener reglas definidas en su intercambio comercial y contar con mecanismos de solución de controversias.

~

---

[71] Estay Jaime, Sotomayor Hector. América Latina y México ante la Unión Europea Ed. Fundación Friendrich E Belto1992. P.p249

[72] Solís Leopoldo. Op. Cit. P.p 196.

~ Apoyar el crecimiento económico interno y el empleo a la vez que incrementar la productividad y competitividad de la industria.

~ Afianzar las reformas económicas y comerciales que se han tomado en los últimos años y asegurar su irreversibilidad".[73]

Los objetivos que México se plantea y por los cuales firma los tratados de complementación económica son promover el máximo aprovechamiento en los factores de la producción, asegurar condiciones equitativas de competencia con otros países, impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros; todos estos movimientos en la cuestión económica implican un riesgo por que como puede crecer y desarrollarse de forma equilibrada el país, también puede ser a la inversa si no se manejan adecuadamente las políticas comerciales que se establecen en los tratados, ya que estos son los instrumentos legales que pueden permitir el avance en las etapas de la integración.

El nivel de integración económica es conocido por la balanza comercial que no es otra cosa que el estado comparativo entre las importaciones y las exportaciones que realiza nuestro país en un determinado tiempo.

Como ya es de nuestro conocimiento México tiene firmados varios tratados y como breve comentario señalare quienes son algunos participantes de algunos grupos formados con motivo de este proceso integrador.

(ALADI) La Asociación Latinoamericana de Integración, esta formada por: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

[73] Solís Leopoldo. Op. Cit P.p 159-160.

El Mercado Común Centro Americano.- se encuentra integrado por: Costa Rica, Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua.

(MERCOSUR) Mercado Común del sur esta formado por.- Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay como miembros plenos, y Chile, Bolivia y Perú como asociados. México esta en proceso de adherirse como miembro asociado al bloque.

Lo que conocemos como Grupo Andino esta conformado por Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia, Venezuela y México; los tres últimos países mencionados tienen creado otro grupo hoy conocido como el Grupo de los Tres.

(CARICOM) se integra por Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belice, Dominicana, Granada, Monserrat, Sn Cristobal- Nieves, Sta. Lucia, Sn. Vicente y las Granaditas.

Todas estas asociaciones mencionadas tienen un objeto común, el cual podemos considerar que se trata de buscar el desarrollo de cada país participante, tratando de expandir sus fronteras, en busca de mejores mercados procurando mantener sus productos en un nivel competitivo frente a otros productos de países participantes, claro que estos objetivos no se logran fácil, por lo que tenemos conocimiento de que México a sido sede de algunas conferencias internacionales para tratar temas que sirvan de base para poder realizar actividades de comercio que se encuentran bajo el amparo de acuerdos de cooperación económica, por mencionar algunas cumbres, haré referencia a la cumbre de mecanismos de Cooperación Económica Asia Pacifico en 2002; la cumbre Unión Europea- América Latina y el Caribe en el 2004 y se tiene establecido que en el 2005 México será sede de la cumbre de las Américas.

Se puede afirmar que el mundo esta avanzando hacia la formación de tres grandes bloques; la Unión Europea, América del Norte y el de Japón y los países Asiáticos. Por lo que al examinar los bloques creados hasta ahora, el que actualmente es el bloque comercial considerado con mayor éxito es la Unión Europa por que a logrado ampliar y profundizar en gran medida su integración.

Para finalizar este tema y en relación al estudio que estoy desarrollando solo me resta comentar que no solo hay tipos de integración económica, sino que también existe una integración de especial importancia para la vida del planeta, esta integración la conforman siete países que son: Brasil, Colombia, Madagascar, Indonesia, Australia y México, cuya finalidad es la preservación de la flora y la fauna. Dicho grupo es conocido como M-7.

Teniendo conocimiento de esta otra forma de integración que comentamos en el párrafo anterior, es importante que en las cumbres además de tratar aspectos comerciales se dediquen unos minutos a las cuestiones ambientales y sea considerado "como un elemento que vincula la forma de producción y el consumo, así como el futuro crecimiento con la calidad del medio ambiente".[74]

5.4 ANALISIS DE LA CONFIGURACION DE ESTRATEGIAS A NIVEL MUNDIAL.

En base al desarrollo que México busca obtener es primordial que se tenga una ruta trazada, es decir, planearse objetivos que se deben de reunir para poder dar un paso hacia delante y fomentar el interés por el desarrollo, y para poder lograr esto quizá México necesite de la ayuda de terceros países para salir adelante, pero al igual que México requiere de apoyo otros países se ven beneficiados por el crecimiento que pueda tener México.

[74] Solís Leopoldo. Op. Cit P.p 197

Nuestro país promueve un sin numero de reformas con las que planea obtener una mejor posición frente a otros países y un ejemplo claro de ello es la nueva reforma de la inmigración con la que se pretende brindar una mejor seguridad nacional, además se busca estabilizar la mano de obra de la gente que se encuentra fuera del país.

Estratégicamente México pretende que con la reforma de la inmigración se habrán vías legales buscando que se de una inmigración basada en la familia, esto quiere decir, donde también la familia se vea favorecida y permita la reunificación de la familia, sin que se les de un trato de ilegales por tener su residencia en el extranjero, además la familia es un elemento fundamental como base de la sociedad, y otra forma de inmigración es que sea por negocio, toda ves que con la celebración de tratados o convenios internacionales se busca favorecer principalmente a los trabajadores inmigrantes mediante la actualización de compromisos laborales internacionales.

Por otra parte todos los acuerdos de integración planamente establecidos generan normas regionales que funcionan como instrumentos parciales, siendo estos un mecanismo para tratar problemas multilaterales y algunos aspectos plasmados en los instrumentos podrían en el futuro formar parte de las reglas que establezca la Organización Mundial del Comercio. (OMC)

No debe perderse de vista que Estados Unidos es el principal socio comercial de casi todos los países de la región y es por ello que México debe redoblar esfuerzos y planear la obtención de mejores relaciones comerciales, un paso fundamental para ello, es que el sostenimiento del dinamismo de las exportaciones independientemente de la petrolera así como el flujo positivo de capitales del exterior, el reinicio del crecimiento económico configura un ambiente propicio para una mejor inserción de México en la economía mundial, aspecto importante debido a que la economía es el principal motor

del desarrollo de un país y como consecuencia trae consigo cambios en el aspecto jurídico con los cuales se pretende establecer una verdadera seguridad jurídica y generar estabilidad; en consecuencia podría considerarse que el crecimiento de la productividad es la clave para mejorar de forma reiterada el bienestar de la población.

"La política Exterior de México se ha orientado con base en los principios de nuestra Constitución Política, los cuales van enfocados a la defensa y promoción de los intereses nacionales fundamentales.

Algunos intereses por los que México esta buscando su crecimiento son los siguientes:
1.- aprovechar en beneficio del país los recursos naturales con los que cuenta y el estado es el encargado de especificar y determinar su uso y conservación en función de las necesidades del país.

2.- fomentar las relaciones que permitan impulsar el desarrollo nacional de forma integral, lo cual se logra con acciones concretas con otras naciones, aspecto en el que México trabaja arduamente y es muy palpable por todos los tratados y acuerdos firmados por él en busca de lograr el objetivo de crecimiento.

3.- participar activamente en la conformación de un sistema internacional que promueva la estabilidad y la cooperación, sobre la base del derecho internacional y que nos proporcione espacios de acción política y diplomática frente a otras naciones.

Parte de las estrategias que el gobierno de México debe desarrollar es enfocarse de forma adecuada en materia de relaciones exteriores cuyos objetivos son:

Primero.- promover y fomentar la democracia y los derechos humanos, como bases fundamentales del nuevo sistema internacional;

Segundo.- fortalecer nuestra capacidad para proteger y defender los derechos de todos los mexicanos en el extranjero;

Tercero.- intensificar la participación e influencia de México en los foros multilaterales, desempeñando un papel activo en la creación de un nuevo derecho internacional.

Cuarto.- utilizar los esquemas de concentración regional para equilibrar la agenda política exterior mexicana, creando nuevos ejes de acción.

Quinto.- redoblar los esfuerzos de promoción en aspectos económicos, comerciales, culturales, políticos, sociales y también promocionar la calidad de la imagen de México en aras de un desarrollo nacional sustentable.

"Otra vertiente de estrategias es la creación de una nueva cultura empresarial, basada en la eficacia y en la eliminación de practicas anticompetitivas y de restricciones al buen funcionamiento de los mercados, para así contrarrestar el poder sustancial de los agentes económicos en determinados mercados importantes, que contribuyan al crecimiento económico sostenido y sustentable que permita crear más y mejores empleos".[75]

Es esencial intensificar la elaboración de una política comercial coherente con base en el comercio internacional que a su ves permita la creación de fuentes de empleo bien remunerados y que se logre impulsar la creación de mercados locales y regionales con la intensión de lograr un gran numero de exportaciones, esto por ende nos llevara a que México incursione fuertemente en el mercado internacional provocando así la

[75] Pacheco Martínez Filiberto. Op. Cit. P.p 121

influencia de nuestro sistema jurídico en otras naciones con la finalidad de que se establezca de manera optima las condiciones de legalidad y seguridad jurídica entre los países con los que México tiene negociaciones.

Es fundamental considerar que la estrategia primordial es promover el comercio exterior y la inversión con la finalidad de propiciar las facilidades que se requieran para lograr la realización de los procesos o etapas de integración, esto bajo el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable, la cual por motivo de toda esta transformación también es cambiante.

CONCLUSIONES

Existen puntos importantes que podemos desprender del tema que hemos estado tratando y para comenzar como **primer punto** sabemos que el derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos dentro de la sociedad, esto con la finalidad de mantener el orden social y buscar el bien común.

Otro aspecto que ya comentamos y que tiene real interés es este **segundo punto** relativo a que la rectoría económica del estado que se encuentra consignada en los artículos 25 y 131 constitucional que pretende dirigir o encaminar de una forma adecuada la economía del país, lo que trae como consecuencia elevar el nivel de vida de la población mexicana.

En el contexto de este trabajo tenemos una parte dedicada al Estado y en este **tercer punto** quiero comentar que la finalidad del estado es satisfacer las necesidades públicas entre otras que le ordena implícitamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y así mismo encontramos que el Estado es definido como una población asentada en un territorio determinado y con un gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y procurar las mejores condiciones en asuntos externos.

Cabe destacar en un **cuarto punto** que la soberanía juega el rol más interesante de todo este proceso de integración, por que es por su existencia que se puede ir dando un proceso de cambio, esto fundamentándome en la parte conducente que señala la constitución en su art. 39 en donde expresa "el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de sus gobierno."

Teniendo conocimiento de la existencia de un Derecho Comparado este **quinto punto** me servirá para expresar que este derecho comparado lo debemos ver como una herramienta que tenemos en nuestras manos para establecer la realización de un mismo derecho que mantenga bases sólidas encuanto a su creación y forma de funcionamiento, ya que los sistemas jurídicos existentes difieren unos de otros, por tal motivo no debemos desaprovechar la formación de un Derecho Comparado a través del Derecho Internacional y estar en posibilidad de unificar los diversos ordenamientos jurídicos y por ende lograr la creación de un derecho común.

Esta investigación esta basada en el estudio del Sistema Jurídico Mexicano y en un **sexto punto** considero a bien decir que, el Sistema Jurídico Mexicano deviene de una familia Neorromanista y esto nos lleva a expresar que el Derecho Romano es definido en la frase que dice "JUS EST ARS BONI AEQUI" que significa el derecho es el arte de lo bueno y equitativo; y en esta definición encontramos tres preceptos fundamentales los cuales son:

1.-vivir honestamente.

2.-no dañar a otro y,

3.-dar a cada quien lo suyo.

En un **séptimo punto** me referiré a que el Sistema Jurídico de los Estados Unidos de América, tiene sus raíces en el continente europeo, por lo que el derecho norteamericano pertenece a la familia del common law, y dicho sistema es por naturaleza de derecho común. Así pues encontramos que el elemento fundamental de la perdurabilidad del common law es la existencia del precedente que establece la obligación de los tribunales de aplicar las disposiciones de los tribunales superiores.

Es primordial destacar en un **octavo punto** que el principio más relevante de la integración es la cooperación que debe existir dentro del marco mundial, regional, y continental.
La integración jurídica puede ser comprendida como un embonamiento adecuado de diversos sistemas jurídicos, logrando con ello una evolución en los sistemas jurídicos.

Es sano comentar en este **noveno punto** que el objeto principal dentro de una integración en el mundo económico es eliminar las diferencias existentes en cada territorio, existiendo tres formas de manifestación de la integración y a saber son: cooperación, coordinación, e integración pura.

Dentro de la elaboración de este trabajo mostramos como ejemplo de integración a la unión europea que a través de etapas ha logrado llegar a un nivel elevado dentro del proceso de integración cumpliendo con varios mecanismos de regulación, así que en este **décimo punto** solo me resta expresar que tenemos que estar realmente convencidos por convicción que juntos lograremos las metas que como nación nos hemos fijado y que si es factible llegar a una integración jurídica.

En esta parte que a mi parecer considero medular en esta investigación nos referiremos a las reformas que se han dado en nuestra legislación y es por ello que dedico este **décimo primer punto** a este tema, comenzando por señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sufrido 426 reformas desde 1920 a agosto del 2004, por lo que tratare de concentrarme solo en las reformas más recientes comenzando por mencionar que: En el año 2001.- se reformaron los artículos 1,2,4,18,115;
En el año 2002.- se reformaron los artículos 3, 31, 113;
Para el 2003.- se reformaron algunos artículos como 63,73,77 y finalmente;
En el año 2004.- se reformaron los artículos 65,73,74,89.
Existiendo a la fecha un total de 15 reformas en el último periodo presidencial.

Con la finalidad de formar parte de este proceso integrador nuestro marco jurídico ha ido en aumento por lo que actualmente contamos con más de 46 ordenamientos jurídicos que pueden formar parte de la legislación necesaria para llevar acabo dicho proceso de integración.

Quiero expresar en un **décimo segundo punto** que para que prospere un proceso de integración es indispensable que la existencia de la seguridad jurídica sea firme y confiable.

Por otra parte no debe pasar desapercibido que el H. Congreso de la Unión de nuestro país trabaja en el estudio y análisis de la mejor manera para aceptar o rechazar las propuestas de reformas que México requiere para su desarrollo y dada su importancia lo expreso en este **décimo tercer punto.**

Es menester brindarle un **décimo cuarto punto** al Derecho Comunitario toda vez que fue y es quizás el objetivo que como visión esta planteado a lo largo del tema, pues bien para Definir al Derecho Comunitario utilizare una palabra **Unión**, esto, por que considero que para lograr la formación de un derecho positivo vigente que se traduzca como un Derecho Comunitario o Derecho Común debe existir un acuerdo de voluntades que permitan la realización y aceptación de las consecuencias jurídicas que se generen en virtud de sus actos. Siendo importante destacar que lograr ese acuerdo de voluntades no es nada sencillo ya que se trata de la unión de Estados con diferentes antecedentes jurídicos, como lo son el Derecho Anglosajón y el Derecho Romano dificultando un poco la formación de este Derecho Comunitario. Sin embargo ya estamos dentro del proceso de integración que sin duda requiere que se cumplan con las etapas previstas para finalmente ser parte de una integración jurídica reconociendo un solo Derecho por el que nos regiremos y al cual conoceremos como Derecho Comunitario teniendo por objetivo principal la obtención del bien común.

Para finalizar estos breves comentarios con los que pretendo destacar los puntos que a mi parecer presentan una idea general de lo que trata este trabajo, solo me resta mencionar en un **décimo quinto punto** que la principal estrategia de México es adquirir una buena recaudación de los recursos económicos para que con ello le permita al país la movilidad necesaria para garantizar el cumplimiento de la satisfacción de las necesidades públicas, así como promover el comercio exterior y la inversión en el país.

B I B L I O G R A F I A

1.-BURGOA O IGNACIO. Las Garantías Induviduales.32ª ed. Ed. Porrúa. México, 2000. pp.795.

2.-BELA BALASSA. Teoría De La Integración Económica. Ed. Uthea, México, 1964. pp. 465.

3.-CARVAJAL CONTRERAS MAXIMO. Derecho Aduanero. Ed .Porrúa. México, 1993. pp.505.

4.-DI GIOVANI BATTISTA ILIANA. Derecho Internacional Económico y Relaciones Económicas Internacionales. Ed. Abeledo perrot. Buenos Aires, Argentina, 1992. pp 305.

5.-ESTAY JAIME, Y SOTOMAYOR HECTOR. América Latina y México ante la Unión Europea. Ed. Fundación Friendrich E. Belto. México, 1992. pp 249.

6.-GARCIA-SORDO, JUAN B. Marketing Internacional. Ed. Mc Graw Hill, España, 1997. pp 238.

7.-HERRERIAS ARMANDO. Historia del Pensamiento Económico. 4ª.ed. Ed Limusa. México, 1997. pp 405.

8.-KRIELE MARTÍN. Introducción a la Teoría del Estado. Ed. de la palma. México,1980. pp. 490.

9.-MOTO SALAZAR EFRAIN. Elementos de Derecho 42ª.ed. Ed. Porrúa. México, 1997. pp. 441.

10.-ORTIZ ALHLF LORETTO. Derecho Internacional público. 2ª ed. Ed. Harla. México, 2000. pp.530.

11.-PACHECO MARTINEZ, FILIBERTO, Derecho De La Integración Económica. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 1998, pp. 629

12.-PORRUA PEREZ FRANCISCO, Teoría Del Estado. 31ª ed. Ed. Porrúa. México, 1999. pp 511.

13.-RABASA OSCAR. El Derecho Anglosajon 2ª.ed. Ed porrúa, México 1982. Pp.703

14.-RETCHKIMAN K. BENJAMIN. Política Fiscal Mexicana. 2ª ed. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1987. pp 217

15.-SANCHEZ BRINGAS ENRIQUE. Derecho Constitucional. 6ª ed. Ed. Porrúa. México, 1999. pp747

16.-SANTOYO RIVERA JUAN MANUEL. Introducción al Derecho. 2ª.ed. Ed. Ulsab. México, 1997. pp.254.

17.-SCHAWARZEN BERGER GEORG. A Manual of International Law. 4ª ed. Volumen I. pp. 380.

18.-SIRVENT GUTIERREZ CONSUELO. Sistemas Jurídicos Contemporáneos. 11ª ed. Ed. Harla. México, 1996. pp.191

19.-SOLIS LEOPOLDO. Políticas Comerciales Internacionales. El Colegio Nacional. México, 1995. pp.206.

20.- TENA RAMIREZ FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano 24ª.ed. Ed porrua, Mexico, 1990. Pp 651

LEGISLACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OTRAS FUENTES

1.-BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO NUM 8, UNAM, MÉXICO. La Importancia del Derecho Comparado en la Enseñanza Jurídica Mexicana.

2.-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Publicación 31 de Marzo de 1981, art. 5 del Tratado de Montevideo 1980, Constitutivo del Sistema Interamericano de Integración.

3.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. RALUY POU DEVIDAANTONIO. 30aed. Ed. Porrúa. México, 1991. PP.408.

4.- DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. PLANO JACK Y OLTON MOY, Ed. Limusa- Noriega. México,1991. PP.81.

5.-ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 1993-1998 MICROSOFT CORPORATION. Derecho de la Unión Europea.

6.- www.aila.org/file/vielwer:/aspx/reforma integral.

7.- www.cddhcu.gob.mx

8.- www.edomexico.gob.mx

9.- www. Imc pz noeste.org/comentarios/ reformas.

10.- www. Mural.com/internacional.

11.-www. Travera y asociados. Net/ el proceso en el sistema jurídico. htm.